



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 15.103/2018

C.E. N° 3/2018

REF.: N° W00966/2017

W001072/2017

151.395/2018

151.384/2018

151.408/2018

151.448/2018

151.467/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 15

22 JUN 2018

N° 1.907

ARICA,



218001000221907

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 270, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoria al funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Remite  
Antecedentes

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE AUDITORIA INTERNA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 15.103/2018

C.E. N° 3/2018

REF.: N° W00966/2017

W001072/2017

151.395/2018

151.384/2018

151.408/2018

151.448/2018

151.467/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

22 JUN 2018

N° 1.906



ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 270, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Remito  
Antecedentes*

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 15.103/2018

C.E. N° 3/2018

REF.: N° W00966/2017

W001072/2017

151.395/2018

151.384/2018

151.408/2018

151.448/2018

151.467/2018

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

22 JUN 2018

N° 1.905



ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 270, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Romite  
Antecedentes

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANA  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 15.103/2018

C.E. N° 3/2018

REF.: N° W00966/2017

W001072/2017

151.395/2018

151.384/2018

151.408/2018

151.448/2018

151.467/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA..

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

22 JUN 2018

N° 1.904



ARICA,

215351806221604

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 270, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoria al funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA

Abogada

Contralor Regional de Arica y Parinacota

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

22 JUN 2018  
12:30 -  
[Redacted]

**Remito  
Antecedentes**

AL SEÑOR  
JEFE XV REGIÓN POLICIAL  
ARICA Y PARINACOTA  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 15.103/2018

C.E. N° 3/2018

REF.: N° W00966/2017

W001072/2017

151.395/2018

151.384/2018

151.408/2018

151.448/2018

151.467/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 15

22 JUN 2018

N° 1.903

ARICA,



21500100021963

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 270, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Remito  
Antecedentes

A LA SEÑORA  
INTENDENTA  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE

22 JUN 2018



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 15.103/2018

C.E. N° 3/2018

REF.: N° W00966/2017

W001072/2017

151.395/2018

151.384/2018

151.408/2018

151.448/2018

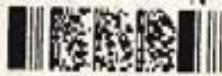
151.467/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

22 JUN 2018

N° 1.900



20180100121900

ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 270, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoria al funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

GOBERNACION PROVINCIAL ARICA  
OFICINA DE PARTES

22 JUN 2018

**Remito**  
**Antecedentes**

A LA SEÑORA  
GOBERNADORA PROVINCIAL DE ARICA  
PRESENTE

## DISTRIBUCIÓN

-Recurrente:  
[REDACTED]

- Intendenta de la Región de Arica y Parinacota.
- Prefecto Inspector Jefe Región Policial de Arica y Parinacota de la Policía de Investigaciones de Chile.
- Director regional del Servicio Nacional de Aduanas.
- Director regional del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Encargado de Auditoría Interna del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 15.103/2018

C.E. N° 3/2018

REF.: N° W00966/2017

W001072/2017

151.395/2018

151.384/2018

151.408/2018

151.448/2018

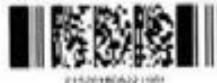
151.467/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

22 JUN 2018

N° 1.901



ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 270, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoria al funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA

Abogado

Contralor Regional de Arica y Parinacota

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
RECURRENTE  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 15.103/2018

C.E. N° 3/2018

REF.: N° W00966/2017

W001072/2017

151.395/2018

151.384/2018

151.408/2018

151.448/2018

151.467/2018

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

22 JUN 2018

N° 1.902

ARICA,



215201806221902

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 270, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR

**PRESENTE**



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## Gobernación Provincial de Arica



POr EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Número de Informe: 270/2018  
21 de junio de 2018





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### Resumen Ejecutivo Informe Final N° 270, de 2018 Gobernación Provincial de Arica

Objetivo: Efectuar una auditoría al funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica, y un examen de cuentas a los recursos transferidos por el Servicio de Gobierno Interior para el financiamiento de los gastos operacionales y las iniciativas relacionadas con la implementación del Control Integrado Chile – Perú, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017. A su vez, determinar la efectividad y eficiencia de la puesta en marcha del control integrado, verificar la acción coordinada de las entidades que allí se desempeñan y el cumplimiento efectivo de sus funciones.

#### Preguntas de la Auditoría:

- ¿La Gobernación Provincial de Arica mantiene procedimientos que permitan mitigar eventuales riesgos de vulneración a los controles impuestos por los servicios que funcionan en el Complejo Fronterizo Chacalluta?
- ¿Se han realizado mediciones respecto a los tiempos de espera de los usuarios del complejo, desde que se inició el proceso de integración de los pasos fronterizos de Chile y Perú?
- ¿La Gobernación Provincial de Arica ha dictado formalmente un procedimiento respecto a la entrega y devolución de los pases de autoridades?
- ¿Los servicios que funcionan en el Complejo Fronterizo mantienen un control respecto de los bienes en custodia?
- ¿La Gobernación Provincial de Arica ha informado a los usuarios del complejo respecto al funcionamiento y priorización de los trámites a realizar?

#### Principales resultados:

- En las visitas al complejo se advirtieron diversas situaciones que evidencian riesgos de vulneraciones a los controles impuestos por los servicios que cumplen sus funciones en dichas dependencias, en este sentido la Gobernadora Provincial de Arica deberá disponer las medidas comprometidas, a objeto de mitigar aquellos, en el contexto de las atribuciones que le otorga el artículo 1º, letra n), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- Tanto la Gobernación Provincial de Arica como los servicios contralores que prestan funciones en el complejo no han efectuado mediciones formales de los tiempos de espera de los usuarios, desde que se inició el proceso de integración de los pasos fronterizos de Chile y Perú, hasta la fecha de la presente auditoría, lo que impide evaluar el impacto de los nuevos procedimientos migratorios que se están llevando a cabo desde agosto del año 2017, por lo que la Gobernación Provincial de Arica deberá informar las medidas adoptadas para efectuar verificaciones de los aludidos tiempos de espera, así como la participación que le





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deba corresponder a los servicios contralores, a saber, PDI, Aduanas y SAG, en dichos procesos.

- Se determinaron diversas debilidades en el procedimiento de entrega y devolución de los pases de autoridad, al respecto, la Gobernación deberá remitir la formalización de un procedimiento que considere los registros de la entrega y recepción conforme de dichos pases a las autoridades correspondientes, la devolución de los mismos cuando ellas cesen en sus cargos, y las medidas de control y supervisión relativas a su uso.
- Tanto el Servicio de Aduanas como la PDI mantienen almacenados bienes en las dependencias del complejo fronterizo, sin que cuenten con un control de los mismos, no pudiendo determinarse la data de su permanencia en esos recintos, ni su origen, requiriéndoles en ambos casos los procedimientos que regulen el traslado y mantención de mercancías en las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.
- Se advirtieron falencias en la señalética que debería guiar a los usuarios en cuanto a sus trámites de ingreso y salida del país y hacia el módulo que se encuentra operativo para efectuar tanto el registro migratorio correspondiente, como el control vehicular y la revisión de equipaje y mercancías; y que no se cuenta con implementación de atención preferencial para personas con condiciones especiales, por lo que esa Gobernación Provincial deberá informar sobre la solución de esas deficiencias.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 15103 /2018  
C.E. N° 5/2018  
REFS. N°: W000966/2017  
W001072/2017  
151.395/2018  
151.384/2018  
151.408/2018  
151.448/2018  
151.467/2018

INFORME FINAL N° 270, DE 2018, SOBRE  
AUDITORÍA AL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMPLEJO FRONTERIZO CHACALLUTA,  
ADMINISTRADO POR LA GOBERNACIÓN  
PROVINCIAL DE ARICA.

ARICA, 21 JUN. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría al funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Nicolás Vergara Sánchez, Claudio Vergara Guerra, Carolina Pino Torres y Margarita Macías Montero, auditores y supervisora, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

Dada la magnitud de las operaciones que supone el Complejo Fronterizo Chacalluta considerado uno de los con mayor tránsito en la región, lo que sumado a distintas denuncias recibidas respecto a la demora en la atención en el mencionado complejo, lo que habría sido solucionado a través de la implementación del control integrado en el mes de agosto de 2017, este Organismo de Control en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado pertinente realizar una auditoría en la Gobernación Provincial de Arica, como organismo administrador y coordinador del citado paso.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Entidad de Fiscalización busca contribuir a la implementación y cumplimiento

A LA SEÑORA  
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
CONTRALORA REGIONAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N° 10, Reducción de las Desigualdades, que tiene entre otras metas, facilitar la migración y la movilidad ordenada, segura, regular y responsable de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### ANTECEDENTES GENERALES

La Gobernación Provincial de Arica, acorde a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, es un órgano territorialmente desconcentrado del intendente, que estará a cargo de un gobernador, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Corresponderá al gobernador ejercer la supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, existentes en la provincia, de acuerdo con las instrucciones del intendente.

Por su parte, el artículo 4º del mismo texto legal consagra las atribuciones del gobernador, en materia de gobierno, en tanto los artículos 44 y 45 se refieren a su rol y atribuciones en lo que compete a la administración de la provincia respectiva.

A su turno, en atención al objetivo de la presente auditoría, es dable tener presente que el artículo 1º, letra n), de la precitada normativa, establece que las gobernaciones provinciales deben "adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos".

En dicho contexto, conforme se indica en el sitio web de la Unidad de Pasos Fronterizos, en adelante UPF, dependiente del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el Complejo Fronterizo Chacalluta se controlan los flujos de personas, mercancías y vehículos que ingresan y salen del país; y en él operan la Policía de Investigaciones de Chile, PDI; el Servicio Nacional de Aduanas; el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG; y Carabineros de Chile, otorgando los servicios de control migratorio, aduanero, fitozoosanitario y de resguardo del orden público.

Enseguida, se expone que la administración de los complejos fronterizos del país está a cargo de la señalada UPF, cuya misión, en lo que interesa, es monitorear los procesos relativos a la entrega de los recursos dispuestos en el presupuesto de dicha cartera ministerial, la coordinación de los servicios públicos presentes y la gestión de proyectos de inversión en construcción de nuevos recintos de control.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, para el cumplimiento de los fines descritos, en conformidad a lo previsto en la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, el Servicio de Gobierno Interior contempló, por medio del programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 012, la suma de M\$ 6.546.902 para la "Administración de Complejos Fronterizos".

En tal sentido, es dable hacer presente que la glosa N° 4, de la señalada asignación 012 dispone que "Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal, hasta por M\$ 394.898, para el funcionamiento de los Complejos Fronterizos. Las personas que se contraten podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos".

Precisado lo anterior, cabe consignar que el 16 de agosto del año 2017, el Complejo Fronterizo Chacalluta inició la operatividad de la integración de sus procedimientos migratorios con el Complejo Fronterizo de Santa Rosa de Perú, en el contexto del acuerdo marco para la implementación de sistemas de control integrado y de cooperación para la facilitación del tránsito en los pasos de frontera habilitados entre la República de Chile y la República del Perú, firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, el 19 de enero de 2011, lo que consideró una inversión equivalente a \$ 766.910.944.

De lo descrito, se estableció que en el Complejo Fronterizo Chacalluta se lleva a cabo el control migratorio a las personas que salen de Perú e ingresan a Chile, mientras que en el Complejo Fronterizo Santa Rosa se controlan las personas que salen de Chile e ingresan a Perú. En este sentido, se implementó en ambos complejos un sistema denominado yuxtapuesto, estableciendo puntos de control migratorio y vehicular, cada uno formado por dos funcionarios representantes de cada país trabajando en conjunto, quienes registran la salida e ingreso de cada país respectiva y secuencialmente.

Ahora bien, a la fecha del presente informe, se advirtió que en el Complejo Fronterizo Santa Rosa fue modificado el proceso recién descrito, a uno denominado yuxtapuesto por equipos, en el cual se separaron los puntos de control por cada país, lo que de acuerdo a la revisión de las actas de reuniones del Comité de Coordinación Bilateral del Centro de Control Integrado en Frontera, habría arrojado mejores resultados en términos de tiempos de espera de los usuarios, razón por la cual, actualmente, en el Complejo Fronterizo Chacalluta se encuentra implementado dicho sistema de atención en la denominada Isla N° 1, como un piloto de dicho proceso.

Finalmente, se debe señalar que, con carácter de reservado, el 9 de mayo del año en curso, fue puesto en conocimiento de la Gobernación Provincial de Arica, la Dirección Regional de Aduana Arica, la Intendencia Regional, la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero y la Policía de Investigaciones de Chile, todas de la Región de Arica y Parinacota, el Preinforme de Observaciones N° 270, de 2018, con la finalidad de que esas entidades formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 547, 34, 1.191, 505 y 140, respectivamente,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

todos de 2018, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad realizar una auditoría al funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica, la cual contempla realizar un examen de cuentas a los recursos transferidos por el Servicio de Gobierno Interior, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, los cuales estuvieron destinados al financiamiento tanto de los gastos operacionales del complejo como de las iniciativas relacionadas con la implementación del Control Integrado Chile - Perú.

A su vez, la revisión se orientó a evaluar el rol de dicha Gobernación como organismo administrador y coordinador, determinar la efectividad y eficiencia de la puesta en marcha del control integrado y verificar la acción coordinada de las entidades que allí se desempeñan y el cumplimiento efectivo de sus funciones.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 25 y 85 de la mencionada ley N° 10.336.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas, aquellas que de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas, aquellas que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el total de gastos del Complejo Fronterizo Chacalluta, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, ascendió a un total \$ 1.411.403.063, del cual se examinaron \$ 1.181.494.644, correspondientes al 83,7 %

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a \$ 15.560.343, las cuales representan un 1,1% del universo antes señalado.

Atendido lo anterior, el total examinado, considerando la muestra estadística y las partidas adicionales, ascendió a \$ 1.197.054.987, lo que equivale a un 84,8 % del total del universo, cuyo desglose se muestra en la siguiente tabla.

TABLA N° 1

### UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	
Gastos	1.411.403.063	311	1.181.494.644	56	15.560.343	22	1.197.054.987

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Arica.

Es dable hacer presente, que la información utilizada fue proporcionada por la Gobernación Provincial de Arica, mediante sucesivas entregas de documentación, siendo la última el 27 de abril de 2018.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes observaciones:

#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. En cuanto al control financiero y administrativo de la información, adquisiciones y bienes, por parte de la Gobernación Provincial de Arica en el Complejo Fronterizo Chacalluta y en las dependencias de ese servicio.

a) Se advirtió que esa Gobernación presenta un deficiente control sobre los procesos administrativos, financieros y de adquisiciones, lo cual ha generado situaciones tales como, que ese servicio haya efectuado dos veces una misma compra, pagos dobles a proveedores por una misma adquisición, errores en los datos de los registros contables, falta de autorización en la entrega de fondos a funcionarios, falta de pólizas de fianza por valores fiscales, ausencia de control de las pólizas vigentes, todo lo anterior, es





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agravado por las situaciones determinadas en el área de finanzas, relacionadas con la administración de las cuentas corrientes, a modo de ejemplo, se puede indicar la emisión de cheques con el fin de cuadrar la contabilidad, debido a la ausencia de registros contables ante la anulación de cheques, conciliaciones bancarias que no consideran los cheques nulos, entre otros, todo lo cual se expone en las observaciones del acápite de examen de cuentas del presente documento.

b) Por su parte, en relación con las erogaciones por las adquisiciones efectuadas para el Complejo Fronterizo Chacalluta, se observaron debilidades en el control de dichas compras, toda vez que no se mantiene un registro de los ingresos, salidas y uso de los bienes, verificándose la ausencia de inventarios actualizados, y un deficiente control de los bienes almacenados en la bodega de dichas dependencias, así como ausencia de respaldo en cuanto a las rendiciones por fondos entregados de parte del Jefe de Administración y Finanzas a la administración de ese complejo, lo cual se detalla en las observaciones planteadas en el acápite de examen de cuentas.

Lo anterior es contrario a los deberes de eficiencia, eficacia, legalidad y el principio de coordinación que rigen el desempeño de los cargos de los funcionarios públicos, con grave entorpecimiento del servicio, vulnerándose de esta manera el principio de probidad administrativa, que consiste en observar una conducta funcionalia intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular, de conformidad con lo consignado en los artículos 52 y 62, N° 8, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En tal sentido, conviene recordar que los órganos que integran la Administración del Estado, tienen el deber de gestionar el patrimonio que el legislador ha puesto a su disposición, de un modo congruente con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia y economicidad, por ende, deben velar por la consecución de sus objetivos con el costo y oportunidad más conveniente para ello.

Asimismo, debe destacarse que complementan las normas sobre administración financiera del Estado, las relativas al principio de probidad, que sobre el particular se expresan en el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan, de acuerdo con lo que disponen los artículos 3º, inciso segundo, y 5º, inciso primero, de la mencionada ley N° 18.575.

Sobre el particular, cabe precisar, además, que tales situaciones no se ajustan a lo establecido en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicha vigilancia, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que no acontece en la especie.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, la Gobernadora manifiesta que desde que asumió su cargo en marzo de 2018, ha velado por el cumplimiento de la normativa tanto en la Provincia como al interior de esa Gobernación, agregando que su actuar se ha ajustado a lo consignado en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, y que entiende que el presente informe representa una oportunidad para determinar las falencias y los mecanismos de mejoras a las observaciones planteadas.

Sin perjuicio de lo señalado por esa autoridad, cabe consignar que dado que en su respuesta no se refiere a las situaciones planteadas, se resuelve mantener lo observado.

### 2. De la falta de segregación de funciones:

De acuerdo a los antecedentes recabados por este Organismo de Control, se verificó que dicha Gobernación no mantiene una adecuada segregación de funciones, por cuanto el señor [REDACTED]

[REDACTED] Jefe de Administración y Finanzas, es el funcionario a cargo de todas las funciones de esa unidad, entre ellas, del proceso y registro contable de los pagos, siendo -también- quien efectúa los pagos y realiza la confección de las conciliaciones bancarias, así como la revisión y autorización de las mismas, situaciones que fueron confirmadas por la anotada jefatura, mediante actas de fiscalización N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, todas de marzo del año en curso.

Lo expuesto precedentemente, no se aviene al criterio contenido en el oficio N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, en su numeral 4, el cual establece como norma de control que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

En este contexto, es menester recordar que las situaciones observadas, no guardan armonía con el principio de control establecido en el artículo 5º de la señalada ley N° 18.575, y vulnera lo dispuesto en los numerales 54 y 55, sobre división de las tareas, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, por lo que es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, considerando que las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Entre las funciones claves figuran la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones, y que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos necesarios para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, resulta relevante recordar lo establecido en el artículo 64, letra a), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, en lo relacionado con las obligaciones de los directivos y jefes de cada entidad de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, lo que no se aprecia en la especie.

En su oficio de respuesta, esa autoridad provincial reconoce lo observado, agregando que ese servicio en razón de no contar con un organigrama claro, y una división de funciones, permitió agrupar cargos por afinidad de funciones, conformando un escenario de alto riesgo.

Añade, que esa repartición tiene contemplado un plan de modernización institucional donde se incorporen las actuales metodologías de la Administración del Estado, completar las dotaciones de personal y adecuar las funciones a los nuevos cargos, de tal forma de segregar y determinar responsabilidades, niveles de decisión y flujos de procesos, para el fortalecimiento del control interno de esa Gobernación, no obstante, especifica que para el logro de las iniciativas indicadas se requiere alcanzar un financiamiento sustentable de las mismas, en lo relacionado a la dotación de personal.

Enseguida, aclara que a las anteriores autoridades provinciales se les había hecho presente el tema en comento por parte de auditoría interna del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sin que efectuaran cambios en ese ámbito, no obstante lo anterior, señala que esa administración se autoimpone un plazo de 30 días hábiles para poder ejecutar e implementar lo descrito anteriormente, y en lo que dice relación con el estudio sobre el aumento de dotación en el área de administración y finanzas, añade que será consultada su viabilidad al nivel central de esa repartición.

Al respecto, es dable anotar que si bien se acogen los argumentos expuestos por esa autoridad, considerando que lo informado confirma la situación planteada, se debe mantener la observación.

### 3. Falta de autorización para la entrega de fondos a funcionarios.

De las indagaciones realizadas a los cobros de los cheques y transferencias contenidos en la muestra, se detectó la existencia de cinco traspasos de fondos globales a personal de la gobernación, cuyo detalle se presenta en la tabla N° 2, sin que conste un acto administrativo que autorice a los aludidos funcionarios para administrar dichos caudales y como se observa en el acápite de examen de cuentas, sin que, en algunos casos, se acredite el uso y cumplimiento de los fines para los cuales dichos recursos les fueron entregados.

La situación anterior contraviene, por una parte, lo establecido en la letra e) del artículo 2º de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas y por otra, el numeral 4 del decreto N° 1.985, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2016,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que dispone, en lo pertinente, que todo gasto requerirá comprobante o boleta de compraventa que lo justifique.

**TABLA N° 2**  
**ENTREGA DE FONDOS A FUNCIONARIOS DEL COMPLEJO**  
**FRONTERIZO CHACALLUTA**

Nº DE CHEQUE	MONTO DEL CHEQUE EN \$	FECHA DE CHEQUE	FUNCIONARIO	RUN N°
5463710	100.000	21-02-2017		
5463742	300.000	29-05-2017		
Transferencia electrónica	40.000	29-05-2017		
5463743	315.156	29-05-2017		
6244852	1.000.000	29-12-2017		

Fuente de información: Elaboración propia, en base a los cobros reflejados en los reversos de los cheques, entre el 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017, proporcionadas por la Gobernación Provincial de Arica.

En relación con este punto, la autoridad de la Gobernación indica en su respuesta que ya ha iniciado la elaboración de los actos administrativos correspondientes, determinando responsabilidades, niveles de decisión y flujos de procesos para el fortalecimiento del control interno de esa repartición.

Considerando que lo objetado corresponde a situaciones consolidadas, toda vez que los actos administrativos no fueron emitidos oportunamente, se resuelve mantener la observación formulada.

**4. Deficiencias en seguridad de la caja fuerte.**

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno, se identificaron diversas falencias en la administración y custodia de la caja fuerte que mantiene la Gobernación Provincial de Arica.

Al respecto, se comprobó que el Jefe de Administración y Finanzas, es quien mantiene la caja fuerte en la dependencia del citado servicio, funcionario que no cuenta con oficina propia, advirtiéndose que comparte su lugar de trabajo con otras personas, a través de módulos separados por paneles.

Asimismo, se verificó que la llave de la referida caja fuerte es guardada en un cajón de un escritorio ubicado a un costado de la misma, no existiendo ningún resguardo, lo cual constituye un mecanismo inseguro, sobre todo considerando una eventual pérdida o robo.

En el mismo sentido, se determinó que la chapa de dicha caja se encuentra en malas condiciones, por cuanto el Jefe del citado departamento, al intentar cerrarla no le fue posible, ya que estaría rodada, todo lo





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cual fue confirmado por el señor [REDACTED], según consta en el acta de fiscalización N° 22, de abril de 2018.

Lo observado transgrede lo prescrito en el artículo 5º de la citada ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Asimismo, constituye una vulneración a lo dispuesto en los numerales 7 y 61 y 62 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, relacionados con que la estructura de control interno debe velar por la preservación de los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades, así como también sobre el acceso a los recursos, registros y responsabilidad ante los mismos, los cuales deben encontrarse limitados a las personas que se encuentren autorizadas para ello, quienes estarán obligados a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos y sobre la restricción del acceso a los recursos que permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida.

En su respuesta, la autoridad provincial manifiesta que se habría efectuado un proceso de mantenimiento a la aludida caja fuerte, encontrándose actualmente operativa, asimismo, señala que en lo relativo al resguardo del bien anteriormente descrito, y en el contexto de la infraestructura con la que cuenta ese servicio, se encontrarían en un proceso de determinación del lugar para ubicarla, añadiendo que dicha decisión se materializaría a la brevedad.

Atendido que no se adjuntan antecedentes que acrediten la operatividad de la caja fuerte, y que la medida de reubicación se implementará en el futuro, se resuelve mantener la observación..

### 5. Sobre inexistencia de pólizas de fianza por valores fiscales.

a) De acuerdo a las validaciones efectuadas a los registros que constan en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, en delante SIAPER, de este Organismo Fiscalizador, y según consta en el certificado de abril de 2018, emitido por el Jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Arica, se verificó que los señores [REDACTED], Coordinador Delegado, y [REDACTED], Encargado de Mantención, ambos del Complejo Fronterizo Chacalluta, no cuentan con pólizas de fianza de fidelidad funcionaria para el manejo de valores fiscales.

b) En el mismo sentido, se verificó que don [REDACTED] Encargado de Adquisición e Inventarios de esa Gobernación, solo mantiene póliza de fianza vigente para conducción de vehículos, sin que cuente con póliza de fidelidad funcionaria para el manejo de valores fiscales.

Lo observado en los literales a) y b) precedentes, vulnera lo establecido en el artículo 68 de la aludida ley N° 10.336, que establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza,





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá, rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Lo anterior, también infringe el artículo 56 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, que señala que los cargos cuya función consiste en la administración y/o custodia de bienes o dinero del Estado, deberán estar debidamente identificados en la organización de los servicios, y los funcionarios que los ejerzan estarán en la obligación de rendir caución individual o colectiva, en la forma que determine esta Contraloría General.

Además, no se ajusta a lo indicado en el numeral 38 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en el sentido que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En relación con las letras a) y b) precedentes, la autoridad provincial adjunta las propuestas de fianza para el manejo de valores fiscales, respecto de los funcionarios [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], según dan cuenta los oficios N° 546 y 543, de mayo de 2018, de ese origen.

Considerando los antecedentes aportados por ese servicio en esta oportunidad, los cuales permiten corroborar la existencia de la propuesta de las anotadas cauciones respecto de los indicados funcionarios, se da por subsanada la observación.

### 6. Del Control de bodega.

#### 6.1. Gobernación Provincial de Arica.

Como resultado de la visita realizada a la bodega de la Gobernación Provincial de Arica el día 19 de marzo de 2018, en compañía de don [REDACTED] Jefe de Administración y Finanzas, se identificaron diversas falencias en el control, administración y custodia de los bienes y antecedentes dispuestos en ese lugar, las cuales se detallan a continuación.

a) La puerta de la bodega se mantenía abierta y sin que el encargado estuviera presente en dicho lugar, advirtiéndose que no existe resguardo de la información, ni de los bienes muebles que mantiene esa Gobernación. Igualmente, se constató que afuera de la citada dependencia, se encontraban cajas con documentos, apiladas y expuestas al sol, y bajo techo cajas con antecedentes, impresoras, sillas, entre otros, ubicadas en el sector del estacionamiento del mencionado servicio, sin que se custodien en un área cerrada y con acceso restringido, estando, además, cubiertas de polvo.

A su vez, el encargado de esa bodega, don [REDACTED], informó que la Gobernación Provincial de Arica, mantiene otra bodega en dependencias de extranjería, la cual por problemas de alcantarillado





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se ha anegado en varias oportunidades, dejando todos los insumos, bienes muebles y la documentación hasta el año 2012, inutilizable, según consta en las actas de fiscalización N°s 26 y 27, de fecha 3 de abril de 2018.

b) Por otra parte, se advirtió que el señor [REDACTED], es además el Encargado de Adquisiciones e Inventario del aludido servicio y también cumple funciones de conductor, lo que le impide tener un adecuado control sobre el lugar de almacenamiento, por cuanto las llaves del aludido lugar permanecen durante el día en su oficina, accediendo cualquier persona a ellas.

Consultado al respecto, el referido funcionario declaró que las falencias expuestas precedentemente, se deben a que debe salir a terreno a realizar cotizaciones, retirar materiales, entregar correspondencia, entre otras tareas, agregando que le es imposible tener un control de la bodega, teniendo que dejar la llave del mencionado recinto en su oficina, en caso de que el personal del servicio necesite algún material que se encuentre allí almacenado, situación que consta en las actas de fiscalización N°s 26 y 27, de abril de 2018.

#### 6.2. Complejo Fronterizo Chacalluta.

De acuerdo a los antecedentes recabados por este Organismo de Control, en la visita a las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta dispuestas para el almacenaje, el día 16 de marzo de 2018, en compañía de don [REDACTED], Coordinador Delegado del citado complejo, se identificaron diversas falencias en el control, administración y custodia de los bienes y antecedentes dispuestos en dicho lugar, lo que se detalla a continuación.

a) Se verificó que en dicha bodega se resguardan los materiales de mantención, insumos de aseo, bienes muebles e insumos de oficina, además de cualquier tipo de material que corresponda a las instalaciones del aludido complejo, comprobándose que no existe un control de ingreso y salida de los productos que son almacenados en dicha dependencia.

A su vez, se constató que el encargado de llevar el control al que se alude precedentemente, es el señor [REDACTED] Encargado de Mantención, quien no pudo proporcionar los registros físicos del control de stocks, por cuanto dichos antecedentes habrían sido eliminados por el personal de aseo, situación que fue confirmada por el aludido encargado, mediante el acta de fiscalización N° 29, del dia 4 de abril de 2018, no advirtiéndose otro procedimiento de control sobre la materia, lo cual no permitió verificar el saldo de los productos y materiales que se mantienen almacenados en el citado recinto.

b) Asimismo, de las indagaciones efectuadas sobre los bienes que se resguardan en la bodega del Complejo Fronterizo Chacalluta, se verificó que en dicha dependencia son almacenados materiales para mantención, documentos, bienes muebles e insumos de oficina y de aseo, además de otros materiales para reparaciones del aludido complejo.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo anterior, se comprobó que no existe un control sobre la custodia de los materiales señalados precedentemente, los cuales son para uso interno de ese complejo, por cuanto se constató que una de las copias de las llaves de ingreso a dicho lugar de almacenamiento fue entregada por el encargado de mantenimiento a la supervisora de la empresa que mantiene el contrato de Aseo, mantenCIÓN, áreas verdes y retiro de basura, representada por doña [REDACTED], situación confirmada por el mismo funcionario, mediante el acta de fiscalización N° 29, de abril de 2018.

Asimismo, se constató que dicha situación no estaba en conocimiento del coordinador del mencionado complejo, según lo indicado por dicho funcionario mediante acta de fiscalización N° 19, de marzo de 2018, oportunidad en la cual no mencionó a la anotada supervisora como una de las personas que mantienen en su poder copia de las aludidas llaves, lo que evidencia la ausencia de control sobre la materia.

c) Se verificó que los insumos de escritorio son almacenados en un mueble con llave situado en la oficina del aludido coordinador, observándose que dicho mobiliario mantiene las llaves puestas, encontrándose abierto durante toda la jornada laboral, manteniendo pegada al interior en una de sus puertas, una hoja de control de salida de fungibles, donde se anota la fecha, descripción y receptor, advirtiéndose dos registros en total, el primero con fecha 27 de septiembre de 2017, por una caja de clips y el segundo el 25 de enero de 2018, por 3 Binder Clips.

Asimismo, se observó que el señor [REDACTED] [REDACTED], se desplaza por las diferentes dependencias del complejo durante su jornada laboral, lo que le impide llevar personalmente el registro de salida de los anotados insumos; y que el control de ingreso de dichos materiales, lo lleva el señor [REDACTED] [REDACTED] asistente administrativo, quien una vez al mes debe rebajar los registros de salida, a través de una planilla excel, situación validada por el mencionado coordinador mediante el acta de fiscalización N° 28, de abril de 2018.

Al respecto, se constató que la planilla mencionada precedentemente no se encuentra al día, por lo tanto, no fue posible verificar el saldo de los productos y materiales que se mantienen en el mueble de almacenamiento.

En este contexto, es menester anotar que las situaciones descritas en los numerales 6.1 y 6.2 precedentes, contravienen el deber de control de inventario que le asiste al jefe del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 24, inciso segundo, del decreto ley N° 1.939, de 1977, que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, y en el artículo 15 del decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, reglamento sobre bienes muebles fiscales.

A su vez, constituye una vulneración de las normas sobre documentación, registro de transacciones y hechos importantes, y supervisión prevista en los numerales 43, 48 y 57 de la mencionada resolución





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exenta N° 1.485, de 1996, y los principios de control, de eficiencia, eficacia y buena administración, consagrados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, que disponen que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, se apartan de los principios de control y eficiencia contenidos en el artículo 3° de la antedicha ley N° 18.575, y del artículo 11 de ese cuerpo legal, y en el artículo 64, letra a), de la referida ley N° 18.834, en lo relacionado con las obligaciones de los directivos y jefes de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia; y no se condice con el numeral 57 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual dispone que debe existir una supervisión competente de todas las funciones para el logro de los objetivos del control interno.

En relación con lo expuesto en los numerales 6.1 y 6.2, la Gobernación indica que se encuentran en proceso de elaboración de un manual de control de bodega por parte del Departamento de Administración y Finanzas, el cual establecerá un funcionario responsable, agregando que en un plazo de 10 días hábiles debería estar para la revisión y firma de la autoridad provincial.

Sobre la materia, cabe señalar que atendido que esa jefatura compromete una medida de futura implementación, se resuelve mantener las observaciones.

### 7. De las pólizas vigentes:

De acuerdo a las validaciones efectuadas y a los registros que constan en el SIAPER, de este Organismo Fiscalizador, se detectó que se encuentra vigente la póliza de fidelidad funcional de doña [REDACTED] [REDACTED] en circunstancias que dicha persona presentó su renuncia voluntaria, la cual fue aceptada por la citada Gobernación a partir del 7 de agosto de 2015, por lo tanto, a esa fecha dejó de ejercer las labores convenidas, y por lo tanto, de ser funcionaria de esa entidad gubernamental, sin que se le aplique el artículo 68 de la mencionada ley N° 10.336, que exige la constitución de una caución, esto es, tener a cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, lo cual implica que, a contar de la aludida fecha, habría dejado de existir el supuesto que motivó la constitución de la mencionada garantía.

Al respecto, se constató a través de los oficios N°s 407, de 2015, 233, de 2016 y 12, de 2017, todos de la Gobernación Provincial de Arica y de acuerdo a los registros que constan en el SIAPER, las cuentas corrientes autorizadas y las personas con pólizas de fidelidad funcional aceptadas y vigentes en el período auditado y hasta la fecha, son las que se individualizan en el anexo N° 1.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia, cabe manifestar que el artículo 82 de la citada ley N° 10.336, manifiesta que la cancelación de las cauciones corresponderá al Contralor, previo informe de los distintos departamentos de la Contraloría y de los Jefes de las Oficinas o Servicios donde haya actuado el interesado durante la vigencia de la garantía. Para estos efectos, se solicitará del Contralor dicha cancelación, proporcionando todos los datos que acrediten la forma, época y condición de la caución.

En este sentido, es útil recordar, en armonía con lo concluido en el dictamen N° 5.191, de 2018, de este Organismo Fiscalizador, que para cancelar una póliza de fianza debe haber dejado de existir el supuesto que motivó la constitución de la garantía, instante desde el cual aquella pierde su finalidad.

Sobre el particular, la autoridad provincial informa que a través del oficio N° 506, de mayo de 2018, cuya copia adjunta a su contestación, se solicitó a esta Contraloría Regional la cancelación de la póliza de doña [REDACTED]

Considerando que se acredita la existencia de la solicitud de cancelación de la referida póliza, se da por subsanada la observación.

### 8. De los giradores de cuenta corriente.

#### 8.1. Registro en SIAPER de los giradores de cuenta corriente.

Como cuestión previa, cabe señalar que efectuadas las verificaciones a las cuentas corrientes bancarias detalladas en el anexo N° 1, en el SIAPER, se confirmó que todas ellas se encuentran autorizadas, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la citada ley N° 10.336, sin determinarse observaciones que formular a ese respecto.

No obstante, según los registros extraídos desde la aludida plataforma electrónica, se detectó un girador sin nombramiento vigente en esa entidad, y del cual aún no se ha solicitado la revocación de esa calidad, se trata de doña [REDACTED], quien aparece como girador titular en las cuentas corrientes Nos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] 5, [REDACTED] y [REDACTED] 8, de la citada Gobernación.

Al respecto, es dable anotar, como se indicó precedentemente, que la señora [REDACTED] presentó su renuncia voluntaria, la cual fue aceptada por la citada Gobernación a partir del 7 de agosto de 2015, por lo tanto dejó de ejercer las labores.

La situación indicada vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3º de la nombrada ley N° 18.575, y lo dispuesto en el numeral 51 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Lo anterior, se encuentra en armonía con la función de esta Entidad de Control, contenida en el artículo 41, letra e), de la ley N° 10.336, ya aludida, conforme al cual este Ente Fiscalizador debe mantener el registro y el control sobre las cuentas corrientes bancarias y de los funcionarios giradores autorizados por la Contraloría General, cuya fuente de información corresponde proveer al servicio público, respecto de la cual es responsable la autoridad respectiva, antecedentes que son utilizados durante la fiscalización que le corresponde ejercer a este Organismo Contralor.

#### 8.2. Giradores de cuenta corriente informados por el servicio.

Sobre la materia, cabe señalar que de las verificaciones efectuadas a las siete cuentas corrientes bancarias autorizadas y vigentes en el SIAPER, se detectó que doña [REDACTED] es giradora titular en las cuentas corrientes N°s [REDACTED], 1000001001, 1000001002, [REDACTED] y [REDACTED], en circunstancias que, como se indicó precedentemente, no tiene un nombramiento vigente en la Gobernación Provincial de Arica y que a la fecha no se ha solicitado la revocación de su calidad de giradora.

Al respecto, cabe precisar que este Organismo de Control verificó que la Gobernación Provincial de Arica solicitó autorización como girador titular a la señora [REDACTED], en seis de las siete cuentas corrientes que mantiene vigentes, solicitud que consta en el oficio N° 407, de 17 de marzo de 2015, del citado servicio.

Ahora bien, consultado el Jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Arica, sobre los giradores en las cuentas corrientes autorizadas y vigentes que mantiene ese servicio, informó que existen cuatro giradores con pólizas de fidelidad funcional aceptadas y vigentes, siendo dos titulares y dos suplentes, según consta en el certificado sin número, de fecha 22 de marzo del año en curso, lo cual no concuerda con los antecedentes recabados por esta Contraloría Regional.

Sobre lo expuesto precedentemente, cabe manifestar que esa entidad, durante el proceso de auditoría, no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues no proporcionó los antecedentes requeridos, o estos no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 9º de la referida ley N° 10.336, de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

En cuanto a los numerales 8.1 y 8.2 precedentes, la Gobernadora Provincial reconoce que es efectivo que existían en un período dos giradores titulares y dos suplentes, informando además que mediante el oficio N° 504, de mayo 2018, se solicitó formalmente revocar como giradores del





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Banco del Estado de Chile a los ex Gobernadores doña [REDACTED] y don [REDACTED].

Considerando los nuevos antecedentes aportados por ese servicio, que permiten corroborar la existencia de la solicitud de revocación como giradores para las señaladas ex autoridades, se resuelve subsanar la observación.

### 9. Sobre transparencia activa.

Como cuestión previa, es del caso indicar que se verificó que las publicaciones que señala el artículo 7º de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, se encuentran disponibles dentro de los mecanismos de participación ciudadana que exige el artículo primero del mismo texto legal, en la página web <http://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgf/37/index.html>.

No obstante, se advirtió que la información sobre contratos a honorarios publicada en la citada plataforma, presenta diversas incongruencias.

En efecto, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista y a los registros contenidos en el SIAPER, la Gobernación Provincial de Arica, suscribió contratos a honorarios a suma alzada con el señor [REDACTED] Lira, RUN N° [REDACTED] desde el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2017, según consta en la resolución exenta N° 21, de 2015 y las resoluciones TRA N° 46, de 2016 y 916, de 2017, del Servicio de Gobierno Interior, prestando servicios de asesoría a dicha Gobernación, como asistente administrativo del Complejo Fronterizo Chacalluta.

Al respecto, se constató que existe una duplicidad en la información contenida en dicho portal, entre lo publicado sobre la dotación de personal a Honorarios: Administración Complejos Fronterizos y Honorarios: Otros Programas, por cuanto el señor [REDACTED] fue incorporado desde el año 2016, en todos los meses bajo ambas contrataciones, a excepción del mes de diciembre de 2017, evidenciándose además una omisión de la información del referido servidor en el mes de julio de 2017, en el mencionado portal de Gobierno Transparente, lo cual fue confirmado por don [REDACTED], quien cumple funciones de encargado de la carga de información correspondiente a transparencia activa de la Subsecretaría del Interior, mediante correo electrónico de fecha 13 de abril del año en curso, quien, además, indicó que toda la información que se publica a través del portal de Gobierno Transparente de la Gobernación Provincial de Arica, es de responsabilidad de la misma, dado que es el nivel provincial quien le provee los datos para su publicación mensual.

Lo expuesto precedentemente, no se ajusta a lo establecido en el artículo 7º, letra d), de la señalada ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, que establece que le corresponde a cada institución mantener disponible y actualizada





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en sus sitios electrónicos, entre otros antecedentes, la planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones, a lo menos, una vez al mes.

En este contexto, es dable advertir que no se está dando cumplimiento a lo prescrito en el numeral 58 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre supervisión, ya que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En relación a este punto, la autoridad provincial indica que se encuentran en proceso de corrección de toda la información del portal, confirmando la duplicidad de información acerca de don [REDACTED] [REDACTED] agregando que para corregir lo anterior, se ha efectuado el requerimiento pertinente a la Subsecretaría del Interior.

Considerando que lo informado confirma el alcance formulado, la que constituye una situación consolidada, y que las medidas informadas se concretarán a futuro, se resuelve mantener la observación.

**10. Sobre capacitación de personal de la Gobernación Provincial de Arica.**

a) De acuerdo a las validaciones efectuadas, se comprobó que el personal encargado del resguardo de la documentación y de los bienes muebles, tanto de la bodega de la Gobernación Provincial de Arica y del Complejo Fronterizo Chacalluta, no han sido capacitados, ni se les han entregado directrices sobre materias de administración y custodia de bienes.

En efecto, los señores [REDACTED], Encargado de Bienes e Inventarios, de la Gobernación Provincial de Arica; [REDACTED] Luis Eduardo Martínez P., Coordinador Delegado, y [REDACTED] [REDACTED], Encargado de Mantención, estos dos últimos con desempeño en el Complejo Fronterizo Chacalluta, no han sido capacitados en las materias necesarias para el ejercicio eficiente de sus funciones, situación que afecta al adecuado control de los bienes, lo que fue confirmado por los mencionados funcionarios, mediante certificados de abril de 2018, y de las actas de fiscalización N°s 26, 27 y 28, del mismo mes y año, quienes manifestaron que no les han realizado capacitaciones sobre la materia y desconocen si existen manuales o reglamentos al respecto, por cuanto no se les ha proporcionado dicha información.

b) Asimismo, se advirtió que dicha Gobernación no cuenta con un plan de capacitación, verificándose que los funcionarios que se desempeñan en el Complejo Fronterizo Chacalluta, no han sido capacitados periódicamente, ni se les han impartido cursos de perfeccionamiento para el desarrollo de sus funciones, lo cual fue confirmado por don [REDACTED] [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas de esa Gobernación, mediante el certificado de abril de 2018.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe manifestar que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Servicio Nacional de Aduanas de la región de Arica y Parinacota, antes de la implementación del Control Integrado, los días 8 y 9 de agosto de 2017, se habría realizado a todos los funcionarios que desarrollan sus funciones en dicho complejo, tanto de la administración del lugar como de los servicios contralores que ahí se desempeñan, la Capacitación Binacional Sistema Control Integrado Chile - Perú, capacitaciones sobre materias de Integración de Frontera de Chile y Perú, la cual habría sido efectuada en el salón auditorio de la Policía de Investigaciones de Chile, ubicado en calle Angamos N° 990, en la ciudad de Arica; se habría tratado de charlas impartidas por las Cancillerías de Perú y Chile, la Unidad de Pasos Fronterizos y los representantes de Migraciones y de Aduana, lo que consta en correos electrónicos de 4 de agosto de 2017, enviados a los servicios participantes por el Coordinador del complejo, don [REDACTED] donde se les adjunta el programa de dicha capacitación, y en actas de fiscalización N°s 28 y 31-A, de dicho funcionario, ambas de abril de 2018, no obstante, no se acreditaron respaldos sobre asistencia y realización de la misma, sin que se permitiera verificar la participación efectiva a dicha actividad.

Asimismo, es del caso señalar que, consultados los jefes de turno de los servicios contralores de frontera, estos manifestaron no haber recibido capacitaciones en materias de integración, según consta en actas de fiscalización N°s 17, de marzo de 2018 y 28, 31-A, 39 y 40, todas de abril del mismo año.

En relación con lo descrito en las letras a) y b) precedentes, la Gobernadora Provincial manifiesta en su oficio de respuesta que en un plazo de 20 días hábiles se procederá a realizar un proceso de capacitaciones, tanto a los funcionarios del Complejo Fronterizo Chacalluta, como a los funcionarios de esa Gobernación.

Enseguida, indica que las jornadas de capacitación binacional señaladas anteriormente, fueron organizadas por las Cancillerías de Chile y Perú, efectuándose los días 8 y 9 de agosto de 2017.

A su vez, agrega que se estableció un acuerdo implícito con todas las jefaturas de los servicios públicos que allí cumplen funciones, en el sentido de que los funcionarios asistentes a las aludidas jornadas de capacitación, debían aplicar mecanismos propios al interior de sus respectivos servicios, a fin de difundir la información obtenida a sus respectivos colegas jefes de turno y otros funcionarios.

Considerando que ese servicio no adjunta antecedentes que acrediten la medida anunciada, la que además, tendrá efectos en el futuro, se resuelve mantener las observaciones.

c) Ahora bien, en cuanto al manejo del Circuito Cerrado de Televisión, en adelante CCTV, existente en dicho complejo, y de las indagaciones efectuadas, se advirtió que el personal de la Gobernación Provincial de Arica que se encuentra a la fecha prestando servicios en esa





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dependencia, no cuenta con capacitación en relación al manejo de dicho equipamiento, según se desprende del certificado sin número de 16 de abril, del Jefe de Administración y Finanzas de esa Gobernación.

En este sentido, cabe indicar que la cláusula tercera del comodato para uso del equipamiento, suscrito entre la Policía de Investigaciones de Chile y esa Gobernación con fecha 26 de agosto de 2011 y aprobado mediante la resolución exenta N° 725, de 2011, de ese origen, dejó la administración de dichos equipos en manos de la anotada gobernación provincial, manifestando que, sin desmedro del uso que haga la mencionada policía, de acuerdo a los fines propios de esa institución, la administración o coordinación de Complejo Fronterizo Chacalluta ejercerá las funciones de administración de las cámaras en cuanto a su utilización por el resto de los servicios que ejercen controles y/o fiscalizaciones en frontera, agregando que tendrá a su cargo la obtención de imágenes y entrega de las mismas, que se obtengan de dicho sistema de circuito cerrado según lo soliciten instituciones y personas naturales o jurídicas, lo anterior de acuerdo al procedimiento protocolo establecido para ello por la Gobernación.

Lo expuesto en las letras a), b) y c) precedentes, vulnera los principios de control, eficiencia, eficacia y buena administración, consagrados en los artículos 3º y 5º de la referida ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, es útil recordar que el artículo 26 de la mencionada ley N° 18.834, establece que se entenderá por capacitación el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias, lo cual no consta se haya dispuesto en estos casos.

Acorde con lo anterior, lo descrito no se aviene a lo dispuesto en el numeral 58 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que estipula que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, dispone que deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En cuanto a lo indicado en la letra c) precedente, la Gobernadora Provincial reitera el texto de la cláusula tercera del comodato para uso del equipamiento antes indicado, interpretando que es potestad de la Administración o Coordinación, previa consulta a la Autoridad Provincial, acoger la utilización de la información recopilada en las imágenes del CCTV, solicitadas por personas naturales y/o jurídicas, concluyendo que las únicas personas habilitadas para la operación de los equipos del anotado sistema corresponden exclusivamente a funcionarios de la institución comodataria, en este caso, a la Policía de Investigaciones de Chile, añadiendo que en consecuencia el





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

personal del Complejo Fronterizo Chacalluta no requiere cursar capacitaciones para la operación del sistema en comento ya que no realizan la función.

De lo expresado, cabe consignar que la citada cláusula tercera consigna, en lo que interesa, que la administración o coordinación de Complejo Fronterizo Chacalluta tendrá a su cargo la obtención de imágenes y entrega de las mismas, que se extraigan de dicho sistema de circuito cerrado según lo soliciten instituciones y personas naturales o jurídicas, lo anterior de acuerdo al protocolo establecido para ello por la referida Gobernación, ante lo cual se advierte la necesidad de contar con personal capacitado en el uso del referido sistema, de manera que dicha obtención se efectúe de forma correcta y eficiente.

Conforme a lo descrito en el párrafo anterior, se resuelve mantener lo objetado.

11. Sobre la falta de autorización formal del sistema registro de asistencia del personal de la Gobernación Provincial de Arica, que se desempeña en el Complejo Fronterizo Chacalluta.

Se constató que el personal que presta funciones en el Complejo Fronterizo Chacalluta, registra su asistencia por medio de reloj control, mecanismo que de acuerdo a lo señalado por don [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas de esa Gobernación, por medio de certificado sin número de abril de 2018, no se encuentra autorizado formalmente mediante un acto administrativo que sancione su uso.

En este sentido, cabe hacer presente que la falta de un acto administrativo que refleje la decisión de la administración al respecto contraviene lo establecido en los artículos 3º y 5º de la citada ley N° 19.880, sobre el principio de escrituración, y dispone que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

En su respuesta, la Gobernadora Provincial informa que se emitirá una resolución por parte de esa autoridad, en la cual se sancionará el uso del reloj control como instrumento válido para establecer la jornada laboral de los servidores públicos dependientes de esa entidad, que ejercen funciones en el Complejo Fronterizo Chacalluta.

Considerando que la medida informada tendrá efectos futuros, se mantiene la observación.

12. Respecto del horario de colación del personal de la Gobernación Provincial de Arica, que se desempeña en el Complejo Fronterizo Chacalluta.

Como resultado del examen efectuado a los servicios públicos que cumplen funciones en el Complejo Fronterizo Chacalluta, los cuales deben ser prestados en forma continua dentro del horario de funcionamiento,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se determinó que no existe un horario de colación establecido formalmente, que permita la rotación del personal de la administración del referido complejo, por cuanto no hay una orden o instrucción que lo disponga.

Ahora bien, es del caso señalar que de las constataciones efectuadas en terreno por parte de esta Contraloría Regional, se advirtió que las oficinas de la anotada administración se encontraban sin funcionarios aproximadamente entre las 13:00 y 14:30 horas, comprobándose que no se asigna un orden para hacer uso de este derecho, con el riesgo de dejar de atender cualquier eventualidad que ocurra en el mencionado complejo, lo cual fue confirmado por el Coordinador del mismo, mediante acta de fiscalización N° 31-A, de abril de 2018.

Lo anterior, vulnera lo establecido en los artículos 3º y 28 de la citada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo cual ha sido confirmado por la jurisprudencia administrativa, entre otros, en el dictamen N° 80.299, de 2016, de este origen.

En su oficio de respuesta, la Gobernadora Provincial indica que se encuentra en elaboración un acto administrativo que establecerá un horario de colación para el personal, al fin de rotar y no descuidar las tareas diarias que se llevan a cabo en el mencionado complejo fronterizo.

Considerando que la medida informada tendrá efectos futuros, se mantiene la observación.

**13. Sobre la existencia y formalización de manuales y procedimientos.**

a) Se constató que la Gobernación Provincial de Arica mantiene protocolos, manuales de procedimientos e instructivos vigentes para el funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta, verificándose que mediante la resolución exenta N° 1.059, de 10 de junio de 2015, se aprobó el Manual de Funciones y Responsabilidades del Personal de la Gobernación Provincial de Arica y del referido complejo y que mediante el oficio N° 2.803, de 6 de febrero de 2014, del Subsecretario del Interior, se remitió la actualización del Instructivo de Administración, Coordinación y Control de la Gestión de Recursos de Complejos Fronterizos, estos dos últimos debidamente formalizados.

No obstante, se advirtió la falta de formalización para su aplicación en los demás procedimientos analizados, situación que consta en el certificado sin número, de abril de 2018, emitido por don [REDACTED], Coordinador Delegado del Complejo Fronterizo Chacalluta.

Dado que la Gobernadora Provincial no se refiere en su respuesta a este punto, se debe mantener la observación.

b) De los antecedentes aportados por el Servicio Agrícola y Ganadero de Arica y Parinacota, en adelante SAG, se verificó la





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

existencia de la norma técnica que controla el ingreso de productos de competencia de dicho servicio, en equipaje de pasajeros y medios de transporte terrestres, naves y aeronaves en los controles fronterizos, asimismo, se constataron dos procedimientos de inspección de medios de transporte en controles fronterizos y de inspección del equipaje acompañado de pasajeros/as y tripulantes en controles fronterizos, sin embargo, ese servicio no se pronunció respecto de la formalización de dichos documentos, ni adjuntó los respectivos actos administrativos que así lo acrediten.

c) Asimismo, de las indagaciones efectuadas se detectó que el manual de calidad del SAG, no se encuentra sancionado por un acto administrativo, situación confirmada por don [REDACTED], Jefe de Turno de ese servicio, mediante el acta de fiscalización N° 31, de abril 2018.

Lo expuesto en las letras a), b) y c) precedentes, contraviene el artículo 3º de la señalada ley N° 19.880, que establece que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, en tal sentido, dicho precepto señala que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Luego, el artículo 5º de dicho cuerpo normativo consagra el principio de escrituración, que dispone que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia. En tal sentido, el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 52.164, de 2014, de esta Contraloría General, ha precisado que los referidos principios legales deben ser aplicados para dejar constancia indubitable de lo actuado por parte de las autoridades.

Asimismo, la situación advertida representa una debilidad de control interno, conforme a la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece en lo que interesa, en el numeral 53, que la autorización es la principal forma de asegurar que solo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección.

En cuanto a lo expuesto en la letra b) precedente, en su oficio de respuesta el Director Regional (S) del SAG adjunta la Circular N° 819, de 2016, de la Jefa de División Asuntos Internacionales de la Dirección Nacional de ese servicio, donde se oficializa la entrada en vigencia de los procedimientos de control de equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes y de medios de transporte utilizados en los controles fronterizos del país.

En el mismo sentido, en cuanto a lo observado en la letra c), esa autoridad acompaña a su respuesta la resolución exenta N° 7.237, de 2017, de la Jefa de División de Gestión Estratégica, de la Dirección Nacional de ese servicio, a través de la cual se aprueba el Manual de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Calidad (M-GE-CA versión 12) y los objetivos de calidad (D-GF-CGP-CA-001-Versión 7).

De lo expuesto, y revisada la documentación aportada por esa entidad en su respuesta, cabe indicar que el SAG abordó las situaciones observadas, por lo que corresponde subsanar los alcances formulados.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso consignar que durante la fiscalización dichos documentos fueron requeridos sin mediar respuesta sobre la materia, a mayor abundamiento, en lo relativo a la letra c) precedente, se confirmó por parte del aludido funcionario la inexistencia de dicha formalización, por consiguiente, ese servicio no dio cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual implica una vulneración a lo preceptuado en el artículo 9º de la citada ley N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros en los dictámenes N°s 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

**14. Sobre procedimientos disciplinarios respecto del personal de la Gobernación Provincial de Arica.**

La resolución exenta N° 1.028, de abril de 2013, de la Subsecretaría de Interior, delega diversas atribuciones a los Intendentes Regionales, entre otras, la de ordenar instrucciones de sumarios administrativos e investigaciones sumarias, respecto de funcionarios con desempeño en las respectivas Intendencias Regionales y las Gobernaciones ubicadas dentro de la región en que ejercen sus funciones, con excepción de los Gobernadores Provinciales.

Efectuadas las indagaciones sobre la materia, se comprobaron las siguientes situaciones.

En la Gobernación Provincial de Arica se han incoado desde el año 2014 a la fecha tres procedimientos disciplinarios, estando a la fecha dos pendientes de concluir, los cuales corresponden a los instruidos mediante las resoluciones exentas N°s 1.269, de 2014 y 1.311, de 2015, ambas de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, este último incoado de acuerdo a lo requerido en el informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, de esta Contraloría Regional, el cual se ordenó reabrir para dar término a la etapa indagatoria, a través de la resolución exenta N° 2.185, de septiembre de 2017, de la citada Intendencia, según lo informado a través del oficio N° 528, de 2018, de ese origen, dando respuesta a un requerimiento efectuado por la Gobernación Provincial de Arica sobre la materia.

a) En cuanto a la demora en la tramitación del procedimiento disciplinario, incoado mediante la citada resolución exenta N° 1.311, de 2015, el artículo 135, inciso segundo, de la citada ley N° 18.834, señala que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, a su vez, el artículo 143 del mencionado cuerpo legal, establece que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Conforme a lo anterior, los referidos procesos deben llevarse a efecto dentro del término establecido para tales fines y, en el evento de no ser ello procedente, la superioridad respectiva, se encuentra en el imperativo de disponer las medidas conducentes a su pronta finalización. De igual forma, no se advierte que en el ejercicio de sus facultades la autoridad regional haya dispuesto perseguir la responsabilidad administrativa de quienes han permitido que el procedimiento disciplinario, iniciado en el año 2015, a la fecha aún se encuentre en trámite.

La situación descrita, no se aviene a lo establecido en el Título V de la mencionada ley N° 18.834, y no se condice con lo previsto en los artículos 3º y 8º de la mencionada ley N° 18.575, y 7º de la referida ley N° 19.880, relativos al principio de celeridad y que imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

Junto con lo anterior, la situación detectada afecta el cumplimiento de lo establecido en los numerales 38, sobre vigilancia de los controles y 57, sobre supervisión, de las normas generales y específicas, respectivamente, ambos contenidos en la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Finalmente, cabe hacer presente que, si bien la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, ello no obsta a que la superioridad del servicio pondere perseguir la responsabilidad administrativa de quién o quiénes originaron tal dilación, lo cual es concordante con el criterio contenido en el dictamen N° 10.630, de 2015, de este origen.

En relación a lo expuesto, la Intendenta Regional reconoce la dilación en el procedimiento disciplinario instruido, agregando que consultado el fiscal que lo instruye, este señaló que dada la complejidad de las materias revisadas, la falta de completitud de los informes recibidos y la necesidad de construir convicción en la formulación de cargos se debió tomar más tiempo, añadiendo, que con fecha 15 de mayo de la presente anualidad se habría efectuado esa actuación a un funcionario de la Gobernación Provincial de Arica.

b) En lo relativo a la demora en la sustanciación de la investigación sumaria incoada mediante la referida resolución exenta N° 1.269, de 2014, en contra de don [REDACTED], funcionario de la Gobernación Provincial de Arica, con el fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa, conforme a los hechos consignados en el oficio reservado N° 66, de 2014, de la anotada Gobernación, cabe señalar que





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicha autoridad regional no aportó antecedentes sobre la materia, por lo tanto, no fue posible verificar el estado de dicho procedimiento disciplinario.

Sobre lo expuesto precedentemente, cabe manifestar que la Intendencia Regional de Arica, durante el proceso de auditoría, no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues no proporcionó los antecedentes requeridos, o estos no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 9º de la mencionada ley N° 10.336, de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

En cuanto a lo indicado, la anotada autoridad regional manifiesta que se ha oficiado a la Gobernación Provincial de Arica, mediante el oficio N° 1.190, de 2018, con el objetivo de que informe el avance del procedimiento disciplinario, añadiendo que, por razones que aún están por ser esclarecidas, aquel no se consignó en el cuaderno de sumarios de esa Intendencia, razón por la cual se designará un funcionario como encargado de realizar el seguimiento a los procedimientos disciplinarios instruidos en la región.

Atendido que el servicio reconoce las situaciones objetadas y que los procesos aún se encuentran en tramitación, se mantienen las observaciones.

### 15. Sobre registros incorrectos en el SIGFE.

a) Se verificó el registro incorrecto en el sistema tesorería del SIGFE, respecto del número del cheque que pagó los servicios aseo y mantención de jardines, mantención de planta de tratamiento de aguas, del mes de julio de 2016.

En efecto, el cheque número 4672127 se registró erróneamente con el número 4672125 en el sistema de tesorería de SIGFE, asociado a la factura N° 992, del proveedor [REDACTED]

b) Se determinó el registro incorrecto en el sistema tesorería del SIGFE, del cheque N° 5463770, que pagó la boleta electrónica N° 18416098, del proveedor EMELARI, por los servicios de suministro de energía eléctrica, ingresado con el N° 5463771.

Lo expuesto vulnera lo establecido en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que, al referirse a las características cualitativas de la información financiera, estipula en su capítulo 1, marco conceptual, que esta debe estar libre de errores significativos en la descripción de los hechos económicos.

*[Signature]*  
Asimismo, lo expuesto no se aviene a lo preceptuado en el numeral 58 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual consigna que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trabajo encomendado a sus subordinados, debiendo, además, proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección, lo que no se aprecia en la especie.

En cuanto a lo descrito en las letras a) y b) precedentes, la Gobernadora Provincial expone que las situaciones observadas corresponden a errores cometidos por parte del Jefe de Administración y Finanzas de ese servicio, agregando que instruirá las nuevas funciones, organigrama y tareas de esa Gobernación, reiterando lo sostenido en su respuesta al numeral 2 del presente acápite.

Al respecto, cabe anotar que si bien se acogen los argumentos expuestos por esa autoridad, dado que las medidas informadas se implementarán en el futuro, se debe mantener la observación.

### II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

#### 1. Complejo Fronterizo Chacalluta.

##### 1.1. Sobre el control de la circulación de pasajeros.

Como cuestión previa, es útil precisar que los trámites efectuados por las personas que ingresan al país, corresponden al control migratorio de personas, al control vehicular y posteriormente a la revisión de equipaje y mercancías.

En relación con la materia, cabe señalar que en las visitas efectuadas al mencionado complejo, se advirtieron diversas situaciones que evidencian riesgos de vulneraciones a los controles impuestos por los servicios que cumplen sus funciones en dichas dependencias.

A saber, se constató que la atención migratoria se efectúa en las denominadas Islas, de las que se disponen cinco para la atención de personas que ingresan al país, organizándose en primera instancia el control migratorio por parte de Chile y Perú en dos modalidades de trabajo, yuxtapuesto y yuxtapuestos por equipos, en cuanto al primero, se establecieron puntos en los cuales trabajan dos funcionarios de ambos países juntos de manera secuencial, efectuando los usuarios una fila, para realizar, en primera instancia, el control migratorio de salida de Perú y posteriormente pasar al control con la Policía de Investigaciones de Chile, para el ingreso al territorio chileno, lo anterior, se lleva a cabo en las Islas N°s 2, 3, 4 y 5, siendo las N°s 4 y 5, para la atención de buses y las N°s 2 y 3 para el control de vehículos particulares.

En cuanto a la segunda modalidad, se implementó un plan piloto en la Isla N° 1, en la cual se separaron los países, debiendo los usuarios efectuar dos filas, y pasar en primer término a la fila del control migratorio de salida de Perú, para luego hacer la correspondiente al control de ingreso a Chile con PDI.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo descrito, se verificó que no todas las Islas funcionan con control migratorio y de vehículos, debiendo los usuarios cruzar entre Islas para efectuar este último. Dicha situación, según se advirtió, genera un tráfico cruzado de personas que dificulta el control por parte de los servicios que prestan funciones, entorpeciendo el seguimiento de aquellos controlados respecto de quienes aún no han hecho dichos trámites, lo que se ve agravado, dado que los módulos de revisión de equipajes no permiten a los funcionarios que se encuentran en su interior tener visibilidad hacia afuera, y; en los casos de las personas que deban efectuar el pago de impuestos por mercancías que ingresen al país, éstas deben devolverse, una vez ya controladas, para efectuar dichos trámite, lo que incrementa el flujo de personas y la dificultad de control sobre las mismas.

Los riesgos expuestos se ven incrementados toda vez que, como se detallará más adelante en el presente documento, el CCTV del complejo no se encuentra operativo, verificándose además que la dotación de funcionarios no es suficiente para ejercer controles o seguimiento a todas las personas que se movilizan entre las Islas, fuera de los puntos en los que están destinados a ejercer sus funciones de tramitación migratoria.

Lo referido precedentemente, ha sido corroborado y alertado por los servicios contralores de dicho paso fronterizo, como dan cuenta diversos antecedentes, a modo de ejemplo, se puede indicar el acta de la reunión de coordinación N° 15, de 2018, en la cual don [REDACTED], Jefe de Operaciones de la Dirección Regional de Aduanas, solicita al coordinador del complejo, información sobre presentación efectuada al Jefe Nacional de la Unidad de Pasos Fronterizos, en la cual se plantea la situación de alta vulnerabilidad del complejo respecto del tránsito de personas al interior de mismo, en el mismo tenor, mediante correo electrónico de 26 de abril de 2018, ese funcionario informó que entre las Islas se han sorprendido personas portando mercancías de contrabando y personas intentando ingresar a Chile sin haber realizado su control migratorio.

En el mismo sentido, mediante las actas de fiscalización N° 32, 33, 34, 35, 36 y 45, todas de abril de 2018, de don [REDACTED], Jefe de Turno de Aduana, [REDACTED], Coordinador del complejo, [REDACTED], Encargado de Inspección Secundaria, PDI, [REDACTED], Encargado de turno, PDI y [REDACTED], Sub Inspector, PDI, respectivamente, y por medio del correo electrónico de 27 de abril, de esta anualidad, de [REDACTED], Encargada Regional Control de Frontera, SAG, se expresan en términos generales, las vulnerabilidades expuestas.

En su oficio de respuesta la Gobernadora Provincial informa, en síntesis, que la infraestructura del Complejo Fronterizo Chacalluta, dispone del 100 % de sus dependencias para que los servicios fiscalizadores nacionales e internacionales operen en forma lineal respecto de las distintas funciones contraloras que deben aplicarse con la nueva modalidad de atención integral Chile – Perú, agregando que existe una excepción en la isla N° 4, donde no se dispone de dependencia de control vehicular, debido a que la ubicada en la isla N° 5 es suficiente para la atención de los conductores de vehículos micro-buses y buses.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, expone que la causa fundamental de los cruces de pasajeros y conductores en el referido complejo, se debe a la falta de dotación de los servicios contralores del SAG y Aduanas para dar cobertura al 100 % de las dependencias y pistas. Agrega, que en un plazo de 10 días hábiles se oficiará a los servicios públicos descritos anteriormente, con el fin de que la dotación sea la necesaria en razón a la atención a usuarios que se lleva a cabo en dicho complejo.

Agrega, que la administración del Complejo ha informado a la Tesorera General de la República que debe relocalizar la ubicación de su módulo de atención de usuarios, con el fin de asentarse en una zona localizada en el sector sur poniente de las referidas dependencias fronterizas, lo anterior, según indica, a fin de evitar que personas ya controladas por los servicios fiscalizadores deban regresar a la zona norte del Complejo, y que se gestionará por parte de la Administración del Complejo la correspondiente autorización para tales efectos.

Ahora bien, en cuanto a la ubicación y uso de los servicios higiénicos por parte de los usuarios del complejo Fronterizo, esa autoridad provincial indica que estos se encuentran señalizados y ubicados en la zona norte del complejo para los pasajeros que están a la espera del control integrado, y menciona la existencia de otros baños ubicados en la zona sur oriente, para los pasajeros que ya ingresaron formalmente al país, indicando que los usuarios que deben regresar a la zona de ingreso al país por parte de aquellos se encuentra ya controlados y ubicado en la zona sur del Complejo.

Por su parte, el Jefe (S) de la Prefectura de Extranjería y Policía Internacional de Arica y Parinacota, de la Policía de Investigaciones de Chile, manifiesta que todas las islas se encuentran operativas con personal de la PDI, agregando que ello no ocurre con personal de Aduana y SAG, lo que genera el cruce de personas entre islas para la revisión de equipaje y control vehicular, añadiendo que similar situación ocurre con los vehículos, dado que no se atienden en todas las islas.

Agrega, en relación al pago de impuestos, que la situación se debe a que el punto de atención de la Tesorera General de la República fue instalado mientras el complejo no funcionaba bajo la modalidad de control integrado, sin que haya sido reubicado luego de la puesta en marcha del mencionado control. En ese sentido, señala que los días 11 y 17 de mayo del presente año, sostuvo reuniones con don [REDACTED], Tesorero Regional, con quien se llegó a un acuerdo para intercambiar dependencia, lo cual se coordinó con don [REDACTED] administrador del complejo fronterizo, por lo que dicha entidad comenzará a funcionar en el sector sur de la isla N° 1, a contar de la fecha de implementación de algunas reparaciones menores, en el contenedor actualmente utilizado por esa institución.

Añade, en relación a los servicios higiénicos ubicados en el sector sur del complejo, que en varias oportunidades se encuentran cerrados por exigencias de Aduanas y SAG, con el fin de ser utilizados por los funcionarios, lo cual genera, según señala, que los pasajeros deban concurrir a los





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

baños ubicados antes de la línea de control, lo cual añade, se encuentra en conocimiento de la Gobernación Provincial.

Asimismo, respecto al control de personas que transitan por dicho complejo, esa autoridad policial indica que considerando que la infraestructura del mismo no fue dispuesta para un control integrado de doble cabecera, se hace necesario por parte de la administración del señalado recinto, la contratación de seguridad privada, tal como se efectúa en el Complejo Fronterizo Santa Rosa, de la República del Perú.

Por su parte, el Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas Arica, indica en su oficio de respuesta que en relación al riesgo de vulneraciones a los controles, el delegado de ese servicio, don [REDACTED] ha dado cuenta en forma permanente de las distintas vulneraciones en los controles y que afecta directamente la función fiscalizadora de esa entidad, lo cual según indica, y tal como se ha manifestado en el presente informe, ha quedado registrado en las actas de reuniones de coordinación.

En este contexto, la autoridad de la Aduana Arica agrega, en síntesis, que el diseño actual del Complejo Fronterizo Chacalluta fue realizado por la Gobernación Provincial de Arica, con participación menor de Aduanas, así como también la nueva remodelación efectuada para la adecuación al sistema integrado.

Vinculado a la materia, la autoridad antes mencionada señala que ha requerido el funcionamiento del circuito cerrado de cámaras, ya que, según informa, es fundamental para obtener pruebas de cumplimiento tanto de usuarios, como de funcionarios, agregando que a la fecha no han obtenido respuesta de ello por parte de la Gobernación.

En atención a lo expuesto por las autoridades de la Gobernación Provincial de Arica, PDI y Aduana Arica, quienes confirman lo observado, lo que sumado a que no se acompañan antecedentes que den cuenta de la materialización de las medidas informadas, se resuelve mantener la observación.

### 1.2. Sobre pruebas efectuadas en las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.

Con el objeto de probar la operatividad de los controles y el apego a los procedimientos migratorios, esta Contraloría Regional efectuó diversas pruebas con los Jefes de Turno de los servicios contralores, determinándose las siguientes situaciones.

a) El día 13 de abril del año en curso, se realizó una prueba en las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, en la cual el Fiscalizador y Jefe de Turno de la Dirección Regional de Aduana, don [REDACTED] solicitó a un usuario efectuar su control vehicular de manera distinta a como se ejecuta el procedimiento regular de ingreso al país, indicándole que se controlara primeramente en la ventanilla de control Chileno, con el objeto de





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

verificar que el funcionario del control vehicular de la Aduana de Chile, le manifestara que su control se debía iniciar por la ventanilla de control vehicular de la Aduana de Perú, no obstante, el citado funcionario realizó el procedimiento, aun cuando el documento pertinente del usuario no contaba con la visación de ingreso de control peruano, situación que consta en el acta de fiscalización N° 37-A, de la señalada fecha.

En su respuesta, la Gobernadora Provincial indica que oficiará a la Aduana de Arica, respecto a la necesidad de reforzar la capacitación del personal fiscalizador, para que cumplan las normas establecidas en el acuerdo marco para la implementación del sistema de control integrado Chile - Perú en el Complejo Fronterizo Chacalluta.

Por su parte, el Director Regional de la Aduana Arica, confirma que la prueba de campo efectuada durante la ejecución de la presente auditoría detectó una debilidad en una de las etapas del "Procedimiento para el control de vehículos paso concordia (Chacalluta y Santa Rosa) Aduana de Arica", que establece controles intermedios, cruzados y secuenciales, los que detalla en su oficio de respuesta, concluyendo que ante cualquier falta detectada en el procedimiento, existirían los controles suficientes que permiten verificarlo y rectificarlo.

Atendido lo expuesto por las autoridades de la Gobernación y de Aduana de Arica, quienes confirmaron las debilidades detectadas, se debe mantener lo observado.

b) En el mismo tenor, el día 16 de abril de la presente anualidad, el Jefe de Turno del SAG Arica, don [REDACTED], con el fin de verificar la vulnerabilidad del paso entre las Islas, solicitó a tres usuarios que concurrieran al control de equipaje, y que eludieran el mismo, pasando directamente hacia la zona de espera de los vehículos ya controlados, constatándose que en los pasos de las Islas N°s 1 y 5, dos usuarios fueron advertidos por funcionarios de Aduana y SAG, quienes les indicaron que debían efectuar la revisión de equipajes, no obstante, uno de ellos se dirigió por el paso entre las Islas N°s 4 y 5, el cual se encuentra con una barrera que impide el paso, y pudo sortearlo sin ser detectado por los funcionarios del complejo. Al respecto, cabe indicar que dicho usuario fue cominado posteriormente a efectuar el debido control, lo que consta en acta de fiscalización N° 39, de abril de 2018, del mencionado funcionario.

En cuanto a lo observado en los numerales, 1.1 y 1.2 precedentes, es dable advertir que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.4, Control de Ingreso de Vehículos en Paso Concordia (Chacalluta), del Procedimiento para el Control de Vehículos Paso Concordia (Chacalluta y Santa Rosa) de la Aduana de Arica, de fecha 29 de junio de 2016.

A su vez, lo expuesto no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 64, letra a), de la mencionada ley N° 18.834, y en artículo 11 de la citada ley N° 18.575, en lo relacionado con las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad de ejercer un control jerárquico permanente del





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, lo que no se aprecia en la especie.

En su oficio de respuesta, la autoridad Provincial indica que la vulnerabilidad en el referido complejo es un problema que se acentuó con la implementación del nuevo sistema de control integrado, agregando que ello se ha abordado por medio de diversas instancias, siendo una de las últimas la visita del nuevo Jefe Nacional de la Unidad de Pasos Fronterizos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, manifestando que, en esa oportunidad, se realizó una reunión entre dicha autoridad y los jefes de servicio y los encargados operativos de las diversas instituciones fiscalizadoras, en la que se abordó la vulnerabilidad de ese recinto y, junto con eso, se planteó la necesidad de contratar los servicios de vigilancia privada o aumentar la dotación del personal de ese complejo, cuya planta actual es de cinco funcionarios, todos los cuales deben distribuirse en dos turnos laborales, concentrando su función principal en tareas administrativas, de mantención y coordinación con los servicios fiscalizadores.

Enseguida, señala que no obstante lo anterior, la administración del complejo ha realizado acciones inmediatas para aminorar los efectos de la vulnerabilidad de dichas dependencias, en ese sentido, destaca la instalación de barreras y rejillas localizadas, para obligar el paso de usuarios por los controles correspondientes, además, actualmente, todos los accesos entre islas, pistas y veredas peatonales disponen de barreras y rejillas.

Por su parte, el Director Regional (S) del SAG manifiesta que en relación a lo planteado, esa repartición ha comunicado en reiteradas ocasiones a la coordinación del complejo esa materia, adjuntando en esta ocasión el oficio N° 487, de mayo de 2018, de esa autoridad, donde solicita al Coordinador gestionar un mecanismo de disminución de la vulnerabilidad del complejo, lo anterior, debido a que el rol del SAG en las dependencias fronterizas es la de inspeccionar equipajes y medios de transporte, lo que no les permite disponer de personal en los lugares donde no se realiza esa inspección, como ocurrió en el caso expuesto.

Atendido que no se acredita la implementación de medidas tendientes a disminuir las vulnerabilidades detectadas en el referido complejo fronterizo, se debe mantener la observación.

### 2. Análisis del tiempo de espera en la atención de los usuarios del Complejo Fronterizo Chacalluta.

En relación con la materia, se advirtió que tanto la Gobernación Provincial de Arica como los servicios contralores que prestan funciones en el complejo no han efectuado mediciones formales, en relación con los tiempos de espera de los usuarios del complejo, desde que se inició el proceso de integración de los pasos fronterizos de Chile y Perú hasta la fecha de la presente auditoría, lo que no permite evaluar el impacto de los nuevos procedimientos migratorios que se están llevando a cabo desde el mes de agosto del año 2017.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, consultados doña [REDACTED]

[REDACTED] don [REDACTED] y don [REDACTED], representantes del Servicio Agrícola Ganadero, Policía de Investigaciones de Chile y Servicio Nacional de Aduana, respectivamente, y don [REDACTED], coordinador del complejo, en reunión sostenida con el equipo fiscalizador de esta Contraloría Regional, manifestaron que no se han efectuado estudios formales de tiempo de espera, lo cual se confirmó mediante el acta de fiscalización N° 45, de abril de 2018.

Por su parte, según consta en la minuta de la 1º reunión del Comité de Coordinación Bilateral del Centro de Control Integrado en Frontera, de 9 de enero de 2018, el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuenta con un estudio de tiempos promedio que utilizan los usuarios para cruzar la frontera, el cual fue comunicado en esa oportunidad por el Servicio de Aduanas de Perú.

Considerando que el monto total invertido en el aludido proceso de integración, alcanzó a la suma de \$ 766.910.944, según lo informado por el señor [REDACTED] Jefe de Administración y Finanzas de la citada Gobernación, lo observado se aparta de lo previsto por el artículo 3º, inciso segundo, de la nombrada ley N° 18.575, que prescribe que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, economicidad y control, entre otros, todos principios y normas de derecho público que exigen de las autoridades emplear los medios de control que sean necesarios para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, asimismo el artículo 5º de la norma legal mencionada, establece que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Por su parte, lo expuesto, no se aviene al numeral 38 de la ya señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, lo que no se aprecia en la especie.

En su oficio de respuesta, la gobernadora indica que, desde su perspectiva, un estudio de mediciones formales de tiempos de atención, debe ser realizado por un ente externo y con experiencia en dichas materias, con el fin, según manifiesta, de salvaguardar y proporcionar información real y sin intereses involucrados.

Asimismo, esa autoridad informa, en síntesis, en relación a mediciones informales, que el personal del complejo ha realizado tomas de muestras de atención de usuarios, comparando para el efecto, los tiempos de atención de pasajeros de las islas N°s 1 y 3, debido a que estas disponen de atención diferenciada, tal como se describió precedentemente, lo que habría arrojado preliminarmente resultados positivos, para la atención de la isla N° 1, agregando que la nueva modalidad de sistema yuxtapuesto por equipos también se ha implementado en la isla N° 2 y próximamente se efectuará en la isla N° 3, argumentando que con dicho antecedente a considerar, la inversión realizada para





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la implementación del sistema de control integrado habría resultado favorable en su rentabilidad social.

Enseguida, señala que un resultado visual a la actual operación del complejo muestra que no se generan filas extensas, tanto en días normales, como los fines de semana con o sin feriado nacional.

En tanto, el Jefe (S) de la Prefectura de Extranjería y Policía Internacional de Arica y Parinacota, de la Policía de Investigaciones de Chile, confirma que no se han efectuado mediciones formales de tiempos de atención, que cuenten con el respaldo de empresas privadas dedicadas a la recopilación de tal información; sin embargo, continúa señalando que en forma permanente se realizan mediciones de tiempo por parte de los Jefes de Turno de esa Institución, orientados a los trámites de control de pasajeros, logrando determinar que los tiempos de espera han disminuido considerablemente desde el año 2017, debido al aumento de personal y la nueva atención con el denominado sistema yuxtapuesto por equipos.

Por su parte, el Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas Arica manifiesta que los procedimientos migratorios integrados comenzaron su operatoria el 16 de agosto del 2017, y que un estudio de tal magnitud requiere una propuesta presupuestaria previa que no es posible proyectar sino hasta completado un año de funcionamiento, agregando que en su opinión, de esta forma se podría identificar el efecto de las medidas que se han adoptado para la mejora de los tiempos de espera en el Complejo, agregando que algunas medidas aún se encuentran en etapa piloto o en desarrollo, refiriéndose al sistema yuxtapuesto por equipo.

Luego, expone que la Gobernación Provincial de Arica, a través de la Administración del complejo, debe ser quien cuente con la obligación y los recursos para efectuar mediciones de tiempo, de una manera integral y considerando la participación de cada uno de los servicios controladores que trabajan en él.

En este contexto, el Director Regional (S) del SAG, indica que ese servicio realiza en forma anual encuestas de satisfacción a los pasajeros que ingresan al país a través del Control Fronterizo Chacalluta, con el objeto de medir la atención entregada por sus funcionarios, instancia que evalúa los tiempos de atención de ese servicio, lo cual, permitiría a través de los resultados, tomar las acciones correspondientes a la mejora en la atención general, así como en los tiempos de inspección.

Al respecto, cabe manifestar que de lo informado por los servicios, se corrobora que tanto la Gobernación Provincial de Arica como los servicios contralores que prestan funciones en el complejo no han efectuado mediciones formales, en relación a los tiempos de espera de los usuarios del complejo, por lo que se mantiene la observación.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 3. Respecto de la coordinación de las funciones en el Complejo Fronterizo Chacalluta.

Se constató que no existe un procedimiento definido para difundir entre los servicios contralores la identidad de los jefes de los turnos respectivos de cada semana, lo cual representa una dificultad para eventuales coordinaciones de emergencia que deban efectuarse, en relación con la prestación de funciones propias del complejo, lo cual fue confirmado por el jefe de turno del Servicio Nacional de Aduanas, don [REDACTED], mediante el acta de fiscalización N° 17, de abril de 2018, y por el coordinador del complejo, don [REDACTED], por medio de correo electrónico de 20 de abril de la misma anualidad.

Al respecto, es menester señalar que atendido que las funciones que presta el aludido complejo fronterizo, recaen en varios organismos, y considerando que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los órganos que la componen ajusten sus acciones a los principios de coordinación, responsabilidad, eficacia y control establecidos en los artículos 3º y 5º de la referida ley N° 18.575, lo que implica establecer mecanismos de colaboración para concertar medios y esfuerzos con una finalidad común, lo cual no se aprecia en la especie.

En relación con lo expuesto, cabe tener presente lo establecido en el numeral 38 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su oficio de respuesta, la autoridad provincial informa que, para efectos de coordinación interinstitucional, la administración viene desarrollando desde hace bastante tiempo, reuniones semanales con los jefes operativos y jefes de turno de los servicios fiscalizadores, agregando que establecer un medio por el cual se conozca la designación de jefes de turno en forma semanal para conocimiento de todos los actores involucrados, será una materia a tratar en la instancia de esas reuniones de coordinación.

Por su parte, el Jefe (S) de la Prefectura Extranjería y Policía Internacional de Arica y Parinacota, de la Policía de Investigaciones de Chile, manifiesta que a contar de la fecha del oficio de respuesta, se instruyó a los Jefes de Turno de esa prefectura visitar a los distintos Jefes de Turnos de los servicios y de la administración del complejo al iniciar su turno semanal.

A su vez, el Director Regional (S) del SAG expresa que, mediante el oficio N° 490, de mayo de 2018, de esa autoridad, se instruyó al Jefe de Oficina Arica, que en forma periódica informe al coordinador del citado complejo los nombres de los Jefes de Turno que asistirán al control fronterizo, de modo de contar, en forma inmediata, con la información de las dotaciones del SAG en los distintos horarios de funcionamiento del control, agregando que se





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plantea como mecanismo de colaboración a la espera a que exista algún pronunciamiento respecto a un procedimiento definido y/o directrices por parte de la coordinación de Chacalluta, que sean entregadas a todos los servicios apostados en el referido control fronterizo.

En el mismo sentido, el Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas Arica consigna en su oficio de respuesta, que es de conocimiento del Coordinador del Complejo el reporte de la dotación que se envía diariamente, solicitado por la misma Gobernación, por medio del cual se informa el nombre del Jefe de Turno de ese servicio.

Atendido que de lo expresado por estos, se confirma lo advertido, se mantiene la observación.

#### 4. Vehículo para el transporte de residuos sin autorización sanitaria.

Se verificó que la empresa adjudicada para la contratación de los servicios de aseo; mantención de jardines y áreas verdes; mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas; limpieza y retiro de basura, malezas y residuos del Complejo Fronterizo Chacalluta, cuyo proveedor corresponde a doña [REDACTED], no adjuntó antecedentes relativos a los vehículos con los cuales dispone la recolección, traslado y disposición final de los residuos del referido complejo, los cuales requieren de una autorización sanitaria para ello.

Atendido lo anterior, se consultó al respecto a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota, mediante correo electrónico de 23 de abril de 2018, sobre la existencia de vehículos de propiedad de la citada empresa habilitados para el traslados de residuos, dando respuesta por el mismo medio el día 24 del mismo mes y año, donde confirma que la mencionada empresa no registraba vehículos autorizados para traslados de residuos en la fecha que se adjudicó dicho proceso, lo cual se materializó el 28 de febrero de 2017.

En efecto, se verificó que la resolución sanitaria N° 479, de la citada anualidad, que autoriza al camión, marca Mitsubishi, modelo CANTER, placa patente N° [REDACTED] color blanco, año 2003, para transportar Residuos Industriales No Peligrosos y residuos asimilables a domésticos consistentes en ramas, troncos y hojas, de propiedad de la referida empresa, se emitió el 5 de abril de 2017, advirtiéndose que durante el periodo 2016, la anotada proveedora no contó con un móvil autorizado para ejecutar dichas faenas, así como tampoco en la oportunidad en que se evaluó la oferta y se adjudicó el proceso licitatorio correspondiente al año 2017.

Lo anterior, no se condice con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Sanitario, que indica que los vehículos y sistemas de transporte de materiales que, a juicio del Servicio Nacional de Salud, puedan significar un peligro o molestia a la población y los de transportes de basuras y desperdicios de cualquier naturaleza, deberán reunir los requisitos que señale dicho servicio, el que, además, ejercerá la vigilancia sanitaria sobre ellos.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la situación expuesta vulnera las bases técnicas que rigieron dicho proceso, las cuales disponen en su numeral IV, especificaciones del servicio de retiro de basura, malezas y residuos, los requerimientos mínimos para esta prestación, entre las cuales se contempla que los proveedores que participen en la licitación deberán contar, al momento de contratar, con la autorización sanitaria respectiva para el desarrollo de actividades que digan relación con el transporte de basura.

También, contraviene el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que preceptúa que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En su oficio de respuesta, la Gobernadora manifiesta que la administración de complejo, verificará y adoptará todas las medidas de resguardo, para subsanar la observación planteada, informando de ello en un plazo de 10 días hábiles.

Atendido lo manifestado por esa autoridad, se mantiene la observación.

### 5. Falta de formalización de contrato de comodato.

De las indagaciones efectuadas, se determinó que el equipo de rayos x ubicado en la denominada Isla N° 5, del anotado complejo fronterizo, dispuesto para las revisiones de las mercancías y equipajes de las personas que ingresan al país, se encuentra en comodato al Servicio Agrícola y Ganadero -SAG-, sin que conste un acto administrativo de la entrega de dicho bien acogida a esa figura legal, lo cual fue confirmado por don [REDACTED] abogado de esa Gobernación, mediante el certificado sin número de 13 de abril de 2018.

En este sentido, conforme a las visitas efectuadas en los controles de equipaje, se verificó que la responsabilidad del uso del aludido equipo corresponde al SAG, lo cual fue confirmado por el Jefe de Turno de dicho servicio, don [REDACTED], mediante acta de fiscalización N° 39, de abril de 2018, quien agrega que para tales efectos los funcionarios de esa repartición cuentan con cursos para su manejo, en el mismo sentido, don [REDACTED], coordinador del Complejo informó, mediante certificado sin número, de abril del año en curso, que desde la recepción final del equipo, cuya data corresponde al 4 de agosto de 2017, la responsabilidad del funcionamiento corresponde al anotado servicio, el cual contraría con el personal técnico capacitado para esos fines.

Sobre la materia, es oportuno recordar que la formalización de dicha instancia tiene por objeto definir una determinada forma de actuar y de coordinación entre sus integrantes y, con ello, contar con lineamientos conocidos y uniformes para proceder ante los distintos escenarios posibles, los que solo surten efectos en la medida que se manifieste la voluntad de aprobarlos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, en armonía con lo consignado en el artículo 3º de la referida ley N° 19.880, lo cual no consta se haya cumplido en la especie.

Asimismo, al tenor del artículo 5º del mismo cuerpo legal, el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

En su oficio de respuesta, la autoridad provincial manifiesta que, por medio del oficio N° 451, de abril de 2018, de la Gobernadora Provincial de Arica (S), dirigido al Jefe de la Unidad de Pasos Fronterizos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se solicitó la elaboración del contrato de comodato del bien mencionado.

Por su parte, el Director Regional (S) del SAG, indica que ese servicio ha solicitado en reiteradas oportunidades a la coordinación del complejo el traspaso en comodato del equipo, de manera de asumir en forma adecuada la responsabilidad de la operación y mantención de dicha máquina.

Considerando que la medida informada por esa Gobernación tendrá efecto futuro, toda vez, que el anotado contrato de comodato aún no se perfecciona, se debe mantener la observación.

#### 6. Sobre pases de autoridad.

Como cuestión previa, cabe indicar que se constató la existencia de un Reglamento del Pase de Autoridad, el cual fue elaborado en el marco del Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo, siendo aprobado en la V Reunión del Comité de Coordinación Bilateral del Centro de Control Integrado en Frontera año 2017, la que se llevó a cabo en la ciudad de Tacna, en el Complejo Fronterizo Santa Rosa, el día 2 de mayo de 2017, lo que consta en el acuerdo sexto de la minuta de dicha reunión.

En relación con esta materia, se determinaron diversas debilidades en cuanto al procedimiento de entrega y devolución de dichos pases, las cuales se detallan a continuación.

a) El procedimiento para la Atención Preferencial de Autoridades Acreditadas en el Complejo Fronterizo Chacalluta, se elaboró por la administración de dicho lugar, durante el desarrollo de la presente auditoría, lo cual consta en correo electrónico del día 27 de marzo de 2018, sin que ese procedimiento se encuentre formalizado por la jefatura correspondiente.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en el artículo 3º de la ley N° 19.880, antes mencionada, que dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) No existe un registro de la entrega y recepción conforme de dichos pases, a las autoridades informadas por el servicio, a las que se le habría otorgado dicha franquicia.

c) De igual manera, se comprobó que no existe un registro que dé cuenta de la devolución de los anotados pases, respecto de las autoridades que cesan en sus respectivos cargos.

d) Tampoco existe un control del uso de dichos pases por parte de las autoridades, en el cual se registre la fecha y horario en que habrían sido utilizados, por parte de la administración del complejo o de los organismos contralores, lo cual impidió verificar si las mencionadas franquicias fueron ocupadas en el cumplimiento de funciones institucionales propias del cargo.

Las situaciones expuestas, en los literales b), c) y d) precedentes representan una debilidad de control, conforme a la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone en su numeral 53, que la autorización es la principal forma de asegurar que, sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección.

Sobre la materia, la autoridad provincial señala que se encuentran en proceso de recabar la información sobre lo advertido, luego de lo cual, se elaborarán los procedimientos y protocolos de rigor.

Atendido lo informado por esa Gobernación, se deben mantener las observaciones en cada caso.

### 7. Sobre las condiciones de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.

En relación con la materia, en el transcurso de la ejecución de la presente auditoria, se constataron diversas situaciones que representan debilidades en el control y administración de las dependencias del referido complejo.

a) En la visita efectuada el día 18 de abril de 2018, en compañía de don [REDACTED] Coordinador del complejo, se advirtieron diversas situaciones, a saber: una toma corriente expuesta, un tubo que evacúa la condensación del aire acondicionado roto, sillas en mal estado, apoya brazos rotos, cables de computadores expuestos, falta de piezas en cielo falso, pequeños hoyos en el piso, entre otras., las cuales dan cuenta de las deficiencias de las condiciones físicas del lugar donde se desempeñan los funcionarios de los servicios públicos que allí laboran, lo cual es de responsabilidad de la administración del Complejo Fronterizo Chacalluta, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla N° 4.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4.  
ESTADO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO FRONTERIZO  
CHACALLUTA.

DEPENDENCIA	OBSERVACIÓN	FOTOS ANEXO N° 2 N°s
Sala revisión equipaje SAG - Aduana en isla 1	Antigua instalación de toma corriente expuesta, en piso de isla N° 1, en puesto de trabajo de funcionario de Aduanas, exponiéndolo a un potencial accidente de calda.	1 y 2
Islas N° 1 y 2	Inexistencia de tubo evacuador de aire acondicionado. Advirtiéndose que la evacuación en la isla N° 1, contaba de un balde, y en la isla N° 2 se dirigía directo al suelo, provocando charcos de agua acumulada a las afueras de la isla N° 2.	3 y 4
Oficina SAG	Equipo de aire acondicionado, con gotera hace dos semanas.	5, 6 Y 7
Islas N° 1, 2, 3 Y 4 control migratorio Chile – Perú	Sillas en mal estado y apoya brazo rotos.	8, 9, 10 y 11
	Cables de computadores expuestos.	12, 13, 14 y 15
	Cielo falso con piezas faltantes, en isla 4.	16 y 17
Guardia PDI (contenedor)	Puerta sin chapa, la cual funcionarios cierran con un sofá.	18 y 19
	Puerta con chapa cambiada recientemente, no cierra.	20
Ingreso patio camiones - poniente (ingreso al país)	Piso en mal estado.	21
	Cañería rota.	22
Complejo Fronterizo en general	-Se observaron pequeños hoyos en el piso, por donde están las ventanillas de control migratorio, los que podrían provocar la caída de cualquier persona que por allí transita.	23
	- Tapa de cámara de desague rota, ubicada donde los usuarios de microbuses y buses circulan. (Ubicación cajero automático).	24 y 25

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes recopilados de visita inspectiva efectuada el día 18 de abril de 2018, en compañía don ██████████. Coordinador del Complejo Fronterizo Chacalluta.

De lo expuesto, cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 2.530, de 29 de noviembre de 2012, el Intendente Regional de Arica y Parinacota, delegó en el Gobernador Provincial de Arica la facultad de administrar el Complejo Fronterizo Chacalluta. En razón de ello, se deben satisfacer los diversos requerimientos que aquella administración supone, siendo que parte esencial de las labores institucionales del servicio están referidas a la mantención de la infraestructura, así como también de los equipos e implementos que forman parte de las dependencias de dicho complejo, adoptando las medidas que correspondan para mantenerlos en óptimas condiciones de uso.

*[Firma]*  
En este contexto, las falencias descritas anteriormente, infringen lo dispuesto en los instructivos emanados por el área de





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Migraciones de la Unidad de Pasos Fronterizos, sobre Administración, Coordinación y Control de la Gestión de Recursos de Complejos Fronterizos y sobre Uso de los Recursos Públicos Asignados a la Administración de Complejos Fronterizos, los cuales fueron difundidos a través de los oficios N° 2.803, de 6 de febrero de 2014 y 1.867, de 15 de enero de 2018, del Subsecretario del Interior a todas las Gobernaciones Provinciales del país.

En tal sentido, la falta de atención a dichas deficiencias contraviene el punto VI, ii) gastos de mantenimiento, del instructivo sobre Administración, Coordinación y Control de la Gestión de Recursos de Complejos Fronterizos, el cual se refiere a la adecuada disponibilidad de equipos e infraestructura, principalmente mediante actividades correctivas o preventivas; iii) proyectos de conservación y mantenimiento, que señala la reparación y/o mejoramientos de infraestructura en los complejos fronterizos, como uno de sus principales objetivos.

A su vez, vulnera lo dispuesto en el punto 3, sobre gastos, del instructivo sobre Uso de los Recursos Públicos Asignados a la Administración de Complejos Fronterizos, el cual establece que con los recursos considerados en el subtítulo 24, ítem 03, asignación 012, del presupuesto del Servicio de Gobierno Interior, se puede financiar todo tipo de gastos para el funcionamiento de los complejos fronterizos.

Asimismo, las situaciones detectadas no se ajustan a lo establecido en el artículo 6º del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, que establece que las paredes interiores de los lugares de trabajo, los cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, serán mantenidos en buen estado de limpieza y conservación, y serán pintados, cuando el caso lo requiera, de acuerdo a la naturaleza de las labores que se ejecutan.

En su oficio de respuesta, la Gobernadora Provincial manifiesta que tomará las medidas para corregir todo tipo de fallas en las dependencias del complejo, en coordinación con la Unidad de Pasos Fronterizos, con el fin de obtener los recursos necesarios para efectuar todo tipo de modificación.

Por su parte, las respuestas de los servicios contralores, en síntesis, confirman las deficiencias, agregando que ante eventuales problemas, estos le han sido comunicados al administrador del complejo.

Considerando que esa Gobernación informa medidas que tendrán efectos futuros, se mantiene la observación.

b) Como resultado de la visita realizada el dia 13 de abril de 2018, a las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, en compañía de don [REDACTED] fiscalizador y jefe de turno de la Aduana de Arica, se verificó que los espacios físicos ubicados a los costados del anotado complejo, conocidos como jaulas, son ocupados en su sector oriente por la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrupación Avanzada Narcóticos Chacalluta de la Policía de Investigaciones de Chile y el sector poniente por la Aduana.

Al respecto, se constató que ambos servicios tienen almacenados bienes en las referidas dependencias, sin mantener un control de los mismos, no pudiendo determinarse la data de su permanencia en esos recintos, ni el origen de dichos bienes, evidenciando una falta de control sobre la materia, lo cual fue confirmado por la administración del referido complejo mediante las actas de fiscalización N°s 41 y 44, de abril del año en curso.

A su vez, se verificó que la asignación de estos espacios no se ha formalizado, advirtiéndose que son utilizados, además, para el resguardo de vehículos que son parte de procesos judiciales, sin que esa administración cuente con antecedentes al respecto, situación que queda en evidencia en las actas de fiscalización señaladas precedentemente y según consta por lo expuesto por el Subcomisario y Jefe Agrupación Avanzada Narcóticos Chacalluta, don [REDACTED], en el acta de fiscalización N° 42, del mismo mes y año.

Lo anterior, constituye una debilidad de control interno, conforme a la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone en el numeral 53, que la autorización es la principal forma de asegurar que, sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección.

Dicha falta de formalización implica, también, una infracción al artículo 3º de la citada ley N° 19.880, que dispone que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, lo cual no aconteció en la especie. Asimismo, vulnera lo dispuesto en los numerales 43 y 44 de la norma de control sobre documentación, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación.

Sobre la materia, esa autoridad provincial informa que realizará las gestiones para normalizar el uso y destinación de las dependencias del complejo, añadiendo que se elaborará un reglamento de uso y operación, el cual contendrá, entre otros aspectos fundamentales, los registros de entradas y salidas de bienes.

Al respecto, es dable anotar que la medida informada tendrá efecto a futuro, por lo que se resuelve mantener la observación.

c) De las validaciones efectuadas, se determinó que la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de Arica y Parinacota, ha requerido en varias oportunidades la colaboración a la Administración del Complejo Fronterizo Chacalluta, para la adecuación del sitio, por cuanto el espacio físico para la revisión e inspección de los camiones con productos agrícolas que ingresan al país es insuficiente.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÁRICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que se comprobó que el Director Regional del anotado servicio, mediante los oficios N° 481, de 28 de mayo de 2015, remitido a la Gobernación Provincial de Arica; 1.025, de 28 de noviembre de 2017, y 335 y 357, de 5 y 9 de abril del año en curso, todos dirigidos al Coordinador Delegado del Complejo Fronterizo Chacalluta, informó que el área de inspección ubicada en dicho recinto, actualmente cuenta con una superficie de resguardo que no es la adecuada, por cuanto mantiene una malla de cierre en mal estado, no permitiendo el ingreso de camiones conforme al flujo y que la descarga de la mayoría de ellos se realiza fuera del recinto, poniendo en riesgo la seguridad fitosanitaria del país, ante el peligro de que las posibles plagas adosadas a la carga o al medio de transporte se dispersen.

Lo anterior, constituye una vulneración a los principios de control, de eficiencia, eficacia y buena administración, consagrados artículos 3º y 5º de la nombrada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

A su vez, no se aviene a lo establecido en el artículo 7º de la referida ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En su oficio de respuesta, la Gobernadora reitera lo indicado precedentemente, en relación a que se tomarán medidas para corregir todo tipo de fallas en las condiciones de las dependencias del complejo, en coordinación con la Unidad de Pasos Fronterizos, con el fin de obtener los recursos financieros que sean necesarios para todo tipo de modificación.

Por su parte, el Director Regional (S) del SAG indica en su respuesta, que actualmente se encuentra vigente la resolución N° 3.815 de 1994, que Establece Normas Para la Importación de Artículos Reglamentados o Mercaderías Peligrosas para los Vegetales, la que en el artículo 22 indica que será de responsabilidad de la o las empresas administradoras de los puntos de entrada autorizados, almacenes portuarios o extraportuarios, contar con instalaciones de seguridad y resguardo, para realizar la inspección física de los artículos afectos al control del SAG, continúa, reiterando la responsabilidad en este caso, de la Gobernación Provincial como ente administrador del complejo, y que por ello debe procurar instalaciones adecuadas que ofrezcan las condiciones óptimas en el sitio de inspección, lo cual según indica, ha sido informado a esta última repartición en varias ocasiones.

Considerando que esa Gobernación informa medidas que tendrán efectos, se mantiene la observación.

d) Como resultado de las validaciones efectuadas en las dependencias del complejo, relativas al agua para consumo humano que se utiliza en dichas dependencias, se comprobó que el elemento es extraído de un pozo existente en dicho complejo, principalmente para su utilización





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en los baños del personal y de los usuarios y el casino que allí opera, que además la utiliza para preparar los alimentos que se expenden, sin que la administración cuente con documentación sanitaria al respecto, lo cual fue confirmado por don [REDACTED] coordinador de dicho recinto, en el acta de fiscalización N° 41, de abril del año en curso.

Consultada al respecto, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota, indicó, mediante correo electrónico de 24 de abril de 2018, de doña [REDACTED] Jefa de la Unidad Técnica de Residuos y Saneamiento Sanitario de esa secretaría, que el mencionado pozo no cuenta con resolución sanitaria sobre la materia.

Lo anterior, no se condice con el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Salud, que determina Materias que Requieren Autorización Sanitaria Expressa, por cuanto en el numeral 22 de su artículo 1º se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Sanitario, el funcionamiento de obras destinadas a la provisión o purificación de agua potable de una población o a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros, requiere dicha autorización.

Asimismo, incumple el decreto N° 735, de 1969, que contiene el Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano y sus modificaciones posteriores, que establece en su artículo 2º que la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva deberá aprobar todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano, por su parte el artículo 4º del mismo texto reglamentario establece que corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva comprobar las condiciones sanitarias de todo servicio de agua potable, vigilar su funcionamiento y hacer cumplir las disposiciones de dicho reglamento, lo cual no se satisface en la especie.

Por su parte, el aludido decreto N° 594, de 1999, en su párrafo II, en relación a la Provisión de Agua Potable, en sus artículos 12 al 16, dispone que todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo. Agrega, que las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia; y, en particular el artículo 14 del mencionado texto reglamentario preceptúa que todo lugar de trabajo que tenga un sistema propio de abastecimiento, cuyo proyecto deberá contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria, deberá mantener una dotación mínima de 100 litros de agua por persona por día.

A su vez, la situación descrita constituye una vulneración a los principios de control, eficiencia, eficacia y buena administración, consagrados en los artículos 3º y 5º de la referida ley N° 18.575, que prevé que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que esa Gobernación no se pronuncia sobre la falta de resolución sanitaria para el mencionado pozo, se debe mantener la observación.

e) De las indagaciones efectuadas en terreno al espacio físico ubicado al costado poniente del ingreso a las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, ya mencionado en la letra b) del presente numeral, el dia 18 de abril de 2018, junto al Coordinador Delegado, don [REDACTED] se advirtió que dicho espacio es utilizado, además, para resguardar vehículos incautados por Aduana, advirtiéndose que del total de los vehículos ahí almacenados, solo uno presenta el acta de incautación a la vista, encontrándose los demás sin ese documento.

De igual manera, se advirtió que en el lugar hay autos, furgones, camionetas, camiones, además de una cantidad considerable de monitores apilados y un par de bidones para almacenar aceitunas, los cuales corresponden a incautaciones, según consta en acta de fiscalización N° 44, de abril de 2018, sin que se acredite que los vehículos que son resguardados en dicha zona, sean de procedimientos exclusivamente realizados en el Complejo Fronterizo Chacalluta. Lo observado anteriormente, consta en el registro fotográfico, Sector Poniente – ADUANA, del anexo N° 3.

f) El espacio físico ubicado al costado oriente de la salida de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, ya mencionado en la letra b) del presente numeral, visitado junto a Coordinador Delegado, don [REDACTED] el dia 18 de abril de 2018, también es utilizado para resguardar vehículos incautados, tanto de la Avanzada Antinarcóticos Chacalluta como de la Brigada Antinarcóticos de Arica, según lo expuesto por el Subcomisario y Jefe Agrupación Avanzada Narcóticos Chacalluta, don [REDACTED], en el acta de fiscalización N° 42, del mismo mes y año.

Asimismo, se verificó que dichos vehículos no tienen un acta de incautación a la vista, advirtiéndose que hay vehículos sin información de su procedencia, de acuerdo a lo señalado por el coordinador delegado, don [REDACTED], a través del acta de fiscalización N° 44, de abril de 2018.

Al igual que en la situación anterior, no consta que los vehículos que son resguardados en dicha zona sean de procedimientos exclusivos del Complejo Fronterizo Chacalluta. A su vez, se observó que en dicho corral se mantienen diferentes equipos, los cuales no corresponden a esa Entidad Policial, como, por ejemplo, una máquina de rayos x en desuso, un buzón de reclamos del SAG, carteles y letreros de Aduana y de la administración del anotado complejo, además de encontrarse todo el lugar sucio, con basura y bienes muebles en desuso apilados y desordenados.

De igual manera, se advirtió que en dicho lugar se mantiene una bodega con documentos, la cual se encontraba abierta el día de la inspección, notándose que los antecedentes incluso estaban dispuestos en el





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

suelo. Lo observado anteriormente, consta en el registro fotográfico, Sector Oriente – PDI, del anexo N° 3.

Las situaciones expuestas en las letras e) y f), constituyen una debilidad de control interno, conforme a lo dispuesto en los numerales 38, 43 y 44 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación.

Asimismo, contravienen lo consignado en el artículo 3º, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, que prescribe que los servicios públicos deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, entre otros. Por su parte, el artículo 64, letra a), de la referida ley N° 18.834, y el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, disponen en lo relacionado con las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad, que estos deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, lo que no se aprecia en la especie.

En lo que atañe a lo expuesto en la letra e) precedente, cabe señalar que el Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas Arica consigna en su oficio de respuesta que el uso que se le da a la denominada "Jaula", ubicada en sector poniente del complejo, se refiere al depósito y custodia de mercancías incautadas y retenidas por ese servicio, agregando que mantienen un control de ellas y reconoce que aunque este no es completo, ha permitido que durante el tiempo de uso, no hayan tenido problemas de pérdidas ni cuestionamientos por parte de la coordinación del complejo.

Enseguida, indica que el control que mantienen, consiste en un sistema computacional interno que permite saber el listado de vehículos resguardados y la custodia de la llave de acceso, la que se encuentra en poder del jefe de cada turno. Continúa, precisando que, con el fin de perfeccionar el traslado y mantenimiento de mercancías, dictarán prontamente una orden interna que regulará cada aspecto, designando responsables, procedimientos y la revisión física del inventario una vez al mes.

Luego, respecto de la falta de documentación de las mercancías mantenidas en la jaula, la referida autoridad regional agrega que se identificó cada vehículo, con su número de rol y procedimiento al que corresponde y otros datos, para su mejor identificación.

Ahora bien, en cuanto a los monitores mencionados, indica que corresponden a bienes entregados por un procedimiento de contrabando efectuado por Carabineros de Chile, los cuales, según manifiesta, serán parte del próximo proceso de destrucción, procedimiento que también se realizará respecto de los bidones vacíos señalados en la observación.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Acto seguido, esa autoridad aclara que los vehículos resguardados en la jaula, corresponden -en principio- a procedimientos seguidos en el paso fronterizo Chacalluta, haciendo presente que este sector puede ser destinado para resguardar mercancías provisionalmente que se encuentren bajo el amparo de ese Servicio, hasta asignarles un lugar o destinación definitiva, al ser un lugar de zona primaria.

Considerando que la autoridad aduanera no acompaña los antecedentes que acrediten las medidas informadas, se mantiene la observación de este literal.

Por su parte, sobre lo señalado en la letra f), el Jefe (S) de la Prefectura Extranjería y Policía Internacional de Arica y Parinacota de la Policía de Investigaciones de Chile, manifiesta que se efectuó una inspección en la cual se estableció que en el referido lugar se encuentra una serie de vehículos de cargo o bajo el cuidado de la citada Avanzada Antinarcóticos Chacalluta, los cuales detalla en su oficio de respuesta, agregando que se han retirado los vehículos que describe, dado que se habría aprobado judicialmente su utilización dentro del parque automotriz.

Enseguida, hace presente que tanto la Avanzada Policial Antinarcóticos como la propia Brigada Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de Arica, no poseen otros tipos de especies o bienes, incluidos automóviles en el sector mencionado. En el mismo sentido, agrega que otros bienes muebles y otras especies observadas en el presente informe, corresponderían a otros servicios públicos que se desempeñan en el complejo.

En cuanto a la documentación existente en bodegas, la autoridad indica que personal de la Inspectoría Regional de esa Región Policial, concurrió hasta las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, instruyendo que en un plazo inmediato se proceda a la incineración de la documentación que corresponda, instalación de chapa y candados de seguridad, además de proceder al orden de esas dependencias.

Agrega, que se instruirá a las Jefaturas que realicen las gestiones de coordinación necesarias, para subsanar las observaciones detectadas; que se gestionará la salida de los vehículos apostados en el lugar y la debida rotulación de los incautados mientras permanezcan a disposición de la Fiscalía; que se dispondrá la incineración de la documentación que permanece en las bodegas; y que se enviarán solicitudes formales para la utilización de los espacios ocupados, tanto por la Avanzada Antinarcóticos Chacalluta como por Prefectura de Extranjería y Policía Internacional Arica y Parinacota.

Sobre este punto, es dable anotar que la jefatura de la PDI no informa un procedimiento que regule el traslado y mantención de mercancías en las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, ni se refiere a las medidas pertinentes para el resguardo de la documentación custodiada en la bodega de la denominada jaula Browns y, además, la implementación de las acciones que detalla en su contestación tendrá efecto en el futuro, por lo que se debe mantener la observación efectuada.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 8. Falta de personal capacitado para prestar primeros auxilios.

El personal de esa Gobernación que presta funciones en el Complejo Fronterizo Chacalluta, no cuenta con capacitaciones sobre primeros auxilios, ni dependencias especiales para esa función, lo cual fue confirmado por don [REDACTED], coordinador del complejo, por medio del acta de fiscalización N° 33, de abril de 2018.

Al respecto, cabe manifestar que de las estadísticas informadas por esa repartición, se advierte que durante el periodo que comprende la presente auditoría, es decir, desde 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017, existió un movimiento de 4.959.289 usuarios, lo que implica un riesgo presente en términos de emergencias que puedan afectar a dichas personas, razón por la cual resulta relevante la existencia de personal capacitado en prestar primeros auxilios ante la ocurrencia de tales eventos.

Lo expuesto, no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 110 b.9, del mencionado decreto N° 594, de 1999, el cual consigna que los lugares de trabajo o faenas deben contar con una brigada de emergencia, cuyo número será determinado por la Administración de acuerdo con la extensión de las faenas y el número de trabajadores, agregando que, sus integrantes deben recibir instrucción en forma anual, de dos horas cronológicas de duración, en materias tales como; atención de accidentados, primeros auxilios, manejos básicos de politraumatizados y extricación; precauciones estándares en la atención de salud, como protección de patógenos en la sangre, conceptos básicos de alteraciones fisiológicas y patologías producidas y relacionadas a la altura, conceptos básicos de espacio confinado, fugas químicas, incendio y derrames, añadiendo, que estos trabajadores deberán actuar sólo en caso de emergencia para atender al accidentado hasta que éste reciba atención profesional.

En su oficio de respuesta, la Gobernadora indica que a través del comité paritario, conformado tanto por representantes del servicio como de los funcionarios, se han solicitado capacitaciones en primeros auxilios, agregando que por parte del Coordinador del Complejo Fronterizo Chacalluta, se requirió vía correo electrónico capacitaciones a los funcionarios de esa repartición que desempeñan labores en dicho lugar, informando que la realización del referido curso tendrá lugar los días 4 y 5 de junio de 2018, en dependencias del mencionado complejo.

Considerando que lo informado confirma la situación planteada, que las medidas descritas tendrán efecto futuro y que esa autoridad no se pronuncia sobre la disponibilidad de dependencias especiales para la prestación de primeros auxilios en el Complejo Fronterizo, se mantiene la observación.

### 9. En cuanto a la señalética dispuesta en el Complejo Fronterizo Chacalluta.

De las visitas efectuadas al recinto del citado complejo, se advirtieron diversas falencias en la señalética que no permiten





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

guiar a los usuarios en cuanto a sus tramitaciones de ingreso y salida del país, lo que se detalla en el anexo N° 4.

En efecto, no todas las dependencias denominadas Islas, cuentan con la pantalla que indique el número de ventanilla que está disponible para atención, dado que, tal como se indicó precedentemente, actualmente se encuentran funcionando dos modalidades de atención para el ingreso al país, correspondiendo a la Isla N° 1, a la ejecución del sistema denominado yuxtapuesto por equipos, en el cual las personas deben efectuar dos filas para el control migratorio, una para registrar su salida de Perú, y otra para la entrada a Chile, mientras que en las restantes Islas se mantiene la atención conjunta de equipos de ambos países en una sola fila, sin que se haya implementado señalética que oriente sobre la materia en las referidas dependencias.

Asimismo, no se ha dispuesto señalización que guie a los usuarios a la Isla que se encuentra operativa para efectuar el control vehicular, y la revisión de equipaje y mercancías que ingresan al país, dado que no todas ellas cuentan con el equipamiento para la revisión de los artículos que llevan consigo los usuarios, debiendo cruzar entre islas con tal de efectuar esos procesos, en el mismo tenor, no se advierten señales visibles que indiquen cuáles son las Islas dispuestas para la atención de buses y de vehículos particulares y taxis respectivamente.

En el mismo sentido, se verificó que no existe señalética en el camino próximo, tanto de ingreso como de salida del Complejo Fronterizo Chacalluta, que informe a los usuarios que, para ingresar al Perú, el trámite debe efectuarse directamente en el Complejo Fronterizo Santa Rosa de ese país, verificándose por parte del equipo de fiscalización de esta Contraloría Regional, que durante la ejecución de la presente auditoría se presentaron personas ingresando en vehículo en el sentido contrario del tránsito para efectuar el aludido trámite, desconociendo la nueva modalidad de integración.

Por su parte, tampoco existe señalización que indique los lugares de atención para personas con situaciones especiales o discapacidad, o que se disponga de una fila preferencial para personas con movilidad reducida, embarazadas, adultos mayores o con infantes.

En relación con lo expuesto, cabe consignar que, conforme se estableció durante la auditoría, en más de una ocasión los servicios que prestan funciones en el referido complejo han dado cuenta de las falencias indicadas, a modo de ejemplo, se observó que en las minutas de la IV y X reunión del Comité de Coordinación Bilateral del Centro de Control Integrado en Frontera, de 4 de abril y 3 octubre de 2017, los servicios plantearon la necesidad de realizar una buena señalética para indicar a los usuarios los pasos y procedimientos a seguir en el paso por frontera cuando inicie el control integrado, mientras que en la segunda, Carabineros de Chile informó la falta de señalética para hacer uso del By Pass de ingreso al complejo Santa Rosa, así como en los mesones de atención de usuarios, en el mismo sentido.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, en las actas de reunión de coordinación N° 4 y 11, de febrero y marzo de 2018, el representante del Servicio Nacional de Aduanas planteó la necesidad de mejorar la señalética del complejo a objeto que los usuarios conozcan los procedimientos y se informen sobre los documentos que deben tener para ingresar al país; y, por su parte, el coordinador del complejo solicitó a la PDI analizar técnicamente la ubicación pertinente y eficaz de letreros de atención para personas con situaciones especiales, comprometiéndose esta última institución a realizar el estudio, para sugerir la ubicación más adecuada de la señalética en relación a este último tema.

Las situaciones expuestas, incumplen el numeral 7 de la resolución exenta N° 1.059, de 2015, que Aprueba el Manual de Funciones y Responsabilidades del Personal de la Gobernación Provincial de Arica y del Complejo Fronterizo Chacalluta, vigente durante el período de revisión de la presente auditoría, el cual establece dentro de las funciones del Coordinador del ese complejo, el adoptar las medidas para que dichas dependencias cuenten con la señalética adecuada de información al público, lo que no acontece en la especie.

Sobre la materia, la Gobernadora Provincial de Arica informa en su respuesta que han existido reuniones de coordinación con la PDI, el Servicio Nacional de la Discapacidad y el Servicio Nacional de la Mujer y de Equidad de Género, a fin de materializar el procedimiento más apropiado para la implementación de atención preferencial para personas con condiciones especiales en el Complejo Fronterizo Chacalluta.

Agrega, que la confección de las señaléticas está condicionada a las instrucciones que se implementen en la instancia de coordinación, para lo que estima un plazo de 30 días corridos.

Atendido que las medidas informadas por esa autoridad tendrán efectos en el futuro y que no se pronuncia sobre la señalética que guíe a los usuarios a la Isla que se encuentra operativa para efectuar tanto el registro migratorio correspondiente, control vehicular y la revisión de equipaje y mercancías, ni en relación a la señalética en el camino próximo, tanto de ingreso como de salida del Complejo Fronterizo Chacalluta, que comunique a los usuarios que, para ingresar al Perú, el trámite correspondiente debe efectuarse directamente en el Complejo Fronterizo Santa Rosa de ese país, se debe mantener lo observado.

### 10. Sobre reclamos y sugerencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.

#### 10.1. Administración del Complejo.

En relación con la materia, se solicitaron los antecedentes a don [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Arica, quien mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2018, informó dos reclamos registrados, determinándose que ambos corresponden al año 2017, fueron respondidos oportunamente y se encuentran ajustados a lo que indica el Procedimiento de Recepción y Atención de Reclamos, Información y Sugerencias para el Complejo Fronterizo Chacalluta, que mantiene ese entidad.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió la falta de formalización de dicho procedimiento, por cuanto no está validado por la Gobernación Provincial de Arica y no consta la data de su implementación.

Asimismo, de las validaciones efectuadas en el Complejo Fronterizo Chacalluta, se verificó que los dos buzones que el servicio señala en dicho instructivo funcionan desde agosto de 2017, lo cual se ajusta a lo dispuesto en el punto 1 del procedimiento mencionado precedentemente, advirtiéndose que antes del anotado mes y año, no se mantenían registros sobre la materia, por cuanto estas peticiones eran realizadas directamente en la Gobernación Provincial de Arica, remitiendo las que correspondían a dicho complejo para ser respondidas por la administración de ese lugar, lo cual fue confirmado por don [REDACTED], Coordinador Delegado del anotado recinto, a través del acta de fiscalización N° 44, de abril de 2018.

Ahora bien, en relación a la falta de formalización del Procedimiento de Recepción y Atención de Reclamos, Información y Sugerencias para el Complejo Fronterizo Chacalluta, dicha situación vulnera lo consignado en el artículo 3º de la referida ley N° 19.880, que dispone que las decisiones de la administración surten efectos en la medida que se manifieste la voluntad de aprobarlos mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

De igual manera, se debe tener presente que, de conformidad a la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 20.862, de 2004 y 24.064, de 2009, los manuales que utilice la Administración Pública como criterios técnicos para adoptar sus decisiones, deben ajustarse al ordenamiento jurídico y ser entendidos en armonía con los preceptos que lo conforman, de manera que guarden concordancia con las normas a cuya aplicación o comprensión se orienten.

En su oficio de respuesta, la Gobernadora Provincial indica que se remitirá a la asesoría jurídica de ese servicio la solicitud de formalización mediante un acto administrativo del actual Manual de Procedimiento para la Atención de Reclamos y Sugerencias en el Complejo Fronterizo Chacalluta.

Considerando que lo informado ratifica la situación planteada y que la medida descrita tendrá efectos en el futuro, se resuelve mantener la observación.

### 10.2. Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota.

Solicitados los antecedentes al SAG, el Jefe de la Oficina Arica, don [REDACTED] dio respuesta al requerimiento mediante correo electrónico el día 8 de marzo del año en curso, adjuntando, entre otros, los reclamos correspondientes al Complejo Fronterizo Chacalluta, de los años 2016 y 2017, y el Instructivo de Gestión de Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis, se verificó que de un total de 10 reclamos realizados respecto del Complejo Fronterizo Chacalluta, ocho fueron respondidos oportunamente y se encuentran ajustados a los procedimientos que mantiene ese servicio, el cual fue formalizado a través de la circular N° 748, de 30 de diciembre de 2013, que comunica la entrada en vigencia de nuevas versiones de documentos de atención a la ciudadanía por parte de la Jefatura del Departamento de Clientes y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura. Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió que los dos reclamos restantes fueron respondidos después de 11 y 17 días hábiles respectivamente.

Lo observado precedentemente, contraviene lo dispuesto en el numeral 1, sobre gestión de reclamos del Instructivo Gestión de Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones, que dispone un plazo máximo de gestión de 10 días hábiles desde su recepción por parte del Servicio Agrícola y Ganadero. Asimismo, infringe lo dispuesto en el artículo 8º de la antes mencionada ley N° 18.575, que previene que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, lo cual es concordante con los artículos 7º y 13 de la mencionada ley N° 19.880, relativos a los principios de celeridad y de no formalización que rigen el actuar de las entidades públicas.

En relación con la materia, el Director Regional (S) del SAG hace presente que la solicitud N° 251647, de 23 de mayo de 2017, fue respondida el 6 de junio de 2017, agregando que se encontraban dentro del plazo de 10 días hábiles establecidos para ello.

Añade, respecto al reclamo cursado el 28 de octubre de 2016, que se verificó el retraso de 16 días posterior a su presentación y ello se debió a que no fue ingresado al Sistema OpenNet, un software digital con el que cuenta dicho servicio para los reclamos, el que hace el seguimiento de los plazos de los mismos, no permitiendo con ello su trazabilidad, dado lo cual, manifiesta que se ha levantado un hallazgo en el Sistema de Gestión de Calidad del SAG, individualizado como "Hallazgo NC -0255", a objeto de realizar el análisis de la causa y establecer las medidas a seguir, con el objetivo que a futuro no se repita este tipo de errores, estableciendo un protocolo de apoyo.

Al respecto, de lo expuesto por el servicio, corresponde aclarar que el numeral 1, sobre gestión de reclamos del Instructivo Gestión de Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones, que dispone un plazo máximo de gestión de 10 días hábiles, los cuales son contados desde la recepción por parte del SAG, por tanto, no corresponden los 10 y 16 días hábiles informados por el servicio, sino más bien 11 y 17 días hábiles de espera las aludidas respuestas.

Atendido que se corrobora el atraso en la respuesta de los reclamos analizados y que esa repartición plantea una medida que tendrá efectos a futuro, se determina mantener lo observado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**10.3. Policía de Investigaciones de Chile.**

Del análisis de la información suministrada por la PDI, sobre el procedimiento de recepción y atención de reclamos en el Complejo Fronterizo Chacalluta, se constató la existencia de la Orden General N° 1.016, de 31 de mayo de 1991, la cual crea el libro de Sugerencias, Observaciones o Reclamos y la Orden General N° 2.114, de 28 de julio de 2006, que regula acerca del citado libro y cuadro que indica las misiones de la institución, que tiene por objeto que los ciudadanos, personalmente o representados por la organización social a que pertenezcan, puedan formular sus iniciativas, sean estas sugerencias, observaciones o reclamos.

Sobre la materia, se verificó que el anotado libro está a cargo del encargado de guardia, y que los reclamos recibidos son remitidos una vez al mes por el jefe de turno a la Prefectura de Arica, para conocimiento, lo cual se condice con lo dispuesto en las mencionadas órdenes generales del servicio, según consta en acta de fiscalización N° 40, de abril de 2018.

A su vez, se comprobó que la señalada jefatura al tomar conocimiento respecto a cualquier anotación negativa informa inmediatamente a la prefectura a través de una minuta, siendo esta quien toma el procedimiento anotado en el libro, iniciando el proceso administrativo pertinente basado en una investigación interna o sumario, resolviendo lo que corresponda mediante las regulaciones legales establecidas en el D.F.L. N° 1, de 1980, del entonces Ministerio de Defensa Nacional, el cual crea el Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, el decreto N° 1, de 1982, sobre Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias de la Policía de Investigaciones de Chile, la orden general N° 1.486, de 1997, Reglamento para la Aplicación de las Medidas Disciplinarias de Propia Iniciativa, ambos de la misma secretaría de Estado, y la ley N° 21.041, que Aumenta el Plazo de Prescripción de la Acción Disciplinaria en los Estatutos del Personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

En tal sentido, se verificó que en el año 2017, se presentaron 12 reclamos, todos relacionados con malos tratos a usuarios por parte de los funcionarios que se desempeñan en el anotado complejo, sobre los cuales se advirtió que esa Entidad Policial informó como respuesta a los usuarios, el número y fecha de la resolución que resuelve sobreseer la investigación interna ordenada instruir por la presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios denunciados en cada caso, lo que contraviene lo dispuesto en la citada Orden General N° 2.114, de 2006, la cual ordena un plazo de 15 días hábiles para responder los reclamos, exponiendo en dicha respuesta los fundamentos y resoluciones adoptadas, de acuerdo a los procedimientos administrativos institucionales, por lo tanto, no fue posible verificar el cumplimiento del anotado plazo de respuesta estipulado.

Al respecto, el Jefe (S) de la Prefectura de Extranjería y Policía Internacional de Arica y Parinacota, de la Policía de Investigaciones de Chile, hace presente que, de los 12 reclamos observados, cinco no poseen registro de actos administrativos y cartas de respuesta, uno registra carta





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respuesta; mientras que en los restantes se dictaron actos administrativos conforme al detalle que adjunta.

Enseguida, expone que los cuatro reclamos que indica así como sus respectivas cartas de respuesta, a la fecha de evacuadas, se encontraban en proceso de búsqueda en los archivos del año 2017, de la anotada Prefectura.

Agrega esa autoridad, que se instruirá a las Jefaturas correspondientes el seguimiento de reclamos y sus respectivos trámites administrativos.

En ese sentido, cabe consignar que esa autoridad acredita la respuesta a uno de los reclamos observados, sin que acompañe antecedentes de los restantes, atendido lo cual, se determina mantener la observación.

**11. Sobre los espacios para el estacionamiento de los vehículos de los funcionarios.**

Como cuestión previa, es del caso indicar que luego de analizar los diseños de las losas poniente y oriente del complejo, por medio del informe técnico pericial N° 24-F-2017, de 2017, de la Prefectura de Carabineros Arica N° 1, se sugirió que la administración del lugar prohíba el estacionamiento en esos sectores del recinto, al personal que efectúa trabajos en forma permanente en el complejo, debido a que la escasa capacidad que mantienen dichas áreas dificultan el tránsito de vehículos de trasporte remunerado y de particulares que ingresan al país.

El documento en referencia agrega que, ese recinto mantiene un sector de tierra, que permitiría el estacionamiento en forma segura de la totalidad de los móviles pertenecientes a los trabajadores del referido complejo, sin entorpecer el flujo vehicular de los usuarios del mismo.

En relación con la materia, de las indagaciones efectuadas, se determinaron las siguientes situaciones.

a) La Administración del complejo dispuso dos espacios para que los funcionarios estacionen sus vehículos particulares, el primero ubicado en el sector nororiente, consistente en un área con piso de tierra, y el segundo, un sector en la parte suroriente del complejo que se encuentra pavimentada, sin que existan antecedentes que acrediten la asignación formal por parte de la autoridad para el uso de dichos espacios para los fines, descritos, ni a quiénes están destinados los lugares en particular.

Sobre la materia, es oportuno recordar que la formalización de dicha instancia tiene por objeto definir una determinada forma de actuar y de coordinación entre sus integrantes y, con ello, contar con lineamientos conocidos y uniformes para proceder ante los distintos escenarios posibles, los que solo surten efectos en la medida que se manifieste la voluntad de aprobarlos





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, en armonía con lo consignado en el artículo 3º de la referida ley N° 19.880, lo cual no consta se haya cumplido en la especie.

Asimismo, el artículo 5º del mismo cuerpo legal, en armonía con el principio de escrituración que rige los actos de la Administración del Estado, dispone que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada.

Atendido que en relación con lo expuesto en el literal a) precedente, esa Gobernación no se pronuncia ni entrega antecedentes, corresponde mantener la observación.

b) Asimismo, se advirtió que los lugares destinados para el estacionamiento de los vehículos de los funcionarios que se desempeñan en el anotado complejo, no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad y señalización.

En efecto, de las visitas llevadas a cabo por esta Contraloría Regional, se verificó que el espacio ubicado en el sector suroriente presenta una serie de debilidades, tales como la falta de cierre perimetral, de techumbre, evidencia de un suelo desnivelado, débil o nula iluminación y ausencia de la señalética y las demarcaciones propias de un estacionamiento, en el mismo sentido, el sector ubicado en el nororiente del complejo, tampoco se encuentra con la señalética ni demarcaciones para los fines dispuestos.

A mayor abundamiento, de la información aportada por funcionarios de los servicios públicos que allí laboran y la lectura de las actas de reuniones de coordinación efectuadas en el complejo, se pudo advertir que la jefaturas han solicitado a la administración de dicho recinto que tome medidas provisorias para mejorar las condiciones del estacionamiento ubicado en el aludido sector sur oriente, verificándose, además, la ocurrencia de choques en algunos vehículos de propiedad de funcionarios, sin que los afectados pudieran tomar alguna acción al respecto, dado que dicho espacio no solo es utilizado por funcionarios, sino que también por vehículos particulares, inclusive camiones.

De lo anterior dan cuenta a modo de ejemplo, las actas de reuniones de coordinación N° 11 y 13, de marzo y abril de 2018, las actas de fiscalización N° 40, 44 y 45, todas de abril de 2018, de don [REDACTED], Jefe de turno PDI y las dos últimas de don [REDACTED], Coordinador del Complejo, respectivamente, correos electrónicos de 26 y 27 de abril de esta anualidad, de don [REDACTED], Jefe de Operaciones de la Dirección Regional de Aduanas de Arica y doña [REDACTED], Encargada Sectorial CCFF, SAG Región de Arica y Parinacota, en cada caso.

En relación con la expuesto en las letras a) y b) precedentes, debe considerarse, en primer término, la norma establecida en el inciso segundo del artículo 28 de la citada ley N° 18.575, que previene que a los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el servicio;





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne.

Del precepto transrito anteriormente, aparece que la ley reconoce a los jefes de servicio todas las potestades necesarias de dirección, organización y administración, en general, de la correspondiente entidad, lo que los faculta para permitir, en este caso, que los funcionarios del respectivo organismo, puedan estacionar sus vehículos en las dependencias de la institución, para lo cual, obviamente, deberán asignar a los empleados un determinado lugar de acuerdo con las disponibilidades existentes; los tipos de funciones que los empleados realizan o cualquier otro elemento que las mencionadas autoridades estimen necesario considerar.

Luego, es útil anotar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55, letra f), de la señalada ley N° 18.834, será obligación de cada funcionario obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico. De lo anterior y en conformidad a lo consignado en el dictamen N° 28.849, de 2000, de este origen, se desprende que en la medida que los vehículos de los distintos trabajadores se encuentren dentro del recinto institucional y en virtud de una autorización expresa del respectivo jefe superior, los servidores que, en virtud de las labores de su cargo, se encuentran al cuidado del mencionado lugar, deben también velar por la integridad de los indicados bienes, ya que ello implica, en último término, el cumplimiento de tareas propias de su empleo, como lo es, el evitar la ocurrencia de hechos indebidos en dependencias de la entidad de que se trate, lo que no se aprecia en la especie.

Así, en las condiciones actuales verificadas, se vulnera la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, asimismo, lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, en cuanto al deber de observar los principios de responsabilidad y control, y que las autoridades y funcionarios tendrán que velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y, finalmente, el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

En su oficio de respuesta, la Gobernadora Provincial de Arica, manifiesta que se iniciarán gestiones para obtener información base para elaborar una licitación pública, con el objeto de realizar trabajos de mejoramiento a la zona de estacionamientos de vehículos para los funcionarios de los servicios del complejo, mediante la cual se harán mejoras tales como nivelación de suelo, aplicación de capa superficial al piso, instalación de luminarias, instalación de señaléticas, sectorización y cierre perimetral, entre otros, entregando diversos plazos para cada etapa del proceso, agregando que todo estaría supeditado a la aprobación financiera por parte de la Unidad de Pasos Fronterizos.

Sobre la materia, cabe manifestar que dado que las medidas comprometidas se implementarán en el futuro, se resuelve mantener la observación.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 12. Personal a honorarios que desarrolla labores habituales.

Mediante la revisión de los informes de actividades de don [REDACTED], contratado en la modalidad de honorarios, se constató que dicho funcionario realiza labores de coordinación y supervisión, las que son propias y habituales de la aludida gobernación.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.834, si bien se permite a los organismos públicos contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para efectuar funciones accidentales, es decir, circunstanciales y distintas a las de carácter permanente que compete ejecutar al personal de planta o a contrata de un servicio, o, excepcionalmente habituales, pero específicas y limitadas en el tiempo, el ejercicio de tal facultad, no implica que un servicio público pueda cumplir las tareas que le han sido encomendadas a través de esa modalidad de contratación, como lo ha indicado la jurisprudencia administrativa de la Entidad Fiscalizadora, entre otros, en el dictamen N° 30.048, de 2013.

Al respecto, esa autoridad Provincial indica que el funcionario [REDACTED], ha recibido órdenes expresas por parte de su jefatura directa para abordar las actividades establecidas en su contrato de prestación de servicios, agrega que en un plazo de 10 días hábiles, se establecerá un instructivo para que el citado prestador de servicios desarrolle solo la labor establecida en el respectivo contrato.

Considerando que lo informado corrobora lo planteado, lo que constituye, además, una situación consolidada, se mantiene la observación.

### 13. Sobre licitaciones de los servicios de aseo, mantención de jardines y áreas verdes, mantención de planta de tratamiento de aguas servidas, limpieza de malezas y residuos.

Se verificó que la Gobernación Provincial de Arica mantiene licitados los Servicios de Aseo, Mantención de Jardines y Áreas Verdes, Mantención de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Limpieza de Malezas y Residuos del Complejo Fronterizo Chacalluta, los cuales fueron contratados mediante las licitaciones ID N°s 1721-1-LQ16 y 1721-2-LQ17, y adjudicados a doña [REDACTED] RUN N° [REDACTED] mediante las resoluciones exentas N°s 67, por un monto de \$ 214.467.000, y 40 por la suma de \$ 194.870.000, para los períodos 2016 y 2017, respectivamente.

Ahora bien, del análisis realizado a los procesos licitatorios antes mencionados, se advirtieron las situaciones que se detallan a continuación:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**13.1. Falta de valorización de las áreas a intervenir.**

Del análisis de las bases técnicas que regularon ambos procesos licitatorios, se advirtió que dichos pliegos de condiciones no establecen los metros cuadrados u otra medida ni el precio por áreas a intervenir, no obstante, en el anexo N° 5 de los antecedentes técnicos, la empresa adjudicada detalla los metros cuadrados a intervenir por cada dependencia y patios, pero no los presenta valorizados en cada caso, lo cual imposibilita realizar un análisis del valor pagado por la Gobernación Provincial de Arica, en relación a los precios de mercado por servicios similares.

Sobre lo expuesto, cabe recordar que el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece que los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta o mejores ofertas, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases, lo cual se dificulta validar dada la omisión advertida.

En su oficio de respuesta, la Gobernadora Provincial indica que, en la próxima licitación, se realizarán las correcciones necesarias para estar acorde a lo que impone la normativa, agregando que el contrato en cuestión, se efectuó bajo la modalidad de suma alzada.

Al respecto, si bien los argumentos esgrimidos son atendibles, ellos no desvirtúan lo observado, ya que la redacción de las bases impide verificar el apego a los principios de eficiencia, eficacia, economicidad y control previstos en el artículo 3º de la citada ley N° 18.575, y la norma contenida en el artículo 5º, inciso primero, del mismo cuerpo legal, que velan por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, atendido lo cual se mantiene la observación.

**13.2. Sobre publicación de los contratos en el portal mercado público.**

Como resultado del examen efectuado a las señaladas licitaciones, se advirtió que los contratos no fueron publicados en el portal mercado público, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del anotado decreto N° 250, de 2004.

En relación con la materia, la Gobernadora Provincial informa que se han subido en el señalado portal mercado público, los archivos correspondientes a los contratos aludidos.

Atendido que, revisadas las licitaciones en el referido portal, no se encontraron los contratos publicados, se debe mantener lo observado.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 14. Sobre la administración de la cuenta corriente.

Se advirtió que los procedimientos relativos a la administración y registro contable de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, no se ajustan a la normativa sobre la materia, entre las que se menciona: la falta de registro contable de la anulación de cheques, la emisión de los mismos con la finalidad única de cuadrar la contabilidad evitando nuevos registros y la ausencia de registro en las respectivas conciliaciones bancarias de las situaciones señaladas por parte de esa Gobernación.

En efecto, dentro de las situaciones constatadas, y que se detallaron precedentemente, se puede indicar a modo de ejemplo que, para pagar los servicios del proveedor EMELARI, registrados por medio de la boletas electrónicas N°s 17715313 y 17714444, se emitieron los cheques N°s 4672144 y 4672143, en cada caso, por valores ascendentes a \$ 176.700 y \$ 4.434.500 respectivamente, quedando devengados contablemente ambas operaciones por un total de \$ 4.611.200, no obstante, en ambos casos, no se concretó la erogación debido a diferencias en los montos.

Asimismo, se verificó que, respecto de los mencionados documentos no se realizó su anulación en los registros contables, ni se anotó tal evento en la conciliación bancaria correspondiente, tal como se describió en el apartado de control interno del presente informe. Ahora bien, con el fin de pagar los aludidos servicios, esa Gobernación emitió los cheques N°s 4672147 y 4672148, y un tercer documento, el N° 4672149, por \$ 1.398, con el objeto de cuadrar el monto devengado previamente en la contabilidad por el gasto de los servicios de energía eléctrica, y evitar registrar contablemente la nueva emisión y la anulación de los anotados cheques.

Luego, ese servicio giró el cheque N° 4672167, para el pago de la factura electrónica N° 27989714, de la empresa Entel PCS, por \$ 222.050, el cual, según se estableció, no fue entregado al citado proveedor, dado que dicha deuda fue pagada en conjunto con la factura N° 27835337, por \$ 145.967, con el cheque N° 4672161, por \$ 368.017, sin embargo, no se anuló el señalado documento en los registros contables, ni se efectuó la anotación en la conciliación bancaria, todo lo cual fue confirmado por el Jefe de Administración y Finanzas, mediante el acta de fiscalización N° 25, lo que se detalla en la tabla N° 5.

*JFL*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**TABLA N° 5**  
**SITUACIONES OBSERVADAS EN CHEQUES EMITIDOS POR LA**  
**GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA**

PROVEEDOR	FACTURA /BOLETA	MONTO EN \$	CHEQUE N°	SITUACIÓN ADVERTIDA
EMELARI	17714444	4.434.500	4672143	Cheque girado con diferencia en monto y no registrado como nulo en la conciliación bancaria.
EMELARI	17715313	1.398	4672149	Cheque emitido para mantener cuadrado el devengamiento efectuado previo a la anulación de otros cheques.
ENTEL PCS	27989714	222.050	4672167	Cheque que no se entregó al proveedor y no se registró como nulo o caducado en la conciliación bancaria.

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes aportados por la Gobernación Provincial de Arica.

Lo expuesto contraviene el artículo 64, letra a), de la nombrada ley N° 18.834, y el artículo 11 de la aludida ley N° 18.575, que consagran las obligaciones de los directivos y jefes de ese servicio de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, lo cual no se aprecia en la especie.

Asimismo, dicha situación no se ajusta a lo previsto en los numerales 46, 48 y 51 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, el primero de los cuales prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento del hecho antes, durante y después de su realización; el segundo, que, los hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados; y el tercero, que el registro inmediato y pertinente de la información es una labor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneje en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su oficio de respuesta, esa autoridad Provincial indica que procedió a caducar los cheques N° 4672149 y 4672167, corroborando la situación objetada, sin acreditar documentalmente las medidas informadas y sin referirse a lo acontecido con el cheque serie N° 4672143, por lo que se debe mantener la observación.

**15. Inexistencia de ajustes por cheques nulos.**

Como resultado del examen realizado a los cheques girados y no cobrados desde julio de 2016 hasta diciembre de 2017, se detectaron dos documentos en el mes de septiembre de 2016, detallados en la tabla N° 6, los cuales fueron anulados sin dejar respaldo contable de ello o de los ajustes pertinentes, lo que se verificó en las conciliaciones bancarias del período.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### TABLA N° 6 CHEQUES ANULADOS

N° DE CHEQUE	MONTO DEL CHEQUE EN \$	FECHA DE CHEQUE	OBSERVACIÓN
4672144	176.700	28-09-2016	Nulo
4672143	4.434.500	28-09-2016	Nulo

Fuente de información: Elaboración propia, en base de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente en moneda nacional, entre el 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017, proporcionadas por el Gobernación Provincial de Arica.

Dicha situación contraviene los numerales 46, 48 y 51 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996; el primero de los cuales prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento del hecho antes, durante y después de su realización; el segundo, que, los hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados; y el tercero, que el registro inmediato y pertinente de la información es una labor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneje en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Del mismo modo, es dable anotar que, según los numerales 54 al 60 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en su acápite sobre Normas específicas relativas a la división de tareas y supervisión, con el fin de reducir el riesgo de errores, las tareas y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y que además, debe existir una instancia de supervisión que permita efectuar un control apropiado de las actividades.

Dado que la Gobernadora Provincial de Arica no se refiere a los cheques N°s 4672144 y 4672143, ni acredita documentalmente la regularización de tales documentos, se debe mantener la observación.

16. Destrucción de talonarios de cheques entregados por la Gobernación Provincial de Arica.

De las indagaciones realizadas a los registros de los cheques entregados por la Gobernación Provincial de Arica, se detectó que ese servicio no guarda los talonarios ya utilizados, los cuales son destruidos una vez ocupados en su totalidad, lo que fue confirmado por don [REDACTED] [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas de la aludida entidad, mediante el certificado de 13 de marzo de la presente anualidad.

Sobre la materia, es necesario recordar que el artículo 21, inciso segundo, de la señalada ley N° 10.336, previene que los libros, documentos y cuentas aprobados serán incinerados después de tres años de su revisión definitiva, salvo que el Contralor considere de especial interés conservarlos; lo que debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 del aludido texto normativo, conforme al cual el Contralor podrá adoptar las medidas que estime convenientes para la adecuada fiscalización de la destrucción e incineración de los





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentos de la deuda pública, especies valoradas y otros efectos, incluyendo la designación de delegados para que intervengan en esas actuaciones, lo cual es concordante con el criterio contenido en el dictamen N° 36.583, de 2017, de este Órgano de Control.

En el mismo sentido, el inciso segundo del numeral 2 del Título II del oficio circular N° 28.704, de 1981, de este Órgano de Control -sobre disposiciones y recomendaciones referentes a la eliminación de documentos-, establece, en lo que interesa, que todos aquellos documentos que tengan relación con cuentas relativas a la administración de fondos o bienes del Estado, deben ser mantenidos por las respectivas entidades durante un período de tres años, contado desde su revisión definitiva, salvo que el Contralor disponga o haya dispuesto que se guarden por un lapso mayor.

En relación con este tema, la Gobernadora Provincial informa en su respuesta que ha instruido al Jefe de Administración y Finanzas de ese servicio, que ajuste su actuar a la normativa, agregando que se dictará una resolución acerca del tema en cuestión, a objeto de determinar un procedimiento.

Sobre la materia, cabe señalar que, dado que las medidas anunciadas por esa autoridad son de implementación futura, y que se trata de situaciones consolidadas, esto es, no susceptibles de regularizar, se mantiene la observación.

#### 17. Cheques no caducados.

Al respecto, se pudo constatar la existencia de cheques que se mantuvieron por más de 60 días en la nómina de cheques girados y no cobrados, sin registrarse como caducados, los cuales se detallan en la siguiente tabla.

**TABLA N° 7**  
**DETALLES DE CHEQUES CADUCADOS**

Nº DE CHEQUE	MONTO DEL CHEQUE EN \$	FECHA DE CHEQUE	FECHA DE CORTE DE REVISIÓN	CANTIDAD DE DÍAS DE DEMORA	DÍAS SOBRE LA FECHA DE CADUCIDAD
4533140	503.050	30-12-2015	28-02-2018	791	731
4672149	1.398	04-10-2016	28-02-2018	512	452
4672167	222.050	24-11-2016	28-02-2018	461	401
4672198	2.014.831	29-12-2016	28-02-2018	426	366

Fuente de información: Elaboración propia, en base de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente en moneda nacional, entre el 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017, proporcionadas por el Gobernación Provincial de Arica.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 23 del decreto con fuerza ley N° 7, de 1982, del Ministerio de Justicia, el cual Fija el Texto Refundido y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Bancarias y Cheques, el cual determina que el portador de un cheque deberá presentarlo a cobro dentro del plazo de sesenta días contados desde su fecha de emisión.

En este sentido, se hace presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo antes indicado, debe registrarse en la cuenta N° 21601 Documentos Caducados, debiendo aplicarse el procedimiento B-01 consignado en el oficio circular N° 96.016, de 2015, que contiene el Manual de Procedimientos Contables para el sector público NICSP-CGR, de este Organismo Contralor.

En cuanto a este punto, la Gobernadora Provincial indica que se procedió a caducar los cheques N°s 4533140 y 4672198, confirmando la situación planteada, sin acreditar documentalmente las medidas informadas y sin referirse a los cheques N°s 4672149 y 4672167, por lo que se resuelve mantener la observación.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Circuito Cerrado de Televisión del Complejo Fronterizo Chacalluta.

Como cuestión previa, cabe señalar que la Gobernación Provincial de Arica adquirió a la empresa Videocorp Ingeniería y Telecomunicaciones Limitada, en el año 2009, un circuito cerrado de televisión para el Complejo Fronterizo Chacalluta, cuyo equipamiento consistió en la instalación de 50 cámaras de vigilancia, el suministro de la plataforma de administración de software y el equipamiento para la sala de control, según consta en la licitación pública ID N° 1721-17-LP09, de esa anualidad, por un monto total de \$ 176.358.444.

En tal sentido, se verificó que esa entidad entregó en comodato para uso el equipamiento antes señalado a la Policía de Investigaciones de Chile, por 10 años, según consta en el acuerdo de voluntades suscrito entre ambas entidades con fecha 26 de agosto de 2011, aprobado por su resolución exenta N° 725, de 2011, en el marco del denominado "Plan Antinarcótico Zona Norte", quedando la administración de dichos equipos en manos de esa Gobernación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del mismo contrato.

Asimismo, la mencionada cláusula establece que la policía de investigaciones utilizará los equipos de acuerdo a los fines propios de la institución, en particular para el control migratorio a su cargo en el Complejo Fronterizo Chacalluta, pudiendo en esta labor obtener imágenes para si misma o para los entes intervenientes en un proceso penal, si así corresponde.

Sin desmedro de lo anterior, agrega dicho apartado, corresponderá a la administración del Complejo Fronterizo Chacalluta, como representante de la Gobernación Provincial de Arica, ejercer las funciones de administración de las cámaras en cuanto a su utilización por el resto de los servicios que ejercen controles y/o fiscalizaciones en frontera, y la PDI se obliga a utilizar los bienes conforme a su naturaleza, siendo de su cargo la conservación de ellos, por





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su parte la cláusula quinta obliga a la PDI a utilizar los equipos solo en el Complejo Fronterizo Chacalluta, durante la vigencia total del contrato, esto es, por 10 años.

Ahora bien, de las validaciones efectuadas en el citado complejo, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) El mencionado equipamiento CCTV, no se encuentra operativo desde mediados del año 2016, lo que evidencia una deficiente infraestructura de seguridad en el Complejo Fronterizo Chacalluta, situación confirmada por los señores [REDACTED], Director Regional de Aduanas Arica, a la fecha de la presente auditoría, y don [REDACTED], Sub Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, de acuerdo a como fue consignado en la minuta de la reunión X, del Comité de Coordinación Bilateral del Centro de control Integrado en Frontera, de octubre de 2017, y mediante el acta de fiscalización N° 36, de abril de 2018.

Tal situación sería atribuible a la empresa contratista Juan Carlos Delgado Videla EIRL, que estuvo a cargo de los trabajos de remodelación y readecuación del complejo, en el contexto de la entrada en funcionamiento del control integrado, que, además, habría dañado uno de los monitores de dicho equipamiento, mientras los equipos fueron manipulados por personal de esa empresa contratista; advirtiéndose en la visita a terreno de funcionarios de esta contraloría Regional, que una pantalla se encontraba quebrada, todo lo cual fue confirmado por don [REDACTED], coordinador del citado complejo, quien agregó que se habría tomado un acuerdo verbal con el contratista para reponer el mencionado bien, lo que a la fecha de la presente auditoría no se ha materializado; y por don [REDACTED], Subcomisario, Avanzada Antinarcóticos Chacalluta de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante correos electrónicos de 17 de marzo y 19 de abril de 2018 en cada caso, sin que conste alguna documentación que respalte que dicha situación fue informada a las jefaturas de ambas instituciones, para que se adopten las medidas pertinentes.

b) En la visita a las diversas dependencias del complejo, se advirtió la existencia física de un total de 46 cámaras instaladas, faltando 4 de los mencionados equipos, los cuales se encontraban almacenados en oficinas de la administración del complejo, evidenciando su falta de uso, sin que se aclara la causa de dicha situación por parte del personal de la Gobernación Provincial de Arica.

Las situaciones descritas en los literales a) y b) precedentes, vulneran los principios de coordinación, responsabilidad, eficiencia, eficacia y control previstos en el artículo 3º de la citada ley N° 18.575, y la norma contenida en el artículo 5º, inciso primero, del mismo cuerpo legal, pues no se ha velado por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; y contravienen el artículo 17 del decreto N° 83, de 2004, sobre Seguridad Física y del Ambiente; y la cláusula tercera del comodato suscrito, por no observar el debido cuidado y mantenimiento del equipo adquirido.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo consignado en la letra a) precedente, la Gobernadora Provincial de Arica informa que se ha tomado contacto telefónico con el proveedor Juan Carlos Delgado Videla EIRL, lo cual, según indica, se formalizará por medio de la emisión de un oficio, a objeto de solicitar la reposición del monitor pantalla de la sala de control del sistema CCTV, agregando que el contratista se comprometió a realizar la reposición del equipo en las próximas semanas.

Por su parte, el Jefe (S) de la Prefectura Extranjería y Policía Internacional de Arica y Parinacota relata el historial del aludido sistema desde el año 2011, en el cual se suscribió el contrato de comodato, agregando que desde esa fecha la Policía de Investigaciones de Chile, no ha efectuado gastos en mantención de dicho sistema, el cual se mantuvo en buen funcionamiento hasta el año 2014, siempre con mantenciones básicas pagadas por la Gobernación Provincial de Arica, señalando que a consecuencia del terremoto del mes de abril del año 2014, el sistema sufrió un desperfecto y desconfiguración generalizada, por tratarse de una catástrofe natural, lo que obligó al propietario de los bienes, la referida Gobernación, a realizar las reparaciones correspondientes.

En el mismo sentido, expone que, en el mes de octubre de 2016, debido a la ampliación y modificación del Complejo Fronterizo Chacalluta, para implementar el Control Integrado Chile-Perú, por decisión autónoma de la Administración del complejo, se desconectó el aludido sistema de cámaras de vigilancia, situación que se mantiene hasta la fecha.

Añade que, según el informe técnico de sonido y audiovisual N° 14, de diciembre de 2017, del Departamento de Planificación y Estudios, el sistema se encontraría obsoleto, debido a una falla multisistémica, lo que involucra la falta de equipamiento vital para su funcionamiento y la desconexión de la alimentación eléctrica y comunicación de datos desde y hacia las cámaras del sistema de control.

Asimismo, indica valores de presupuestos para dejar operativo el sistema y para la mantención del mismo, lo que, manifiesta, estaría en conocimiento de la actual Gobernadora Provincial de Arica; por cuanto, ese Mando Regional realizó un análisis de los antecedentes, teniendo especial consideración de lo relativo a las obras de remodelación del segundo piso del complejo, contratadas directamente por la Gobernación Provincial en octubre del 2016, originando que las cámaras dejaran de funcionar, tras lo cual, y que aun cuando los trabajos de remodelación concluyeron durante el primer semestre del año 2017, aquellas no han sido reconnectedas; detalles que la autoridad constato in situ, entrevistándose con el personal a cargo de la administración del complejo, quienes confirmaron tales circunstancias, información que también fue dada a conocer al Jefe de Unidad de Pasos Fronterizos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, interiorizándose de los detalles y actuales condiciones del sistema de cámaras de vigilancia.

Finaliza, manifestando que de acuerdo a lo conversado con la autoridad provincial, existe la firme intención de instalar un nuevo sistema de cámaras de vigilancia financiado por la Gobernación Provincial de Arica,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en atención a que la desconexión y condiciones actuales del sistema existente, obedece a una resultante de los trabajos ordenados y monitoreados por esa misma autoridad, a través de la administración del complejo fronterizo.

Sobre lo advertido en la letra b), tanto la Gobernación como la PDI, no se pronuncian.

En cuanto a lo expuesto, se debe advertir que la Gobernación Provincial de Arica y la PDI, no acompañan antecedentes que acrediten las medidas implementadas para la operatividad del mencionado Circuito Cerrado de Televisión, o corroborar la reposición del monitor de la sala de control del sistema CCTV por parte del mencionado proveedor, ni se refieren a lo advertido respecto de los 4 equipos que se encontraban almacenados en las oficinas de la administración del complejo, por tanto, corresponde mantener la observación.

**2. Sobre pago de interés por mora.**

De la revisión a los antecedentes aportados por esa Gobernación, se advirtió que esa repartición efectuó pagos a la empresa EMELARI, por los servicios de suministro de energía eléctrica utilizados durante el periodo auditado, que incluyeron un monto de \$ 657.043, por concepto de interés por mora, según el detalle en anexo N° 5.

Al respecto, se verificó qué esa entidad ha pagado los referidos servicios de manera posterior a los vencimientos, en este sentido, el Jefe de Administración y Fianzas señaló por medio del acta de fiscalización N° 25, de abril de 2018, que el procedimiento general es que el Coordinador del Complejo Fronterizo Chacalluta le remite los citados documentos indicando el monto que se debe pagar a la compañía, observándose que en aproximadamente el 57 % de las boletas del referido periodo, los montos corresponden a una cantidad menor al consignado en las anotados documentos electrónicos.

Por su parte, se verificaron correos electrónicos donde la citada jefatura requiere a la Unidad de Pasos Fronterizos que adelante el envío de la remesa para el aludido complejo, a objeto de evitar pagos de interés por mora.

Lo observado se aparta de lo previsto en el artículo 3º, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, que prescribe que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, entre otros, todas normas de derecho público que exigen de las autoridades emplear los medios de control que sean necesarios para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, así como su artículo 5º, que establece que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En complemento de lo indicado, es pertinente precisar que el pago de intereses moratorios implica un perjuicio fiscal, debiendo las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea gestión de los





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, cuya verificación está en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, conforme al criterio contenido en el dictamen N° 81.868, de 2013, de este Organismo Contralor.

Asimismo, se observa la utilización de recursos fiscales destinados al funcionamiento corriente de la Gobernación, en el pago de intereses y otros cargos por pagos fuera de plazo; infringiendo la Circular N° 23, del Ministerio de Hacienda, y la Circular N° 3, ambas de 2006, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que instruyen el pago a proveedores dentro de 30 días.

En su oficio de respuesta, esa autoridad Provincial manifiesta que el Jefe de Administración y Finanzas solicitó la remesa de recursos financieros a la Unidad de Pasos Fronterizos, en dos oportunidades, siendo según indica, el origen del interés por mora, ya que los recursos fiscales no fueron enviados en la oportunidad pertinente, agregando que para subsanar lo anterior, reitera lo sostenido en el punto 2 del capítulo aspectos de control interno, en cuanto a que esa repartición tiene contemplado un plan de modernización institucional donde se incorporen las actuales metodologías de la Administración del Estado, completar las dotaciones de personal y adecuar las funciones a los nuevos cargos, de tal forma de segregar y determinar responsabilidades, niveles de decisión y flujos de procesos, para el fortalecimiento del control interno de esa Gobernación, no obstante, especifica que para el logro de las iniciativas indicadas, se requiere alcanzar un financiamiento sustentable de las mismas, en lo relacionado a la dotación de personal.

Considerando que las medidas informadas son de futura implementación, se debe mantener la observación.

### 3. Sobre pagos en exceso.

De la revisión de los antecedentes de respaldo de los gastos determinados en la muestra, se advirtió que esa Gobernación efectuó diversos giros y/o pagos en exceso, por la adquisición de bienes y servicios dentro del periodo auditado, totalizando un monto equivalente a \$ 2.266.800, lo que se detalla en la tabla N° 8.

TABLA N° 8  
PAGOS EN EXCESO

MONTO PAGADOS EN EXCESO \$	BOLETA /FACTURA	ITEM	PROVEEDOR
45.980	-	2 pasajes en avión Sky.	Sky Airline.
1.763.969	19.052	Separadores de ambiente.	Sociedad Comercial AMW Ltda.
456.851	85049883	Implementos y herramientas.	SODIMAC S.A.

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes aportados por el Jefe de Administración y Finanzas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Se verificó que esa Gobernación giró en exceso la cantidad de \$ 45.980 por la adquisición de 2 pasajes aéreos, mediante el cheque N° 5463743, pagado con fecha 11 de mayo de 2017, a la empresa Sky Airline, con destino a la ciudad de Santiago de Chile, a objeto de que los funcionarios [REDACTED] asistieran al VIII encuentro nacional sobre administración y coordinación de complejos fronterizos, el cual se desarrolló durante los días 17 y 18 de mayo de 2017, en la citada ciudad.

Dicha compra tuvo un valor ascendente a \$ 269.176, no obstante, se giró el citado cheque por \$ 315.156, generando la referida diferencia, la cual, según se constató, mediante boleta de depósito de 11 de mayo de la citada anualidad y por medio de la cartola bancaria del mes de mayo de ese año del Banco del Estado de Chile, fue depositada en la cuenta de la Gobernación el mismo día del pago de los aludidos pasajes.

b) Esa Gobernación efectuó un doble pago a la empresa Sociedad Comercial AMW Limitada, por la factura electrónica N° 19.052, de diciembre de 2016, por la adquisición de 28 separadores de ambiente.

Al respecto, ese servicio pagó el mes de febrero de 2017, mediante el cheque N° 4672194, la cantidad de \$ 1.763.969, por la referida factura, mientras que durante el mes de abril de la misma anualidad por medio de una transferencia electrónica pagó la cantidad de \$ 2.596.683, por las facturas N° 15.610 y 19.052, evidenciando la duplicación en la erogación de este último documento.

Conviene aclarar, que en el transcurso de la presente auditoría y en vista de lo verificado por este Órgano de Control, el Jefe de Administración y Finanzas de esa entidad, tomó contacto con el proveedor requiriendo la devolución del mencionado valor, lo que se concretó el día 22 de marzo de 2018, es decir, un año desde el pago duplicado.

c) Se comprobó la adquisición de implementos y herramientas según consta en la factura electrónica N° 085049883, del proveedor SODIMAC S.A, por un monto ascendente a \$ 456.851, la cual fue pagada dos veces por parte de esa Gobernación, según consta de las cartolas bancarias N°s 8 y 10, de los meses de agosto y octubre de 2017, respectivamente, de la cuenta corriente N° [REDACTED] 8, del Banco del Estado de Chile, lo que además fue confirmado por parte del Jefe de Administración y Finanzas de ese servicio, mediante correo electrónico de 22 de marzo de 2018.

Cabe consignar que, conforme a lo advertido por este Órgano de Control en la ejecución de la presente auditoría, la aludida jefatura contactó al proveedor con el objeto de obtener la devolución del señalado monto, la que se hizo efectiva el día 20 de abril de la presente anualidad, es decir, transcurridos aproximadamente 7 meses desde el pago improcedente, según consta en la cartola bancaria de esa fecha.

Lo descrito en las letras a), b) y c) precedentes, representa una deficiencia de control y un riesgo al patrimonio público,





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transgrediendo con ello los principios de eficiencia y de control establecidos en los artículos 3º y 5º de la referida ley N° 18.575, en orden a que la Administración debe observar tales principios y las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En el mismo sentido, lo expuesto no se aviene a lo dispuesto en el artículo 64, letra a), de la mencionada ley N° 18.834, y al artículo 11 de la citada ley N° 18.575, en lo relacionado a las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Por su parte, el numeral 38 de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, lo que no se aprecia en la especie.

En cuanto a lo expuesto en las letras a), b) y c) precedentes, la Gobernadora Provincial reitera lo descrito en la observación precedente, en relación a que los pagos en exceso detallados en la tabla N° 8, fueron reintegrados íntegramente a las Arcas Fiscales, agregando que se espera que con la incorporación de un profesional al Departamento de Finanzas se puedan separar las labores para evitar esos errores, en atención a lo que anunció en su respuesta al punto 2 del capítulo aspectos de control interno.

Considerando que lo informado corrobora la deficiencia planteada, que las medidas informadas tendrán efecto futuro y que la autoridad no se pronuncia sobre su origen, se mantiene la observación.

#### 4. Del pago por sobrecarga de equipaje.

Se verificó que esa Gobernación pagó \$ 40.000, por concepto de gasto por sobrecarga de equipaje con motivo del viaje de los dos funcionarios a una capacitación a la ciudad de Santiago, monto que constituye un gasto improcedente.

Al respecto, se estableció que ese servicio efectuó la adquisición de 2 pasajes aéreos low cost, a la empresa Sky Airline, con destino en la ciudad de Santiago de Chile, a objeto que los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED] asistieran al VIII Encuentro Nacional Sobre Administración y Coordinación de Complejos Fronterizos, el cual se desarrolló durante los días 17 y 18 de mayo de 2017, en la citada ciudad, según lo mencionado en el numeral anterior, constatándose que el señor [REDACTED] efectuó un pago en efectivo por la cantidad de \$ 40.000, debido a un cobro efectuado por la citada Aerolínea por la sobrecarga de equipaje personal en esa oportunidad, lo cual fue confirmado por dicho funcionario por medio de correo electrónico de 13 de abril de 2018.

Luego, se verificó que dicho monto fue solicitado a la Unidad de Pasos Fronterizos en la remesa correspondiente al mes de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

junio del año 2017, bajo el concepto "Viático Santiago reunión DAF - Coordinadores", a objeto de efectuar la devolución de dicho monto al señor [REDACTED] lo cual se perfeccionó el dia 26 de mayo de 2017, de acuerdo al registro contenido en la cartola bancaria N° 5, de la cuenta corriente N° 6100001000, del Banco del Estado de Chile, que mantiene esa abierta esa Gobernación.

Al respecto, cabe señalar que al adquirir los pasajes bajo la modalidad low cost, el funcionario acepta las condiciones del mismo, por tanto, el pago por concepto de sobre equipaje desembolsado por la Gobernación, correspondió a un pago improcedente, conforme al criterio contenido en el dictamen N° 3.126, de 1979, de la Contraloría General de la República, del cual se desprende que no procede que los servicios públicos paguen las facturas extendidas a sus funcionarios por líneas aéreas por concepto de exceso sobre el máximo de equipaje de mano que se permite llevar en forma liberada, por cuanto no existen preceptos que puedan servir de base legal para disponer tal pago, en efecto, el pago de pasajes no cubre la expensa en comento porque ella no forma parte de los costos de traslado de los viajeros, sino que es un recargo voluntario.

En cuanto a este punto, la Gobernadora Provincial Arica indica en su oficio de respuesta que fue reintegrada la cantidad de \$ 45.980, detallada en la tabla N° 8.

De lo expuesto, cabe consignar que lo observado dice relación al monto de \$ 40.000, por concepto de gasto por sobrecarga de equipaje con motivo del viaje de los dos funcionarios a una capacitación a la ciudad de Santiago, sin que se refiera a esta materia específica, por tanto, corresponde mantener lo objetado.

5. Sobre folletos de difusión del control integrado que se encontraban almacenados en la bodega del Complejo Fronterizo Chacalluta.

De la visita efectuada a la bodega del anotado complejo, este Organismo Contralor pudo advertir aproximadamente 2.500 folletos, con información relacionada con la puesta en marcha del nuevo control integrado Chile-Perú, las cuales corresponden a fotografías con los pasos a seguir para el control migratorio en ambos países, lo que fue confirmado por el Coordinador del Complejo, don [REDACTED], mediante las actas de fiscalización N° 31 y 43, de abril de 2018.

Al respecto, se verificó que esa Gobernación adquirió los señalados folletos al proveedor [REDACTED], con cargo al presupuesto del Complejo Fronterizo Chacalluta, por medio de la orden de compra N° 1721-181-CM17, de julio de 2017, por un total de \$ 952.571.

La situación expuesta, no se condice con lo previsto en los artículos 3º y 5º de la citada ley N° 18.575, según los cuales los órganos públicos deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en sus actuaciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de sus





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tareas. Ello exige a esa Gobernación adoptar las medidas necesarias para asegurar tales principios, entre las que cabe considerar, la verificación de la efectiva utilización de los bienes adquiridos y de esta forma evitar asumir un costo por las adquisiciones no utilizadas.

En su oficio de respuesta, la Gobernadora Provincial informa que la distribución de folletos se realizó entre los días 10 al 20 de agosto de 2017, confirmando que disponían de un total de 10.000 unidades de folletos de los cuales se distribuyó la cantidad de 7.500 unidades, agrega, que han programado la entrega de dichos bienes durante los siguientes fines de semana, aprovechando la mayor afluencia de usuarios, entregando un plazo final para agotar el stock disponible para el día domingo 27 de mayo de 2018.

Considerando que lo informado corrobora la situación planteada y que no acredita la materialización de la medida anunciada, se mantiene la observación.

### 6. Sobre las rendiciones de cuenta presentadas por la administración del Complejo Fronterizo Chacalluta.

Como cuestión previa, se verificó que en el Complejo Fronterizo Chacalluta no se manejan fondos bajo la modalidad de caja chica, no obstante, se constató que tanto don [REDACTED] como don [REDACTED], Coordinador y Encargado de Mantención del señalado complejo, han efectuado rendiciones al Jefe de Administración y Finanzas de esa Gobernación, por compras efectuadas para reparaciones menores de dichas dependencias, determinándose las siguientes situaciones.

a) La Gobernación efectuó un gasto por \$ 100.000, el cual fue pagado con el cheque N° 5463710, de la cuenta corriente N° 61800001000, del Banco del Estado de Chile, girado a nombre del señor [REDACTED] [REDACTED], el que no cuenta con los respaldos que permitan acreditar el uso de dicho monto por parte de la administración del complejo.

De lo descrito, cabe consignar que el señor [REDACTED] informó, mediante certificado sin número de 13 de abril de 2018, que esos fondos fueron utilizados para adquirir materiales de gasfitería los que habrían sido usados en el complejo, sin proporcionar las boletas o facturas que respalden las eventuales compras, respecto de lo cual, don [REDACTED] indicó, por medio del acta de fiscalización N° 43, de abril de 2018, que están en búsqueda de tales documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que el Jefe de Administración y Finanzas no registró observaciones a la rendición presentada por la administración del Complejo Fronterizo Chacalluta sobre la materia.

b) Esa Gobernación giró los cheques N°s 6244852 y 5463742, por \$ 1.000.000 y \$ 300.000 respectivamente, a nombre de





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

don [REDACTED] y don [REDACTED], en cada caso, con el objeto de que se efectuaran compras para las dependencias del complejo.

Ahora bien, de la revisión de los memorándums N°s 9, 10 y 11, se advirtió que se rindieron gastos por consumo de combustible para vehículo, sin que se acrediten autorizaciones para tales gastos, considerando, además, que esa Gobernación no tiene asignado un móvil para las dependencias del complejo, en el mismo sentido, se determinó la existencia de boletas en las cuales no se detalla lo adquirido, ni se aportan antecedentes que den cuenta de ello, todo lo cual suma la cantidad de \$ 87.320, según se consigna en la tabla N° 9.

TABLA N° 9  
OBSERVACIONES A LAS BOLETAS RENDIDAS EN LOS MEMORÁNDUMS  
N°s 9, 10 Y 11.

BOLETA N°	PROVEEDOR	MONTO \$	MEMORÁN- DUM N°	OBSERVACIÓN
786569	El Negro	3.200	11	No detalla compra
581951	El Rancho	1.350	11	No detalla compra
117182	La Porteña	1.870	11	No detalla compra
220740	Sociedad de Inversiones y Comercial Lepe y Álamo Ltda.	10.000	10	Combustible para vehículo
76019	Saulo Joselo Rodríguez Plaza	7.500	9	No detalla compra
490718	Rodrigo Eugenio Poblete Muñoz	10.000	9	No acredita uso del combustible.
6682	Distribuidora Chang Ltda.	28.000	9	No detalla compra
170657	Patricia Soto Solis y Cia. Ltda.	8.500	9	No detalla compra
170757	Patricia Soto Solis y Cia. Ltda.	1.200	9	No detalla compra
77996	Rosalba María Toledo Cordero	2.700	9	No detalla compra
1064904	De la Jara y Salinas Ltda.	5.000	9	No acredita uso del combustible.
764	Ferretería y Mercería Victoriano Burgos Arévalo EIRL.	6.000	9	No detalla compra
168752	Patricia Soto Solis y Cia. Ltda.	2.000	9	No detalla compra

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes aportados por el Jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Arica sobre rendiciones por fondos entregados a la Administración del Complejo Fronterizo Chacalluta.

Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que el Jefe de Administración y Finanzas no registró observaciones sobre la materia a las rendiciones presentadas por la administración del Complejo Fronterizo Chacalluta.

Lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, infringe lo establecido en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre completitud de documentación de respaldo que justifique adecuada e íntegramente las operaciones.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo expuesto en la letra a) precedente, la Gobernadora Provincial manifiesta que el informe original de rendición de gastos por un monto de \$ 100.000, en primer momento fue extraviado y que, realizada la búsqueda de los respaldos correspondientes, se localizaron las boletas que cubren los gastos por el monto aludido y que sirvieron para la adquisición de diversos materiales de gasfitería en diferentes fechas, agregando que todos los materiales fueron recepcionados de manera conforme en el Complejo Fronterizo Chacalluta y que todos los elementos fueron utilizados en la mantención del mismo.

Sobre lo manifestado por esa entidad, es dable anotar que no se adjuntan las boletas o facturas que respalden las eventuales compras, por lo que se resuelve mantener la observación contenida en el literal a) del presente numeral.

De lo descrito en la letra b), esa autoridad no se refiere a lo planteado, razón por la cual se mantiene.

7. De la falta de control de las adquisiciones efectuadas para el Complejo Fronterizo Chacalluta.

De las indagaciones efectuadas, se advirtió que la muestra de bienes examinados, los que consideraron material para arreglos de gasfitería, sillas, pinturas, artículos de aseo, banderas y melamina para la construcción de posa pies principalmente, no fueron considerados en los registros de entrada ni salida de bodega, cuando correspondió, sin que se tenga un control sobre el uso de los mismos ni el responsable de ello, así como tampoco de la cantidad que se mantiene en bodega en los casos que así sucede.

En el mismo sentido, se verificó que la recepción conforme de dichos artículos no se registró en todos los casos, lo cual fue confirmado por el Coordinador del Complejo mediante las actas de fiscalización N°s 33 y 43, de abril de 2018, agregando que no disponen de un procedimiento para acreditar la recepción de los bienes adquiridos.

Lo expuesto, evidencia un insuficiente control sobre los bienes adquiridos en el complejo, lo que se aparta de lo previsto por el artículo 3º, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, que prescribe que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, entre otros, todas normas de derecho público que exigen de las autoridades emplear los medios de control que sean necesarios para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, así como su artículo 5º, que establece que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Consecuente con lo anterior, cabe tener presente lo establecido en el numeral 38 de la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas de control interno, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta, esa autoridad Provincial reitera que se elaborará un manual de procedimiento para registrar el ingreso y salida de materiales y equipos de bodega, con el fin de llevar un control más estricto sobre el uso y destinación de los bienes adquiridos en el complejo, formalizándolo en un plazo de 20 días hábiles.

Sobre la materia, cabe señalar que atendido que esa jefatura no acompaña a su respuesta los antecedentes que acrediten la medida informada y a que esta se implementará en el futuro, se resuelve mantener las situaciones observadas.

**8. Sobre máquina expendedora de bebidas gaseosas.**

Como resultado de las validaciones efectuadas a las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, se determinó la existencia de una máquina expendedora de bebidas gaseosas de la empresa Coca-Cola, sin que exista un contrato que autorice el uso del espacio físico por parte de la Gobernación Provincial de Arica para su instalación.

Asimismo, se advirtió que la energía eléctrica que requiere para su funcionamiento es costeada por dicha entidad pública, sin que la administración de dicho complejo cuente con antecedentes de la fecha de instalación ni de las condiciones o autorizaciones para su funcionamiento, lo cual fue corroborado por el coordinador del Complejo don [REDACTED], mediante certificado de 6 de abril de 2018.

Lo anterior, transgrede por una parte el principio de escrituración, que señala el artículo 5º de la nombrada ley N° 19.880, y, por otra, el resguardo de los intereses del estado, ya que la administración de ese complejo se hace cargo de los gastos de energía eléctrica que genera ese bien privado.

Además, la situación descrita incumple los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3º y 5º de la mencionada ley N° 18.575, así como a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, establecido en este último precepto, por cuanto esa Gobernación provincial no ha adoptado medidas destinadas a obtener los recursos pertinentes o a regularizar el uso de parte de sus dependencias con la referida empresa privada.

En relación con la materia, la Gobernadora Provincial indica en su oficio de respuesta, que no cuentan con antecedentes que respalden la instalación de la aludida máquina, agregando que procederán a determinar lo anterior, y si, además, existe algún tipo de contrato en cuestión.

Sobre lo manifestado por esa entidad, es deseable anotar que no se adjuntan antecedentes que acrediten las medidas informadas, por lo que se resuelve mantener la observación.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 9. Sobre publicidad de empresa contratista, adosada a las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.

Como resultado de las validaciones efectuadas y de la inspección física de dicho recinto, se advirtió la presencia de placas de publicidad de la empresa contratista Juan Carlos Delgado Videla EIRL, adosada a las dependencias denominadas "Islas".

Sobre este punto, se verificó que las placas publicitarias corresponden a la empresa que estuvo a cargo de parte de las obras de readecuación del mencionado complejo, identificándose un total de 20 letreros metálicos con el logo de la empresa, el nombre completo del representante legal, correo electrónico y teléfonos, siendo instaladas por ambos lados de cada isla, lo cual fue confirmado por don [REDACTED], Coordinador del Complejo Fronterizo Chacalluta, en acta de fiscalización N° 45, de abril de 2018.

Al respecto, cabe señalar que la situación advertida implica que dicha empresa privada efectúa publicidad en un edificio institucional que administra esa repartición estatal, llevando a cabo en dependencias de ese servicio público una actividad particular del todo ajena a sus funciones, lo que ha sido permanentemente objetado por la jurisprudencia administrativa emitida sobre el particular, contenida en los dictámenes N° 27.755, 27.884 y 31.721, todos de 1984, 11.198 de 1989, 27.890 de 1994, 96, de 1999 y 15.293, del año 2000, entre otros, de este Órgano de Control.

Lo anterior vulnera, asimismo, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° de la mencionada ley N° 18.575, según el cual las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación a este punto, la Gobernadora Provincial indica que el personal de mantención del complejo retiró toda publicidad de las empresas contratistas.

Sobre lo manifestado por esa entidad, es dable anotar que no se adjuntan antecedentes que acrediten el retiro de la mencionada publicidad, por lo que se resuelve mantener la observación.

### 10. Adquisición de un equipo computacional portable.

De la inspección física a los bienes adquiridos y determinados en la muestra, se verificó la compra de un equipo computacional portable (laptop) con fondos del presupuesto del Complejo Fronterizo Chacalluta, no obstante, dicho bien fue destinado para uso del personal que labora en la Gobernación Provincial.

Efectivamente, según se constató, por medio de la orden de compra N° 1721-216-CM17, y del convenio marco vigente, se adquirió al proveedor Andesco SPA., un equipo Laptop, marca Dell, según consta en la factura N° 1.066, de agosto de 2017, por \$ 766.341, sin que de los





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes tenidos a la vista se aprecie que el equipo haya sido utilizado en el mencionado complejo, en este sentido, don [REDACTED] Coordinador del mismo indicó, por medio del certificado sin número de abril de 2018, que el usuario del equipo es el funcionario don [REDACTED], personal del Área de Comunicaciones y Diseñador Multimedia de profesión, agregando que está destinado para su operación en las dependencias de la Gobernación Provincial de Arica, ubicadas en calle San Marcos N° 157, de la ciudad de Arica.

Sobre el particular, es necesario precisar que el aludido equipo fue adquirido con recursos del presupuesto del referido complejo, según da cuenta la remesa requerida a la Unidad de Pasos Fronterizos del mes de septiembre de 2017; y según las indagaciones efectuadas a la fecha del presente fiscalización, dicho aparato fue despachado desde la Gobernación con destino al servicio técnico en la ciudad de Santiago, el 14 de febrero de 2018, según consta en la guía de despacho N° 11, de esa Gobernación, y la orden N° 307278713182, de Correos de Chile.

Al respecto, es útil indicar que conforme al principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la citada ley N° 18.575; 56 de la referida ley N° 10.336 y en el mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso, conforme al criterio contenido en los dictámenes N° 80.238, de 2011 y 6.112, de 2018, lo que no se cumplió en el presente caso.

Asimismo, los hechos descritos no se ajustan a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, asimismo, contravienen lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, antes citada, en cuanto al deber de observar los principios de responsabilidad y control, a que las autoridades y funcionarios tienen que velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y finalmente, el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

En su respuesta, la Gobernadora Provincial indica que la administración del complejo solicitará al Departamento de Administración y Finanzas de esa Gobernación, la reincorporación del equipo en cuestión para su ubicación y uso operativo en dependencias del aludido complejo, agregando que esto lo efectuará por medio de la emisión de un memorándum dentro del plazo de 5 días hábiles.

En cuanto a lo descrito por esa entidad, es deseable anotar que no se adjuntan antecedentes que acrediten las medidas anunciadas, por lo que se resuelve mantener la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**11. Sobre adquisición de bienes sin orden de compra.**

Se verificó que esa Gobernación efectuó la adquisición de diversos bienes para aseo del complejo, sin que conste la orden de compra en los términos que dispone la normativa que regula la materia.

En efecto, según aparece de las facturas N°s 6687043 y 3921626, de 16 y 24 de enero de 2017, del proveedor DIMERC S.A., ese organismo compró tales artículos por \$ 1.683.601, en cada caso, advirtiéndose que en ambas adquisiciones se compró la misma cantidad y tipo de bienes, los cuales fueron pagados con fecha 25 de enero y 26 de abril de la citada anualidad, por \$ 1.683.601 y \$ 1.427.884, respectivamente, este último debido a la emisión de la nota de crédito N° 1000518, que descontó la suma de \$ 255.717, debido a faltantes en las mercaderías recibidas.

Ahora bien, revisados los antecedentes, se detectó que esa repartición solo emitió la orden de compra N° N°1721-6-CM17, sin que se advierta otro documento por la segunda adquisición.

Lo expuesto, vulnera lo dispuesto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N°19.886, en el sentido que los contratos menores a 100 UTM, como en la especie, deben formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de la oferta por parte del proveedor.

En su respuesta, la Gobernadora Provincial remite lo informado por el Jefe de Administración y Finanzas, lo que en síntesis confirma lo advertido, agregando que la situación descrita se subsanaría con los procedimientos anunciados en el numeral 2 del capítulo aspectos de control interno.

Considerando que lo informado corrobora el hecho planteado, y que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación.

**12. Sobre falta de autorización para la adquisición de alimentos y emisión de orden compra fuera del portal Mercado Público.**

Como resultado del examen de cuentas se determinó que la Gobernación Provincial de Arica adquirió 100 empanadas, por la suma de \$ 90.000, al proveedor [REDACTED], sin que conste que esa autoridad cuente con facultades para adquirir alimentos, o a quienes fueron entregadas, lo que contraviene el principio de legalidad del gasto público contemplado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República, 2° y 5° de la ley N° 18.575, 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que prevé que los servicios públicos solo pueden efectuar aquellos desembolsos a que estén autorizados por la ley, de modo tal que los recursos asignados en sus presupuestos deben ser empleados con sujeción a las normas que regulan su inversión, destinándolos al desarrollo de las competencias que el ordenamiento jurídico les ha entregado. (Aplica criterio contenido, entre otros, en los





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dictámenes N°s 16.069, de 2000, 51.909, de 2015 y 639, de 2018, todos de este Ente de Control).

Asimismo, se advirtió que para respaldar dicha erogación, la Gobernación Provincial de Arica emitió la orden de compra manual N° 16.708, de octubre de 2016, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 54 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual consigna, en lo que interesa, que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los procesos de Compras.

En el mismo sentido, cabe recordar que el artículo 64, letra a), de la citada ley N° 18.834, y el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, establece en lo relacionado con las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad, la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, exigencia cuyo cumplimiento no se advierte en el presente caso.

En su oficio de respuesta, la Gobernadora Provincial informa que la instrucción fue emanada del nivel central, siendo aprobado en la remesa que se solicitó y envió por parte de esta última repartición.

Al respecto, considerando que esa autoridad no adjunta antecedentes de lo informado y que no se refiere a la emisión de la orden de compra manual N° 16.708, de 2016, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 54 del referido decreto N° 250, de 2004, se debe mantener lo observado.

### 13. De la falta de contrato en la adquisición de máquina de rayos X.

De la revisión de los antecedentes de las compras efectuadas por la Gobernación Provincial de Arica durante el período auditado, se advirtió que esa repartición no suscribió un contrato por la adquisición de una máquina de rayos x, al proveedor Representaciones AEROTECH SPA.

En efecto, según la documentación analizada, por medio de la resolución exenta N° 892, de 2016, del Gobernador Provincial de Arica de la época, se dispuso el llamado a licitación pública y se aprobaron las bases administrativas y anexos técnicos, para la adquisición de un equipo de rayos X destinado a la inspección de equipaje, lo cual se concretó en la licitación N° 1721-18-LP16, adjudicada por medio de la resolución exenta N° 100, de 2017, al citado proveedor, por un monto total equivalente a \$ 57.995.441.

Ahora bien, examinados los documentos publicados en el portal Mercado público y consultado don [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas de esa Gobernación, se determinó que en la adquisición de que se trata no se suscribió un contrato, lo que fue confirmado mediante correo electrónico de 4 de abril de 2018.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita, incumple los numerales 6, letra g), y 1.2.1, de las bases administrativas, donde se establece que la suscripción del contrato debe efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. Asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 63 del aludido decreto N° 250, de 2004, el que indica que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato, agregando que, sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor, lo que no acontece en la especie.

En tal sentido, la citada norma legal dispone que podrán formalizarse por medio de órdenes de compra las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, sin que el anotado bien reúna las características que le permitirían eximirse de suscribir el correspondiente contrato, resultando improcedente la sola formalizando de la adquisición con una orden de compra, lo que tampoco se ajustó al pliego de condiciones establecido al efecto.

En relación a este punto, la Gobernadora Provincial informa en su oficio de respuesta, que se elaborará el contrato de compra, en un plazo de 10 días hábiles.

Considerando que lo informado corrobora la situación planteada, la que constituye un hecho consolidado y que no se adjuntan antecedentes que den cuenta de las acciones que describe esa autoridad, se resuelve mantener la observación.

### 14. Registro contable de la inversión derivada de la construcción de los servicios higiénicos en el Complejo Fronterizo Chacalluta.

Sobre la materia, se advirtió que esa Gobernación Provincial registró incorrectamente en una cuenta de gastos, el monto total que significó la construcción de los servicios higiénicos en el Complejo Fronterizo Chacalluta, debiendo realizar esa acción en el registro de bienes de uso de esa repartición.

En efecto, se constató que por medio de la resolución exenta N° 416, de 2017, de la Gobernadora Provincial de Arica (S), se dispuso el llamado a licitación pública y se aprobaron las bases administrativas y anexos técnicos para la construcción de servicios higiénicos en el citado complejo, lo cual se perfeccionó por medio de la licitación ID N° 1721-15-LE17, de 2017, siendo adjudicada, a través de la resolución exenta N° 436, de 2017, al proveedor [REDACTED], por un monto total equivalente a \$ 39.049.850.

Enseguida, se verificó que, con fecha 8 de enero de 2018, esa Gobernación efectuó el registro contable del aludido hecho económico, asociado a la factura N° 46, de noviembre de 2017, del citado proveedor, con cargo a la cuenta de gasto 5321406 "otros bienes muebles", por \$ 39.049.850.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, vulnera lo establecido en la referida resolución N° 16, de 2015, que establece en su capítulo II, dentro del concepto de los bienes de uso como el de la especie, que corresponden a aquellos que poseen las entidades para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para propósitos administrativos o para arrendarlos a terceros en el caso de los bienes muebles; y que, se espera que sean utilizados durante más de un periodo contable, especificando en el capítulo III, que dentro del plan de cuentas, estos bienes deben ser registrados en el grupo 14, sobre bienes de uso.

En el mismo sentido, cabe tener presente que se vulnera lo estipulado en el oficio N° 96.016, de 2015, de Procedimientos Contables para el Sector Público, de este origen, el cual indica en los procedimientos G-01 y G-02, el registro de la adquisición de bienes de uso con pago en el ejercicio y en el ejercicio futuro respectivamente.

En su oficio de respuesta, la Gobernadora Provincial indica que, a través del memorándum de la UPF N° 199, de noviembre 2017, se le ordena al Jefe de Administración y Finanzas devengar en el subtítulo 29 la suma de \$ 39.049.850, correspondiente al proveedor [REDACTED], siendo esta la razón de la utilización de la mencionada cuenta 5321406 "otros bienes inmuebles", para separarlo de los activos financieros de la Gobernación propiamente tal.

En cuanto a lo descrito, cabe consignar que el aludido memorándum de la UPF N° 199, se refiere a la adquisición de baños modulares, no a la construcción de los servicios higiénicos, tratándose de bienes de distinta catalogación contable, por tanto, se resuelve mantener la observación.

**15. Multas no cobradas.**

Según pudo establecerse, debido a la falta de agua, por requerimiento de los servicios contralores de frontera que se desempeñan en el complejo, la administración dispuso la entrega de bidones de agua potable en dichas dependencias, no obstante, se pudo verificar que no se provee en todas las áreas del recinto por ser insuficiente y que la empresa hace su entrega con retraso, lo que se pudo constatar en terreno, respecto del último pedido realizado a través de la orden de compra N° 1721-83-CM18, lo que fue confirmado mediante las actas de fiscalización N°s 40 y 41, de abril de 2018, de don [REDACTED] [REDACTED], Jefe de Turno de la PDI y don [REDACTED] Coordinador del complejo.

Se agrega a lo anterior, que el numeral 10, sobre Condiciones Contractuales, Vigencia de las Condiciones Comerciales, Operatoria del Convenio Marco y otras Cláusulas, apartado 10.13 sobre Sanciones y Multas, de la resolución N° 89, de 31 de diciembre de 2013, del Ministerio de Hacienda, que aprueba las bases administrativas que rigieron el convenio marco ID N° 2239-23-LP13, establece que el adjudicatario podrá ser sancionado por las entidades con el pago de multas por atraso en la entrega de los productos, las que se aplicarán por cada día hábil de demora, equivalentes al 2 % del valor neto del





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen fuera de plazo, con un tope del 50 % del valor total de los productos con el respectivo retardo.

Ahora bien, conforme a las condiciones regionales del convenio marco en análisis, para la Región de Arica y Parinacota se previno un plazo de entrega de 1 día hábil, contado desde la fecha de recepción de la orden de compra. Sin embargo, de las indagaciones efectuadas, se determinó que, en un caso, la entrega del producto se realizó el día 19 de abril de 2018, y debió verificarse el 9 del mismo mes y año.

En consecuencia, al haberse configurado el incumplimiento contractual previsto en las respectivas bases administrativas, esa Gobernación debió aplicar la indicada multa, lo que resulta obligatorio para la autoridad, en virtud del resguardo de los intereses fiscales.

Lo expuesto anteriormente, infringe el inciso segundo del artículo 72 del referido decreto N° 250, de 2004, el que prescribe que, en caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, la entidad licitante estará facultada para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios, agregando que el incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

A su vez, el inciso primero del artículo 79 de ese reglamento, establece que en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato. Añadiendo, en su inciso segundo, que, con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y que, si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación, lo cual es concordante con el criterio contenido en dictamen N° 23.454, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora.

En relación con la materia, la Gobernadora Provincial indica en su oficio de respuesta, que la solicitud efectiva de reposición de bidones de agua del 19 de abril de 2018, fue una acción predeterminada por la administración del complejo, agregando que por norma regular, se espera cierto tiempo para acumular un stock suficiente de bidones, para luego solicitar la concurrencia del proveedor para que efectué la reposición correspondiente, señalando que lo anterior, se aplica atendiendo la distancia de 22 km del recinto fronterizo con la ciudad de Arica.

Atendido a que el retraso observado no es imputable a la responsabilidad del proveedor, se da por subsanada la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe consignar que, considerando que se pudo verificar en la ejecución del presente trabajo que no se entrega agua en todas las áreas del recinto, por ser insuficiente, esa Gobernación





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá arbitrar las medidas necesarias para que la coordinación con el proveedor sea conforme a lo establecido en las bases y a las necesidades de los servicios contralores, para que dispongan oportunamente de ese elemento.

### 16. Cheques revalidados.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, correspondiente al mes de septiembre de 2017, y en la cual la Gobernación Provincial de Arica maneja los fondos destinados a la administración de los recursos del Complejo Fronterizo Chacalluta, se evidenció que los cheques detallados en la tabla N° 10, se encontraban en la nómina de los cheques girados y no cobrados de dicho estado, como revalidados, no obstante que estaban con su fecha legal de cobro vencida, es decir, caducados.

TABLA N° 10  
CHEQUES REVALIDADOS

N° DE CHEQUE	MONTO DEL CHEQUE EN \$	FECHA DEL CHEQUE	FECHA DE COBRO	CANTIDAD DE DÍAS EN TRÁNSITO	OBSERVACIÓN
4672158	724.277	26-10-2016	19-01-2017	85	Revalidado
4672190	29.000.000	29-12-2016	29-03-2017	90	Revalidado

Fuente de información: Elaboración propia, en base a las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente en moneda nacional, entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, proporcionadas por el Gobernación Provincial de Arica.

Dicha situación vulnera lo manifestado en el dictamen N° 11.027, de 2004, de este Organismo de Control, al tenor del cual los servicios de la administración del Estado no deben revalidar los cheques una vez que ha expirado el plazo legal de cobro, es decir 60 días desde su emisión, procediendo que se emita un documento nuevo.

En cuanto a este punto, la autoridad Provincial informa que instruyó expresamente no efectuar nuevamente los hechos detectados, agregando que se encuentra en estudio la separación de funciones y revisión de los documentos de pago y sus adjuntos, para evitar errores, lo cual, según consigna, dice relación con la segregación de funciones mencionadas en los primeros párrafos del presente oficio, añadiendo que se adoptarán las medidas informadas en el numeral 2, del capítulo aspectos de control interno.

Considerando que lo informado corrobora lo planteado, y que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación.

### 17. Sobre control de la jornada del personal a honorarios de la Gobernación Provincial de Arica.

De las indagaciones realizadas al personal contratado bajo la modalidad de honorarios por el período en revisión, se pudo confirmar que don [REDACTED] y don [REDACTED] no registraron su ingreso y salida de la jornada en el período 2017, no pudiéndose constatar el cumplimiento de la cláusula quinta de sus contratos, en la cual se establece una





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jornada de 44 horas semanales, lo cual fue confirmado mediante el certificado emitido el 3 de abril de la presente anualidad, por don [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas de la aludida Gobernación.

Lo anterior, denota debilidades de control, que importan la falta de certeza respecto del cumplimiento de la jornada convenida, lo cual no se ajusta a lo previsto en los numerales 46 y 57 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales disponen, en lo pertinente, que la información debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción, como, asimismo, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

En cuanto a lo descrito, la Gobernadora Provincial indica que se ha instruido al Coordinador delegado del complejo, que envíe semanalmente el libro de asistencia e informe el cumplimiento de la jornada del personal a honorarios a la Encargada de Personal doña [REDACTED] lo que se instruirá mediante memorándum en un plazo de 10 días hábiles.

Sobre la materia, cabe anotar que, atendido que esa jefatura confirma el reproche expuesto, se mantiene la observación.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo, se resuelve dar por subsanadas las observaciones descritas en los numerales 5, 7, 8.1 y 8.2 y 13 literales a), b) y c), relacionados con la inexistencia de pólizas de fianza por valores fiscales; pólizas vigentes, giradores de cuenta corriente y existencia y formalización de manuales y procedimientos, consignadas en el Capítulo I, Aspectos de control interno; y en el numeral 15, referido a multas no cobradas, del apartado III, Examen de cuentas.

En lo relativo a las restantes observaciones, dado que la Gobernación Provincial y la Dirección Regional de Aduana, ambas de Arica, la Intendencia Regional, la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero y la Prefectura Regional de la Policía de Investigaciones de Chile, todas de la Región de Arica y Parinacota, no proporcionaron los antecedentes que permitan darlas por subsanadas, estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación.

1. En cuanto a lo observado en el numeral 17 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre control de la jornada del personal a honorarios de la Gobernación Provincial de Arica, ese servicio deberá acreditar el cumplimiento efectivo de las funciones dentro de las jornadas convenidas durante el período 2017, respecto de los señores Sergio Morales Álvarez y Erwin Fassler Lira, en caso contrario, deberá acreditar el reintegro de los honorarios pagados en exceso, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, bajo el apercibimiento que, si así no lo hiciere, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Contraloría Regional





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formulará el reparo respectivo, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de la misma ley. (AC)<sup>1</sup>

2. Respecto de las irregularidades en los procesos administrativos relacionados con pagos, administración y control de bienes, lo cual fue descrito en los numerales 1, letras a) y b); (AC)<sup>2</sup> 2, (AC)<sup>3</sup> 3 literales a), b) y c) (AC)<sup>4</sup> y 5, (MC)<sup>5</sup> relativos al Circuito Cerrado de Televisión del Complejo Fronterizo Chacalluta; los pagos de interés por mora y en exceso; sobre las rendiciones de cuenta presentadas por la administración del Complejo Fronterizo Chacalluta y aprobadas por el Jefe de Administración y Finanzas, todas del Capítulo III, Examen de cuentas, esta Contraloría Regional, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, dispondrá la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios de la Gobernación que puedan resultar involucrados.

3. En el mismo sentido, la Prefectura Regional de la Policía de Investigaciones de Chile, región de Arica y Parinacota, deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados respecto de lo advertido en el numeral 1, literales a) y b), del Capítulo III, Examen de cuentas, relativo al Circuito Cerrado de Televisión del Complejo Fronterizo Chacalluta, considerando para ello las conclusiones del presente informe, ajustándose a lo establecido en el artículo 119 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de este Órgano Contralor, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, y en su oportunidad, aquel que le ponga término. (AC)<sup>6</sup>

4. En lo relativo a las siguientes observaciones que se mantienen, la Gobernación Provincial y la Dirección Regional de Aduana, ambas de Arica, la Intendencia Regional, la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero y la Prefectura Regional de la Policía de Investigaciones de Chile, todas de la Región de Arica y Parinacota, deberán adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

4.1. Respecto de lo señalado en las letras a) y b) del numeral 1 del Capítulo I, Aspectos de control interno, sobre la falta de control financiero y administrativo de la información, adquisiciones y bienes, por parte de la Gobernación Provincial de Arica en el Complejo Fronterizo Chacalluta y en las dependencias de ese servicio, esa entidad provincial deberá informar las medidas de control y supervisión para evitar en lo sucesivo la ocurrencia de lo

<sup>1</sup>AC: Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.

<sup>2</sup> AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>3</sup> AC: Altamente Compleja: Manejo indebido de cuentas corrientes bancarias.

<sup>4</sup> AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>5</sup> MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>6</sup> AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

advertido, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)<sup>7</sup>

4.2. Sobre lo indicado en los numerales 2 y 15, letras a) y b) del Capítulo I, Aspectos de control interno; 11 y 16, del Capítulo III, Examen de cuentas, referido a la falta de segregación de funciones, registros incorrectos en el SIGFE y adquisición sin orden de compra, respectivamente, la Gobernación deberá remitir las medidas formales tendientes, en lo sucesivo, a dar cumplimiento al principio de control establecido en el artículo 5º de la señalada ley N° 18.575, y lo dispuesto en los numerales 54 y 55, sobre división de las tareas, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, lo anterior, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)<sup>8</sup>

4.3. Conforme a lo expuesto en el punto 3 del Acápite I, Aspectos de control interno, sobre la falta de un acto administrativo que autorice para administrar fondos globales al personal de la gobernación, esa repartición deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la dictación de esos documentos, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>9</sup>

4.4. Sobre lo detallado en el Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 4, referido a deficiencias en la seguridad de la caja fuerte, la Gobernación deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar su operatividad, y que la medida de reubicación de la misma cumple con las condiciones de seguridad sobre la materia, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)<sup>10</sup>

4.5. Respecto a lo indicado en el Acápite I, Aspectos de control interno, letras a), b) y c), de los numerales 6.1 y 6.2, respectivamente, y 7 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre el control de la bodega en la Gobernación Provincial de Arica y en el Complejo Fronterizo Chacalluta, y sobre la falta de control de las adquisiciones efectuadas para el referido complejo, esa repartición deberá remitir el manual y el acto administrativo que lo formaliza, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)<sup>11</sup>

<sup>7</sup> AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>8</sup> AC: Altamente Compleja: Concentración de funciones en una Unidad o funcionario de la Entidad.

<sup>9</sup> MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>10</sup> C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>11</sup> C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.6. Sobre lo indicado en el numeral 9 del Capítulo I, Aspectos de control interno, referido a transparencia activa, esa Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la corrección de la información duplicada en el portal de Transparencia Activa, relacionada con don [REDACTED], en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>12</sup>

4.7. Acerca de lo objetado en el numeral 10, letras a), b) y c), del Capítulo I, Aspectos de control interno, relativo a la falta de capacitación del personal de la Gobernación Provincial de Arica, esa entidad deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, el plan de capacitación anunciado en su respuesta, el cual deberá considerar tanto a los funcionarios del Complejo Fronterizo Chacalluta, como a los de esa Gobernación, en materias referentes al manejo y obtención de imágenes del Circuito Cerrado de Televisión, en los términos que consigna la cláusula tercera del comodato para uso del equipamiento antes señalado, suscrito con la Policía de Investigaciones de Chile, lo anterior en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>13</sup>

4.8. En relación con lo descrito en el numeral 11 del Capítulo I, Aspectos de control interno, relativo a la falta de formalización del registro de asistencia del personal de la Gobernación Provincial de Arica que se desempeña en el Complejo Fronterizo Chacalluta, esa Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la dictación del acto administrativo que sanciona el reloj control como instrumento válido para registrar la jornada laboral de los servidores públicos que ejercen funciones en el Complejo Fronterizo Chacalluta, ello en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>14</sup>

4.9. Sobre lo observado en el numeral 12 del Capítulo I, Aspectos de control interno, relativo al horario de colación del personal de la Gobernación Provincial de Arica que se desempeña en el Complejo Fronterizo Chacalluta, esa Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la emisión del acto administrativo que establezca los horarios de colación para el referido personal, con el objeto de no descuidar las tareas diarias que se llevan a cabo en el señalado complejo, conforme a lo establecido en los artículos 3º y 28 de la citada ley N° 18.575, lo anterior en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>15</sup>

• 4.10. En lo que atañe a lo consignado en la letra a) del numeral 13 del Capítulo I, Aspectos de control interno, referente a la existencia y formalización de manuales y procedimientos, esa Gobernación deberá

<sup>12</sup> MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>13</sup> MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>14</sup> MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>15</sup> MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

velar en lo sucesivo por el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 3º de la señalada ley N° 19.880, debiendo acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos los protocolos, manuales de procedimientos e instructivos vigentes para el funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta debidamente formalizados, lo anterior en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>16</sup>

4.11. En lo que concierne a las letras a) y b) del numeral 14 del Capítulo I, Aspectos de control interno, referente al retardo en la tramitación del procedimiento disciplinario allí señalado, lo cual importó no respetar los plazos establecidos en el artículo 135 de la citada ley N° 18.834, la Intendenta Regional deberá ordenar un proceso disciplinario para investigar la situación en comento y determinar las eventuales responsabilidades comprometidas en la dilación del anotado procedimiento sumarial, considerando para ello las conclusiones del presente informe, ajustándose a lo establecido en el artículo 119 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de este Órgano Contralor, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, y en su oportunidad, aquel que le ponga término.

Asimismo, esa repartición deberá remitir los antecedentes que informa en su respuesta, respecto de la investigación sumaria ordenada mediante la resolución exenta N° 1.269, de 2014, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>17</sup>

4.12. Sobre lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2, letra b), del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo al control de la circulación de pasajeros y a las pruebas efectuadas en las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta respectivamente, la Gobernadora Provincial de Arica deberá acreditar, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, las medidas informadas en su oficio de respuesta, así como la implementación de las necesarias para mitigar los riesgos de vulneraciones a los controles impuestos por los servicios que cumplen sus funciones en las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, descritas en el presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)<sup>18</sup>

4.13. En cuanto a lo señalado en el Capítulo II, Examen de la materia auditada, letra a) del numeral 1.2, sobre pruebas efectuadas en dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, corresponde que la Dirección Regional de Aduanas de Arica acredite en el sistema que se dispondrá para tales efectos, las medidas tendientes a evitar en lo sucesivo situaciones como la observada, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de

<sup>16</sup> MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>17</sup> MC: Medianamente Compleja: Deficiencias en el control de sumarios.

<sup>18</sup> C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>19</sup>

4.14. En lo que respecta al numeral 2 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo al análisis de tiempo de espera en la atención de los usuarios del Complejo Fronterizo Chacalluta, la Gobernación Provincial de Arica deberá informar las medidas necesarias para efectuar verificaciones de los aludidos tiempos de espera, así como la participación que le deba corresponder a los servicios contralores PDI, Aduanas, y SAG, en dichos procesos, en el contexto de las atribuciones que le otorga el artículo 1º, letra n), de la ley N° 19.175, lo anterior, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)<sup>20</sup>

4.15. En lo que concierne al numeral 3 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, respecto de la coordinación de las funciones en el Complejo Fronterizo Chacalluta, la Gobernación Provincial de Arica deberá acreditar, en el sistema que se dispondrá para tales efectos, las medidas necesarias con el objeto de que los servicios contralores conozcan la identidad de los jefes de los turnos respectivos de cada semana para las coordinaciones que sean necesarias en el cumplimiento de sus funciones, considerando aquellas ya informadas por dichas entidades en sus respectivas respuestas al preinforme de observaciones, lo anterior dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>21</sup>

4.16. Sobre lo indicado en el numeral 4 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a vehículo para el transporte de residuos sin autorización sanitaria, la Gobernación deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 del Código Sanitario, que indica que los vehículos y sistemas de transporte de materiales que, a juicio del Servicio Nacional de Salud, puedan significar un peligro o molestia a la población y los de transportes de basuras y desperdicios de cualquier naturaleza, deberán reunir los requisitos que señale dicho servicio, así como también, al principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, que preceptúa que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. (C)<sup>22</sup>

4.17. De lo observado en el numeral 5 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, sobre falta de formalización del contrato de comodato, la Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la dictación del acto administrativo que sanciona el contrato de comodato entre esa institución y el SAG por el uso de la máquina de rayos x, dentro

<sup>19</sup> MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>20</sup> C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>21</sup> MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>22</sup> C: Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>23</sup>

4.18. En cuanto a lo señalado en el Capítulo II, Examen de la materia auditada, letras a), b), c) y d) del numeral 6, sobre pases de autoridad, la Gobernación deberá acreditar, en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la formalización del procedimiento informado; los registros de la entrega y recepción conforme de dichos pases a las autoridades correspondientes, uno que dé cuenta de la devolución de los anotados pases, respecto de las autoridades que cesaron en sus respectivos cargos, además de las medidas de control y supervisión relativas al uso de dichos pases por parte de las autoridades que los mantengan en su poder, lo anterior, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>24</sup>

4.19. En lo que atañe al numeral 7, letras a) y c) del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a las condiciones de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, la Gobernación deberá remitir las medidas informadas así como el resultado de las gestiones con la Unidad de Pasos Fronterizos a fin de subsanar las debilidades advertidas en las dependencias del Complejo Fronterizo de Chacalluta, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final, debiendo en lo sucesivo dar cumplimiento mantenimiento, control y administración de las dependencias del referido complejo, en concordancia con lo establecido en el número VI, literales ii) y iii), sobre gastos de mantenimiento, del instructivo sobre Administración, Coordinación y Control de la Gestión de Recursos de Complejos Fronterizos, de 2014, del Subsecretario del Interior, el cual se refiere a la adecuada disponibilidad de equipos e infraestructura, principalmente mediante actividades correctivas o preventivas; y a los proyectos de conservación y mantenimiento, que señala la reparación y/o mejoramientos de infraestructura en los complejos fronterizos, como uno de sus principales objetivos. (AC)<sup>25</sup>

4.20. Lo referido al numeral 7, letra b), del Capítulo II, Examen de la materia auditada, sobre las condiciones de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, la Gobernación deberá acreditar, en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la formalización del uso y destinación de las dependencias del complejo que informa en su respuesta, así como el reglamento sobre la materia que anuncia en la misma, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>26</sup>

4.21. Respecto de lo indicado en el numeral 7, letra d), del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a las condiciones de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, esa Gobernación deberá acreditar las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones sanitarias

<sup>23</sup> MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>24</sup> MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>25</sup> AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>26</sup> MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pertinentes en relación al pozo y al uso que hacen del agua que de él se extrae, lo anterior, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)<sup>27</sup>

4.22. En lo que concierne al numeral 7, letra e), del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a las condiciones de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas Arica deberá acreditar, en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la orden interna anunciada en su respuesta, que perfecciona el proceso de traslado y mantención de mercancías en las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, asimismo, lo relacionado con el proceso de destrucción de monitores y bidones vacíos señalados en la observación, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>28</sup>

4.23. De lo relacionado con el numeral 7, letra f), del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a las condiciones de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, la Policía de Investigaciones de Chile deberá acreditar, en el sistema que se dispondrá para tales efectos, el procedimiento que regule el traslado y mantención de mercancías en las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, a partir del levantamiento de la información relativa a los vehículos que se mantienen resguardados en las aludidas dependencias, e informar las medidas pertinentes en relación al destino de estos en atención a los procedimientos a que están sujetos, asimismo, deberá informar las medidas necesarias para el resguardo de la documentación mantenida en bodega de la denominada jaula y finalmente, coordinar con la Gobernación Provincial de Arica, el orden y aseo del referido lugar, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.

Por su parte, la Gobernación Provincial deberá informar el resultado de determinar en coordinación con los servicios contralores pertinentes, el origen de los bienes no detallados por la PDI y adoptar las medidas necesarias para el traslado y/o custodia de los mismos, según corresponda, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>29</sup>

4.24. En cuanto a lo observado en el numeral 8 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a ausencia de personal capacitado para prestar primeros auxilios, la Gobernación Provincial deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la capacitación a los funcionarios del Complejo Fronterizo Chacalluta en las referidas materias, así como informar la disponibilidad de dependencias especiales para la prestación de primeros auxilios, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de

<sup>27</sup> C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>28</sup> MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>29</sup> MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>30</sup>

4.25. En lo que atañe al numeral 9 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, referido a la señalética dispuesta en el Complejo Fronterizo Chacalluta, la Gobernación Provincial deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la implementación de atención preferencial para personas con condiciones especiales en el Complejo Fronterizo Chacalluta, también respecto de la señalización que guíe a los usuarios a la Isla que se encuentra operativa para efectuar tanto el registro migratorio correspondiente, como el control vehicular, y la revisión de equipaje y mercancías, así como lo que dice relación con la señalética para el camino próximo, tanto de ingreso como de salida del Complejo, que informe a los usuarios que, para ingresar al Perú, al trámite correspondiente debe efectuarse directamente en el Complejo Fronterizo Santa Rosa de este último país, lo anterior, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>31</sup>

4.26. Respecto de lo observado en el numeral 10.1 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a reclamos y sugerencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, Administración del Complejo, la Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la dictación del acto administrativo que sancione el actual manual de procedimiento para la atención de reclamos y sugerencias en el referido complejo, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de ese documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (LC)<sup>32</sup>

4.27. En cuanto a lo observado en el numeral 10.2 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, sobre reclamos y sugerencias del funcionamiento del Complejo Fronterizo, la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota, deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, las medidas informadas en su oficio de respuesta a objeto de satisfacer las solicitudes en los plazos definidos en el Instructivo Gestión de Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones de ese servicio, lo anterior, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (LC)<sup>33</sup>

4.28. De lo descrito en el numeral 10.3 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, referido a reclamos y sugerencias del funcionamiento del Compléjo Fronterizo Chacalluta, la Prefectura Regional de la Policía de Investigaciones de Chile deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, respecto de los doce reclamos informados en la ejecución de la presente auditoría, el cumplimiento a lo dispuesto en la orden general N° 2.114, de 2006, la cual considera un plazo de 15 días hábiles para responder los reclamos, exponiendo en dicha respuesta los fundamentos y resoluciones adoptadas, de

<sup>30</sup> MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>31</sup> MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>32</sup> LC: Levemente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>33</sup> LC: Levemente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acuerdo a los procedimientos administrativos institucionales, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (LC)<sup>34</sup>

4.29. En relación al numeral 11, letra a), del Capítulo II, Examen de la materia auditada, referido a los espacios dispuestos para estacionamientos de funcionarios, la Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la formalización de la asignación de los espacios correspondientes para fines de estacionamiento de los servidores que se desempeñan en el Complejo Fronterizo Chacalluta, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (LC)<sup>35</sup>

4.30. De lo expuesto en el numeral 11, letra b), del Capítulo II, Examen de la materia auditada, sobre los espacios dispuestos para estacionamientos de funcionarios, corresponde que la Gobernación acredite en el sistema que se dispondrá para tales efectos, el resultado de las medidas informadas en su oficio de respuesta, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>36</sup>

4.31. De lo expresado en el numeral 12 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a personal a honorarios que desarrolla labores habituales, la Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, las medidas informadas en su respuesta, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.

Asimismo, deberá velar porque en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.834, la que si bien se permite a los organismos públicos contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para efectuar funciones accidentales, es decir, circunstanciales y distintas a las de carácter permanente que compete ejecutar al personal de planta o a contrata de un servicio, o, excepcionalmente habituales, pero específicas y limitadas en el tiempo, el ejercicio de tal facultad, y no implica que un servicio público pueda cumplir las tareas que le han sido encomendadas a través de esa modalidad de contratación, como lo ha indicado la jurisprudencia administrativa de la Entidad Fiscalizadora, entre otros, en el dictamen N° 30.048, de 2013. (MC)<sup>37</sup>

4.32. En cuanto a lo advertido en el numeral 13.1 del Capítulo I, Examen de la materia auditada, sobre falta de valorización de las áreas a intervenir, la Gobernación Provincial deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, se contemple en las bases administrativas y técnicas los costos asociados, de manera que se puedan efectuar los análisis pertinentes en términos de comparaciones de precios con los de mercado, de manera tal que permita

<sup>34</sup> LC: Levemente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>35</sup> LC: Levemente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>36</sup> MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>37</sup> MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

verificar el apego a los principios de eficiencia, eficacia, economicidad y control previstos en el artículo 3º de la citada ley N° 18.575, y la norma contenida en el artículo 5º, inciso primero, del mismo cuerpo legal, que velan por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. (MC)<sup>38</sup>

4.33. Respecto de lo indicado en el numeral 13.2 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a la publicación de los contratos en el portal mercado público, la Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la publicación de los contratos observados, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final, asimismo, deberá velar porque en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del anotado decreto N° 250, de 2004, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886. (MC)<sup>39</sup>

4.34. De lo mencionado en los numerales 14, 15 y 17, todos del Capítulo II, Examen de la materia auditada, sobre la administración de la cuenta corriente, inexistencia de ajustes por cheques nulos y cheques no caducados, la Gobernación deberá acreditar documentalmente las medidas informadas en su oficio de respuesta, las que dicen relación con la regularización de los cheques detallados según lo observado, lo que debe considerar la totalidad de los documentos descritos en las tablas N°s 5, 6 y 7, del presente informe, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final, además de considerar lo dispuesto en la conclusión N° 1 del presente informe. (C)<sup>40</sup>

4.35. En relación a lo observado en el numeral 16 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a la destrucción de talonarios de cheques entregados por la Gobernación Provincial de Arica, dicha entidad deberá remitir el procedimiento anunciado en su respuesta, dentro del plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.

Asimismo, deberá arbitrar las medidas para que en lo sucesivo su actuar se ajuste a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2, del Título II, del oficio circular N° 28.704, de 1981, de este Órgano de Control -sobre disposiciones y recomendaciones referentes a la eliminación de documentos-, el que establece, en lo que interesa, que todos aquellos documentos que tengan relación con cuentas relativas a la administración de fondos o bienes del Estado, deben ser mantenidos por las respectivas entidades durante un período de tres años, contado desde su revisión definitiva, salvo que el Contralor disponga o haya dispuesto que se guarden por un lapso mayor. (C)<sup>41</sup>

4.36. En lo que atañe al numeral 1 del Capítulo III, Examen de cuentas, referido al Circuito Cerrado de Televisión del

<sup>38</sup> MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>39</sup> MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>40</sup> C: Compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.

<sup>41</sup> C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Complejo Fronterizo Chacalluta, tanto la Gobernación Provincial de Arica como la PDI, deberán coordinadamente acreditar las medidas que dispongan la operatividad del mencionado Circuito Cerrado de Televisión del Complejo Fronterizo Chacalluta, y la reposición del monitor de la sala de control del sistema CCTV por parte del proveedor. Asimismo, deberán informar el estado y motivo por el cual los 4 equipos mencionados en la letra b) del citado numeral 1, se encontraban almacenados en oficinas de la administración del complejo y las medidas que permitan en lo sucesivo evitar situaciones como las observadas, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)<sup>42</sup>.

4.37. Respecto a lo consignado en el numeral 2, del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre pagos de interés por mora, la Gobernación Provincial deberá remitir las medidas que permitan evitar en lo sucesivo situaciones como las observadas, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.

A su vez, deberá velar por el cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, que establece que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, entre otros, todas normas de derecho público que exigen de las autoridades emplear los medios de control que sean necesarios para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, así como su artículo 5º, que establece que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. (AC)<sup>43</sup>.

4.38. De lo expuesto en el numeral 3, letras a), b) y c), del Capítulo III, Examen de cuentas, relativo a pagos en exceso, considerando que esta Contraloría Regional efectuó los análisis en base a una muestra de gastos determinada dentro del período auditado, la Gobernación Provincial deberá informar para el mismo período, el resultado del estudio de los pagos efectuados a proveedores con el fin de identificar posibles duplicaciones o erogaciones en exceso a objeto de proceder a las regularizaciones pertinentes sobre la materia, las que dicen relación con la restitución de eventuales pagos improcedentes, así como también respecto de las medidas informadas en su respuesta, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.

Asimismo, deberá en lo sucesivo, velar por el acatamiento de los principios de eficiencia y de control establecidos en los artículos 3º y 5º de la referida ley N° 18.575, en orden a que la Administración debe observar tales principios y las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y a lo dispuesto en el artículo 64, letra a), de la mencionada ley N° 18.834, y al artículo 11 de la citada ley N° 18.575, en lo relacionado a las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad de ejercer

<sup>42</sup> AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>43</sup> AC: Altamente Compleja: Manejo indebido de cuentas corrientes bancarias.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. (AC)<sup>44</sup>

4.39. Respecto de lo advertido en el numeral 4 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre pago por sobrecarga de equipaje, la Gobernación deberá informar el reintegro de los \$ 40.000 pagados por dicho concepto, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)<sup>45</sup>

4.40. De lo descrito en el numeral 5 del Capítulo III, Examen de cuentas, referido a los folletos de difusión del control integrado que se encontraban almacenados en la bodega del Complejo Fronterizo Chacalluta, la Gobernación Provincial deberá acreditar, en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la entrega del saldo de folletos, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>46</sup>

4.41. En cuanto a lo observado en la letra a) del numeral 6 del Capítulo III, Examen de cuentas, relativo a las rendiciones de cuenta presentadas por la administración del Complejo Fronterizo Chacalluta, la Gobernación deberá remitir las boletas o facturas que respalden las eventuales compras por el monto de \$ 100.000, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final, de lo contrario deberá informar el reintegro del señalado monto. (C)<sup>47</sup>

4.42. En lo que atañe a la letra b) del numeral 6 del Capítulo III, Examen de cuentas, relativo a las rendiciones de cuenta presentadas por la administración del Complejo Fronterizo Chacalluta, la Gobernación deberá acreditar que las erogaciones contenidas en la tabla N° 9, correspondieron efectivamente a gastos utilizados en el complejo y acreditar tal condición, de lo contrario deberá informar el reintegro de los montos correspondientes, lo que deberá efectuarse en relación con los gastos por combustible para uso de vehículo, lo anterior, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.

Asimismo, deberá en lo sucesivo, velar por el acatamiento al principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la citada ley N° 18.575; 56 de la referida ley N° 10.336 y en el mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso, conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s 80.238, de 2011 y 6.112, de 2018. (C)<sup>48</sup>

*glui*  
44 AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

45 C: Compleja: Gastos improcedentes.

46 MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

47 C: Compleja: Gastos improcedentes.

48 C: Compleja: Gastos improcedentes.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.43. Respecto a lo descrito en el numeral 8 del Capítulo III, Examen de cuentas, relativo a la máquina expendedora de bebidas gaseosas, la Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, el resultado de las medidas informadas en su respuesta así como la regularización de la instalación de dicho bien en las dependencias del complejo, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>49</sup>

4.44. En relación a lo observado en el numeral 9 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre publicidad de empresa contratista adosada a las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, la Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, el retiro de la referida publicidad, conforme anuncia en su respuesta, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (LC)<sup>50</sup>.

4.45. De lo advertido en el numeral 10 del Capítulo III, Examen de cuentas, respecto de la adquisición de un equipo computacional portable, la Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la reubicación del señalado bien, su inclusión en el inventario del Complejo Fronterizo Chacalluta y el responsable del uso del mismo, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (LC)<sup>51</sup>

4.46. Respecto a lo expuesto en el numeral 11 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre adquisición sin orden de compra, la Gobernación deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, en el sentido que los contratos menores a 100 UTM, como en la especie, deben formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de la oferta por parte del proveedor. (C)<sup>52</sup>

4.47. En cuanto a lo señalado en el numeral 12 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre falta de autorización en la adquisición de alimentos y ausencia de emisión de orden compra fuera del portal Mercado Público, la Gobernación deberá acreditar la autorización a que alude en su respuesta de lo contrario deberá informar el reintegro de los \$ 90.000 correspondientes a la adquisición de las empanadas, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.

Asimismo, deberá en lo sucesivo dar cumplimiento al principio de legalidad del gasto público contemplado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República, 2° y 5° de la ley N° 18.575, 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que prevé que los servicios públicos solo pueden efectuar aquellos desembolsos a que estén autorizados por la ley, de modo tal que los recursos asignados en sus presupuestos deben ser empleados con sujeción a las normas que regulan su inversión,

<sup>49</sup> MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>50</sup> LC: Levemente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>51</sup> LC: Levemente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>52</sup> C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

destinándolos al desarrollo de las competencias que el ordenamiento jurídico les ha entregado. (Aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 16.069, de 2000, 51.909, de 2015 y 639, de 2018, todos de este Ente de Control, así como también a lo establecido en el artículo 54 del citado decreto N° 250, de 2004, el cual consigna, en lo que interesa, que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los procesos de Compras. (C)<sup>53</sup>

4.48. En relación a lo expuesto en el numeral 13 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre la falta de contrato en la adquisición de la máquina de rayos X, la Gobernación deberá remitir las medidas formales que importen en lo sucesivo la reiteración de lo advertido, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.

A su vez, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del aludido decreto N° 250, de 2004, el que indica que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. (C)<sup>54</sup>

4.49. De lo advertido en el numeral 14 del Capítulo III, Examen de cuentas, referido al registro contable de la inversión derivada de la construcción de los servicios higiénicos en el Complejo Fronterizo Chacalluta, la Gobernación deberá acreditar la regularización contable del registro de dicho activo, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)<sup>55</sup>

4.50. Respecto a lo expuesto en el numeral 16 del Capítulo III, Examen de cuentas, relativo a cheques revalidados, la Gobernación deberá acreditar la regularización de la situación observada, en el plazo establecido en el anexo de estado de observaciones de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.

Asimismo, deberá en lo sucesivo dar cumplimiento estricto a lo manifestado en el dictamen N° 11.027, de 2004, de este Organismo de Control, al tenor del cual los servicios de la administración del Estado no deben revalidar los cheques una vez que ha expirado el plazo legal de cobro, es decir 60 días desde su emisión, procediendo que se emita un documento nuevo. (C)<sup>56</sup>

4.51. En cuanto a lo observado en el numeral 17 del capítulo III, Examen de cuentas, sobre el control de la jornada del personal a honorarios de la Gobernación Provincial de Arica, ese servicio deberá adoptar las medidas que correspondan con la finalidad de que en lo sucesivo, los servidores que contrate registren su asistencia, ello en armonía con lo previsto en

<sup>53</sup> C: Compleja: Gastos improcedentes.

<sup>54</sup> C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>55</sup> C: Compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.

<sup>56</sup> C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los numerales 46 y 57 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales disponen, en lo pertinente, que la información debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción, como asimismo, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno. (C)<sup>57</sup>

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas, AC, y Complejas, C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 6, en el plazo indicado para cada caso, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas, MC y Levemente Complejas, LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será del área encargada del control interno en los servicios, por lo que el cumplimiento de las acciones correctivas instruidas en cada caso, deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control pondrá a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe a la Intendenta de la Región de Arica y Parinacota, a la Gobernadora Provincial de Arica, al Prefecto Inspector Jefe Región Policial de Arica y Parinacota de la Policía de Investigaciones de Chile, a los Directores Regionales del Servicio Nacional de Aduanas y Servicio Agrícola y Ganadero, ambos de la Región de Arica y Parinacota y al Encargado de Auditoría Interna del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Saluda atentamente a Ud.,



ERWIN CARES VASQUEZ  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de  
Arica y Parinacota.



<sup>57</sup> C: Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ÍNDICE DE ANEXOS**

Nº	MATERIA
1	Cuentas corrientes vigentes y giradores.
2	Registro fotográfico de las observaciones advertidas en las instalaciones del Complejo Fronterizo Chacalluta.
3	Registro fotográfico de espacios sector poniente y oriente, utilizados por el Servicio Nacional de Aduanas de la región de Arica y Parinacota y por la Ayanzada Narcóticos Chacalluta de la Policía de Investigaciones de Chile.
4	Registro fotográfico de señalética faltante.
5	Pago de interés por mora por los servicios de suministro de energía eléctrica utilizados durante el periodo auditado.
6	Informe de estado de observaciones.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

CUENTAS CORRIENTES VIGENTES Y GIRADORES.

CUENTAS CORRIENTES VIGENTES	Nº DE LA CUENTA	SALDOS
Gobernación Provincial Arica — Fosis		Cuenta saldo \$0
Gobernación Provincial Arica — C.F. Chacalluta		Saldo al 12/2017 de \$124.756.824
Gobernación Provincial Arica — Resto		Saldo al 12/2017 de \$5.737.124
Gobernación Provincial Arica — Fondos Administración		Saldo al 12/2017 de \$24.891.971
Gobernación Provincial Arica — Viático		Saldo al 12/2017 de \$577.834
Gobernación Provincial Arica — Fspr		Cuenta saldo \$0
Programa de Mitigación de Riesgo año 2017	Ref. N° 150.061/17	Cuenta saldo \$0

GIRADORES	CALIDAD	FECHA DESDE	ESTADO	FECHA RENUNCIA
	Titular	03-03-2016	Vigente	Renuncia 11.03.2018.
	Suplente	19-03-2015	Vigente	-
	Suplente	19-03-2015	Vigente	-
	Titular	19-03-2015	Vigente	-
	Titular	19-03-2015	Vigente	Renuncia Voluntaria aceptada el 07.08.2015, póliza vigente a la fecha.

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Arica.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### ANEXO N° 2

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO FRONTERIZO CHACALLUTA.

##### Sala revisión equipaje SAG - Aduana en isla N° 1



Fotografías N°. 1 y 2: Antigua instalación de toma corriente expuesta, en piso de isla 1, en puesto de trabajo de funcionario Aduana, exponiéndolo a un potencial accidente de caída.

##### Islas N°s 1 y 2



Fotografías N°. 3 y 4: Inexistencia de tubo evacuador de aire acondicionado. Advirtiéndose que la evacuación en la isla 1, constaba de un balde, mientras que en la isla 2 se dirigía directo al suelo, provocando charcos de agua acumulada a las afueras de la isla 2.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Oficina SAG



Fotografías N° s. 5, 6 y 7: Equipo de aire acondicionado, con gotera hace dos semanas.

Islas N° 1, 2, 3 y 4 Control Migratorio Chile – Perú



Fotografías N° s. 8, 9, 10 y 11: Sillas en mal estado y apoya brazo rotos.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N° s. 12, 13, 14 y 15: Cables de computadores expuestos.



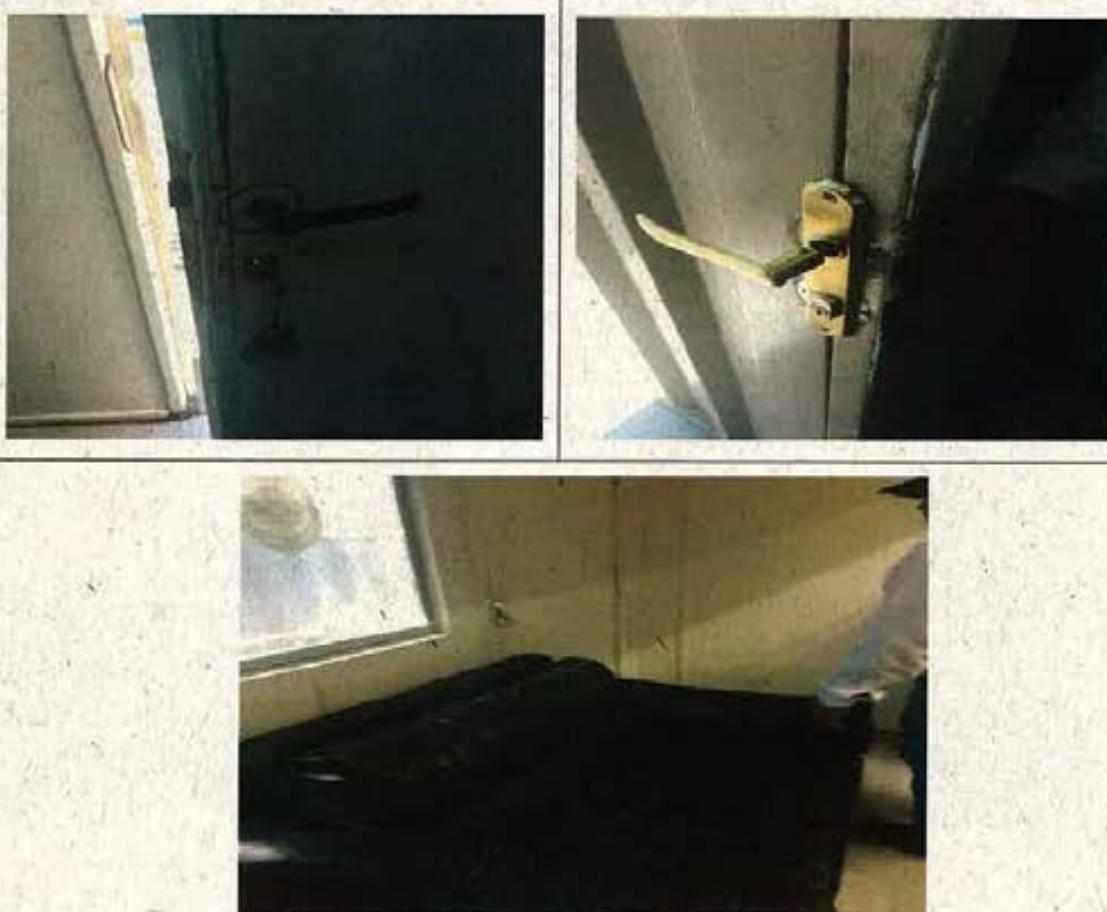
Fotografías N° s. 16 y 17: Cielo falso con piezas faltantes, en isla N° 4.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Guardia PDI (Contenedor).



Fotografías N° s. 18, 19 y 20: Puerta con chapa mala y otra sin chapa.

Ingreso patio camiones - poniente (ingreso al país)



Fotografía N° 21: Piso en mal estado.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 22: Cañería rota.

### Complejo fronterizo en general



Fotografía N° 23: Por donde están las ventanillas de control migratorio, se observó pequeños hoyos en el piso, los que podrían provocar la caída de cualquier persona que por allí transita.



Fotografías N° s. 24 y 25: Tapa de cámara de desagüe rota, ubicada donde los usuarios de micros y buses circulan. (Ubicación cajero automático).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 3**

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ESPACIOS SECTOR PONIENTE Y ORIENTE,  
UTILIZADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE LA REGIÓN DE ARICA Y  
PARINACOTA Y POR LA AVANZADA NARCÓTICOS CHACALLUTA DE LA POLICÍA DE  
INVESTIGACIONES DE CHILE.**

**Sector poniente - ADUANA**





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



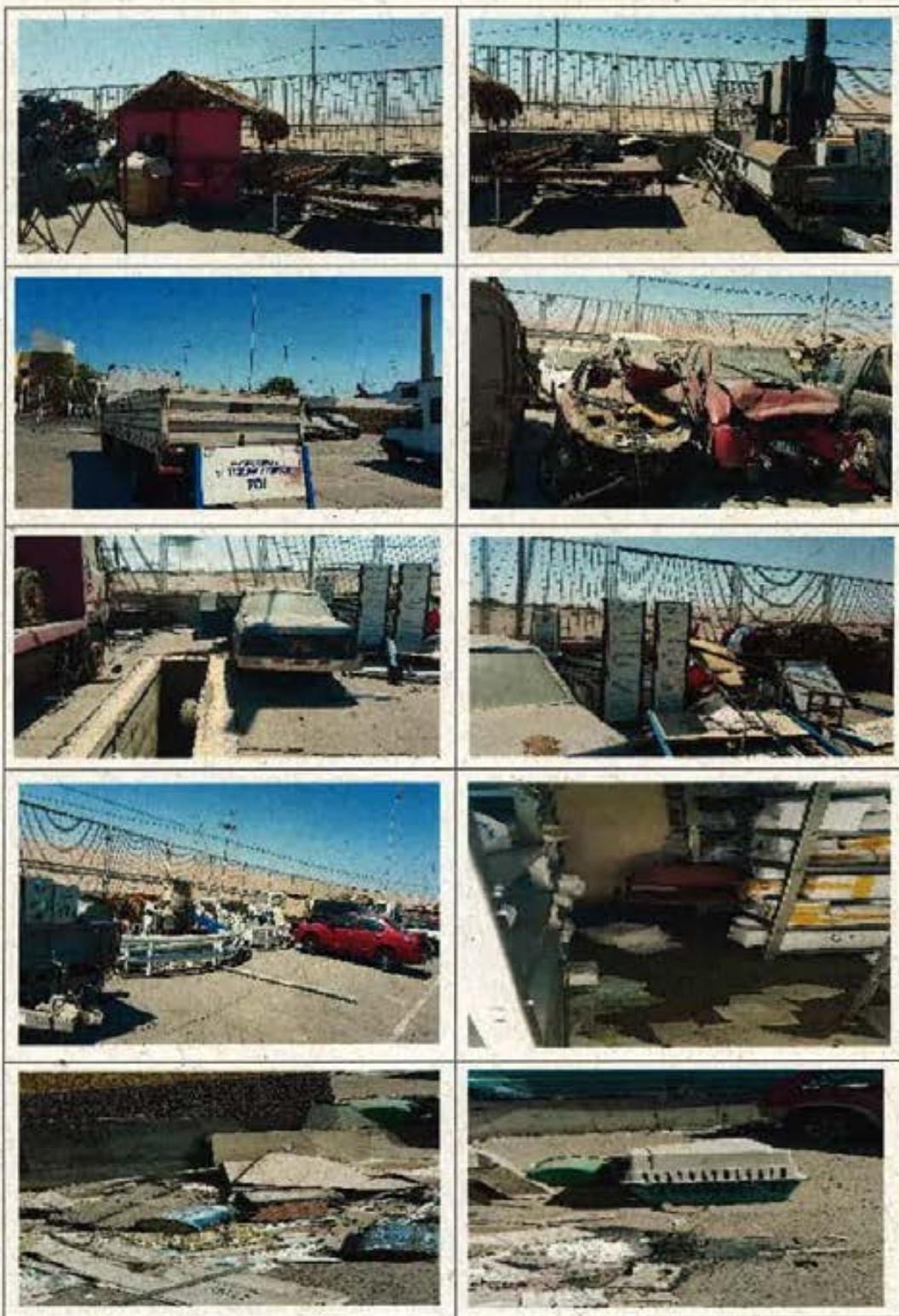
Fotografías N°. 1 a la 12: Fotografías espacio sector poniente, utilizado por Aduana.

### Sector oriente - PDI





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N°. 1 a la 17: Fotografías espacio sector oriente, utilizado por PDI.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 4**

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE SEÑALÉTICA FALTANTE.**



Fotografía N° 1, Falta de señalización para trámite de salida del país en Complejo Santa Rosa.



Fotografía N° 2, Falta de señalización trámites Isla N° 5.



Fotografía N° 3, Falta de señalización trámites Isla 4.



Fotografía N° 4, Falta de señalización trámites Isla 3.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### ANEXO N° 5

#### PAGO DE INTERÉS POR MORA POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADOS DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.

CHEQUE N°	FECHA PAGO	INTERÉS \$	BOLETA N°
4672126	jul-16	\$ 3.035	17584579
4672133	ago-16	\$ 16.332	17651675
4672144	sep-16	\$ 1.131	17715313
4672143	sep-16	\$ 26.963	17717444
4672157	oct-16	\$ 1.722	17787368
4672156	oct-16	\$ 42.555	17786051
4672186	dic-16	\$ 1.431	17927455
4672185	dic-16	\$ 33.849	17927478
5463702	ene-17	\$ 2.506	17992113
5463701	ene-17	\$ 44.754	17992126
5463712	feb-17	\$ 53.394	18061064
5463711	feb-17	\$ 1.959	18061055
5463737	abr-17	\$ 3.244	18194245
5463736	abr-17	\$ 78.965	18194258
5463752	may-17	\$ 2.006	18272853
5463754	may-17	\$ 60.868	18272867
5463760	jun-17	\$ 60.757	18342920
5463759	jun-17	\$ 2.859	18342724
5463771	jul-17	\$ 1.006	18416538
5463770	jul-17	\$ 24.428	18416098
5463787	ago-17	\$ 1.400	19008140
5463786	ago-17	\$ 32.951	19008153
6244802	sep-17	\$ 1.459	19077529
6244801	sep-17	\$ 44.758	19077550
6244814	oct-17	\$ 51.691	19150452
6244815	oct-17	\$ 1.810	19150864
6244828	nov-17	\$ 24.063	19216612
6244829	nov-17	\$ 788	19216645
6244845	dic-17	\$ 33.257	19288770
6244844	dic-17	\$ 1.102	19290176

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes aportados por el Jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Arica.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 6**  
**INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Aspectos de control interno, numeral 1, letras a) y b).	Control financiero y administrativo de la información, adquisiciones y bienes, en el Complejo Fronterizo Chacalluta y en las dependencias de ese servicio.	AC: Altamente Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación Provincial de Arica deberá informar las medidas de control y supervisión para evitar en lo sucesivo la ocurrencia de lo advertido, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 2.	De la falta de segregación de funciones.	AC: Altamente Compleja: Concentración de funciones en una Unidad o funcionario de la Entidad.	La Gobernación deberá remitir, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, las medidas formales tendientes, en lo sucesivo, dar cumplimiento al principio de control establecido en el artículo 5º de la ley N° 18.575, y lo dispuesto en los numerales 54 y 55, sobre división de las tareas, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 15, letras a) y b).	Sobre registros incorrectos en el SIGFE	AC: Altamente Compleja: Concentración de funciones en una Unidad o funcionario de la Entidad.	La Gobernación deberá remitir, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, las medidas formales tendientes, en lo sucesivo, dar cumplimiento al principio de control establecido en el artículo 5º de la ley N° 18.575, y lo dispuesto en los numerales 54 y 55, sobre división de las tareas, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 11.	Sobre adquisición sin orden de compra.	AC: Altamente Compleja: Concentración de funciones en una Unidad o funcionario de la Entidad.	La Gobernación deberá remitir, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, las medidas formales tendientes, en lo sucesivo, a dar cumplimiento al principio de control establecido en el artículo 5º de la ley N° 18.575, y a lo dispuesto en los numerales 54 y 55 sobre división de las tareas, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 16.	Cheques revalidados.	AC: Altamente Compleja: Concentración de funciones en una Unidad o funcionario de la Entidad.	La Gobernación deberá remitir, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, las medidas formales tendientes, en lo sucesivo, dar cumplimiento al principio de control establecido en el artículo 5º de la ley N° 18.575, y lo dispuesto en los numerales 54 y 55, sobre división de las tareas, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 3.	Falta de autorización para la entrega de fondos a funcionarios.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos los actos administrativos que autorizan administrar fondos globales a personal de esa repartición, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 4.	Deficiencias en seguridad de la caja fuerte.	C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación deberá remitir, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, los antecedentes que permitan acreditar la operatividad de la caja fuerte, y que la medida de reubicación de la misma cumpla con las condiciones de seguridad sobre la materia			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 6.	Sobre el control de bodega en la Gobernación Provincial de Arica y el Complejo Fronterizo Chacalluta.	C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación deberá remitir el manual debidamente formalizado de control bodega que anuncia en su respuesta, velando por considerar la subsanación de las observaciones expuestas en el presente informe, lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 6	De la falta de control de las adquisiciones efectuadas para el Complejo Fronterizo Chacalluta.	C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación deberá remitir el manual debidamente formalizado de control bodega que anuncia en su respuesta, velando por considerar la subsanación de las observaciones expuestas en el presente informe, lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 9.	Sobre transparencia activa.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos la corrección de la información duplicada en el portal de Transparencia Activa, relacionada con don [REDACTED] dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 10, letras a) y b).	Sobre capacitación de personal de la Gobernación Provincial de Arica.	MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos el plan de capacitación informado, el cual deberá considerar tanto a los funcionarios del Complejo Fronterizo Chacalluta, como a los de esa Gobernación, en materias referentes al manejo y obtención de imágenes del Circuito Cerrado de Televisión, en los términos que consigna la cláusula tercera del			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
		1	comodato para uso del equipamiento suscrito entre la Policía de Investigaciones de Chile y esa Gobernación, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 11.	Sobre la falta de formalización del registro de asistencia, del personal de la Gobernación Provincial de Arica, que se desempeña en el Complejo Fronterizo Chacalluta.	MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos la emisión del acto administrativo que sanciona el reloj control como instrumento válido para registrar la jornada laboral de los servidores públicos que ejercen funciones en el Complejo Fronterizo Chacalluta, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 12.	Respecto del horario de colación, del personal de la Gobernación Provincial de Arica, que se desempeña en el Complejo Fronterizo Chacalluta.	MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, la emisión del acto administrativo que establezca los horarios de colación para el referido personal, con el objeto de no descuidar las tareas diarias que se llevan a cabo en el señalado complejo, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 28 de la citada ley N° 18.575.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 13, letra a)	Sobre la existencia y formalización de manuales y procedimientos	MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la existencia de los protocolos, manuales de procedimientos e instructivos vigentes para el funcionamiento del Complejo Fronterizo Chacalluta debidamente formalizados, dentro del plazo de 60 días hábiles contados			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 14, letras a) y b).	Sobre procedimientos disciplinarios respecto del personal de la Gobernación Provincial de Arica.	MC: Medianamente Compleja. Deficiencias en el control de sumarios.	desde la recepción del presente Informe Final.  La Intendenta Regional deberá ordenar un proceso disciplinario para investigar la situación observada y determinar las eventuales responsabilidades comprometidas en la dilación del anotado procedimiento sumarial, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final. Asimismo, esa repartición deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos los antecedentes que informa en su respuesta, respecto de la investigación sumaria ordenada mediante resolución exenta N° 1.269, de 2014, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1.1.	Sobre el control de la circulación de pasajeros.	C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación deberá acreditar dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, las medidas informadas, así como las necesarias, que tengan por objeto mitigar los riesgos de vulneraciones a los controles impuestos por los servicios que cumplen sus funciones en el Complejo Fronterizo, en el contexto de las atribuciones que le otorga el artículo 1º, letra n), de la ley N° 19.175.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada,	Sobre pruebas efectuadas en dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.	C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación deberá acreditar dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, las medidas informadas, así como las necesarias, que tengan por objeto mitigar los			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
numeral 1.2, letra b).			riesgos de vulneraciones a los controles impuestos por los servicios que cumplen sus funciones en el Complejo Fronterizo Chacalluta, en el contexto de las atribuciones que le otorga el artículo 1º, letra n), de la ley N° 19.175.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1.2, letra a).	Sobre pruebas efectuadas en dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.	MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Dirección Regional de Aduanas de Arica deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos las medidas tendientes a evitar en lo sucesivo situaciones como la observada, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.	Respecto del análisis de tiempo de espera en la atención de los usuarios del Complejo Fronterizo Chacalluta.	C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación Provincial de Arica deberá informar fundadamente un análisis de las medidas necesarias para efectuar verificaciones de los aludidos tiempos de espera, así como la participación que le deba corresponder a los servicios contralores PDI, Aduanas, y SAG, en dichos procesos, en el contexto de las atribuciones que le otorga el artículo 1º, letra n), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que establece que las gobernaciones provinciales deben adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos, lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NÚMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3.	Respecto de la coordinación de las funciones en el Complejo Fronterizo Chacalluta.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación Provincial de Arica deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos las medidas necesarias con el objetivo de que los servicios contralores conozcan la identidad de los jefes de los turnos respectivos de cada semana para las coordinaciones que sean necesarias en el cumplimiento de sus funciones, considerando aquellas ya informadas por dichas entidades en sus respectivas respuestas al preinforme de observaciones, lo anterior, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 5.	Falta de formalización de contrato de comodato.	MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos el acto administrativo que sanciona el contrato de comodato entre esa institución y el SAG por el uso de la máquina de rayos x, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 6, literales a), b), c) y d).	Sobre pases de autoridad.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos la formalización del procedimiento informado; los registros de la entrega y recepción conforme de dichos pases a las autoridades correspondientes, uno que dé cuenta de la devolución de los anotados pases, respecto de las autoridades que cesaron en sus respectivos cargos, además de las medidas			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			de control y supervisión relativas al uso de dichos pasos por parte de las autoridades que los mantengan en su poder, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 7, letras a) y c).	Sobre las condiciones de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.	AC: Altamente Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación deberá remitir las medidas informadas así como el resultado de las gestiones con la Unidad de Pasos Fronterizos a fin de subsanar las debilidades advertidas en las dependencias del Complejo Fronterizo de Chacalluta, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, debiendo en lo sucesivo dar cumplimiento a mantenimiento, control y administración de las dependencias del referido complejo, en concordancia con lo establecido en el número VI, ii) y iii), sobre gastos de mantenimiento, del instructivo sobre Administración, Coordinación y Control de la Gestión de Recursos de Complejos Fronterizos, de 2014, del Subsecretario del Interior, el cual se refiere a la adecuada disponibilidad de equipos e infraestructura, principalmente mediante actividades correctivas o preventivas; y iii) proyectos de conservación y mantenimiento, que señala la reparación y/o mejoramientos de infraestructura en los complejos fronterizos, como uno de sus principales objetivos.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada,	Sobre las condiciones de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos la formalización del uso y destinación de las dependencias del complejo que informa en			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
numeral 7, letra b).		operaciones, procesos y actividades.	su respuesta, así como el reglamento sobre la materia que anuncia en la misma, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 7, letra d).	Sobre las condiciones de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.	C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Gobernación deberá acreditar las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones sanitarias pertinentes en relación al pozo y al uso que hacen del agua que de él se extrae, lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 7, letra e).	Sobre las condiciones de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas Arica deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos la orden interna anunciada en su respuesta, que perfecciona el proceso de traslado y mantención de mercancías en las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, asimismo, lo relacionado con el proceso de destrucción de monitores y bidones vacíos señalados en la observación, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada,	Sobre las condiciones de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Policía de Investigaciones de Chile deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos un procedimiento que regule el traslado y mantención de mercancías en las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta. A partir del levantamiento de la información relativa a los vehículos que se mantienen resguardados en las aludidas			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
numeral 7, letra f).			dependencias, informar las medidas pertinentes en relación al destino de estos en atención a los procedimientos a que están sujetos, asimismo, deberá informar las medidas necesarias para el resguardo de la documentación mantenida en bodega de la denominada jaula número de rol y finalmente, coordinar con la Gobernación Provincial de Arica, el orden y aseo del referido lugar, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 7, letra f).	Sobre las condiciones de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación Provincial deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos el resultado de determinar, en coordinación con los servicios contralores pertinentes, el origen de los bienes no detallados por la PDI y tomar las medidas necesarias para el traslado y/o custodia de los mismos, según corresponda, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 8.	Ausencia de personal capacitado para prestar primeros auxilios.	MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Gobernación Provincial deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos la capacitación a los funcionarios del Complejo Fronterizo Chacalluta en las referidas materias, así como informar la disponibilidad de dependencias especiales para la prestación de primeros auxilios, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 9.	En cuanto a la señalética dispuesta en el Complejo Fronterizo Chacalluta.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación Provincial deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos la implementación de atención preferencial para personas con condiciones especiales en el Complejo Fronterizo Chacalluta, y la señalización que guie a los usuarios a la Isla que se encuentra operativa para efectuar tanto el registro migratorio correspondiente, como el control vehicular, y la revisión de equipaje y mercancías, así como lo que dice relación con la señalética para el camino próximo, tanto de ingreso como de salida del Complejo Fronterizo Chacalluta, que informe a los usuarios que, para ingresar al Perú, al trámite correspondiente debe efectuarse directamente en el Complejo Fronterizo Santa Rosa de este último país, lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 10.1.	Sobre reclamos y sugerencias del Complejo Fronterizo Chacalluta. Administración del Complejo.	LC: Levemente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, la emisión del acto administrativo que sancione el actual manual de procedimiento para la atención de reclamos y sugerencias en el referido complejo Fronterizo Chacalluta, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
	Sobre reclamos y sugerencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.	LC: Levemente Compleja: Falta de revisión de	El SAG deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, las medidas implementadas a objeto de satisfacer las			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 10.2.	Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota.	operaciones, procesos y actividades.	solicitudes en los plazos definidos en el Instructivo Gestión de Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones de ese servicio, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 10.3.	Sobre reclamos y sugerencias del Complejo Fronterizo Chacalluta. Policía de Investigaciones de Chile.	LC: Levemente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Policía de Investigaciones de Chile, deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos, que dio respuesta a los doce reclamos pendientes, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 11, letra a).	Sobre los espacios dispuestos para estacionamientos de funcionarios.	LC: Levemente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos la formalización de la asignación de los espacios para estacionamiento de los servidores que se desempeñan en el Complejo Fronterizo Chacalluta, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 11, letra b).	Sobre los espacios dispuestos para estacionamientos de funcionarios.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos el resultado de las medidas informadas en su oficio de respuesta, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia	Personal a honorarios que desarrolla labores habituales.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones,	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos las medidas informadas en su respuesta, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe			





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
auditada, numeral 12.		procesos y actividades.	Final, debiendo velar porque en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.834.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 13.2.	Sobre publicación de los contratos en el portal mercado público.	MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos la publicación de los contratos observados, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, asimismo, deberá velar porque.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 14.	Sobre la administración de la cuenta corriente.	C: Compleja; Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.	La Gobernación deberá acreditar documentalmente las medidas informadas en su oficio de respuesta, las que dicen relación con la regularización de los cheques detallados según lo observado, lo que debe considerar la totalidad de los documentos descritos en las tablas N° 5, 6 y 7 del presente informe, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 15.	Inexistencia de ajustes por cheques nulos.	C: Compleja; Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.	La Gobernación deberá acreditar documentalmente la regularización de los cheques detallados según lo observado, lo que debe considerar la totalidad de los documentos descritos en las tablas N° 5, 6 y 7 del presente informe, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia	Cheques no caducados	C: Compleja; Falta de procedimientos en la realización de	La Gobernación deberá acreditar documentalmente la regularización de los cheques detallados según lo observado, lo que debe considerar la totalidad de los			





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARIÑA Y PARINACOTÁ

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
auditada, numeral 17.		conciliaciones bancarias.	documentos descritos en las tablas N°s 5, 6 y 7 del presente informe, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 16.	Destrucción de talonarios de cheques entregados por la Gobernación Provincial de Arica.	C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Gobernación deberá remitir el procedimiento anunciado formalizado en su respuesta, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, debiendo arbitrar las medidas para que en lo sucesivo su actuar se ajuste a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2 del Título II del oficio circular N° 28.704, de 1981, de este Órgano de Control -sobre- disposiciones y recomendaciones referentes a la eliminación de documentos-			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1.	Círculo Cerrado de Televisión del Complejo Fronterizo Chacalluta	AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación Provincial de Arica y la PDI, deberán acreditar la operatividad del mencionado Circuito Cerrado de Televisión del Complejo Fronterizo Chacalluta, y la reposición del monitor de la sala de control del sistema CCTV por parte del proveedor, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1. Letra b)	Círculo Cerrado de Televisión del Complejo Fronterizo Chacalluta	AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación Provincial de Arica y la PDI deberán informar el estado y motivo por el cual los 4 equipos mencionados se encontraban almacenados en oficinas de la administración del complejo y las medidas que permitan en lo sucesivo evitar situaciones como las observadas.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 2.	Sobre pagos de interés por mora	AC: Altamente Compleja: Manejo indebido de cuentas corrientes bancarias	La Gobernación Provincial deberá informar las medidas adoptadas para evitar, en lo sucesivo, situaciones como las observadas, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 3.	Sobre pagos en exceso.	AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	Gobernación Provincial deberá informar para el mismo período aludido, el resultado del estudio de los pagos efectuados a proveedores con el fin de identificar posibles duplicaciones o erogaciones en exceso a objeto de proceder a las regularizaciones pertinentes sobre la materia, las que dicen relación con la restitución de eventuales pagos improcedentes, así como también respecto de las medidas informadas en su respuesta, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 4.	Del pago por sobrecarga de equipaje.	C: Compleja: Gastos improcedentes.	La Gobernación deberá informar el reintegro de los \$ 40.000 pagados por sobrecarga de equipaje, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 5.	Sobre folletos de difusión del control integrado que se encontraban almacenados en la bodega del Complejo Fronterizo Chacalluta.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación Provincial deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos la entrega del saldo de folletos, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 6, letra a).	Sobre las rendiciones de cuenta presentadas por la administración del Complejo Fronterizo Chacalluta.	C: Compleja: Gastos improcedentes.	La Gobernación deberá remitir las boletas o facturas que respalden las eventuales compras por el monto de \$ 100.000, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe, de lo contrario deberá informar el reintegro del señalado monto.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 6, letra b).	Sobre las rendiciones de cuenta presentadas por la administración del Complejo Fronterizo Chacalluta.	C: Compleja: Gastos improcedentes.	La Gobernación deberá acreditar que los gastos indicados en la tabla N° 9, correspondieron a gastos utilizados en el complejo o el reintegro de los montos correspondientes, el que deberá efectuarse, en relación con los gastos por combustible para uso de vehículo, lo anterior, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 8.	Sobre máquina expendedora de bebidas gaseosas.	MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos el resultado de las medidas informadas en su respuesta y la regularización de la instalación de dicho bien en las dependencias del complejo.-dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 9.	Sobre publicidad de empresa contratista, adosada a las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta.	MC: Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos el retiro de la referida publicidad, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.			





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 10.	En cuanto a la adquisición de un equipo computacional portable	LC: Levemente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Gobernación deberá acreditar en el sistema que se dispondrá para tales efectos la reubicación del bien, su inclusión en el inventario del Complejo Fronterizo y el responsable del uso del mismo, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 12.	Sobre falta de autorización en la adquisición de alimentos y ausencia de emisión de orden compra fuera del portal Mercado Público.	C: Compleja: Gastos improcedentes.	La Gobernación deberá acreditar la autorización a que alude en su respuesta, de lo contrario deberá informar el reintegro de los \$ 90.000 correspondientes a la adquisición de empanadas, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 13.	De la falta de contrato en la adquisición de máquina de rayos X.	C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Gobernación deberá informar las medidas implementadas impedir la reiteración de lo advertido, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe, debiendo velar por el cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 14.	Registro contable de la inversión derivada de la construcción de servicios higiénicos en el Complejo Fronterizo Chacalluta.	C: Compleja: Registros contables erróneos.	La Gobernación deberá acreditar la regularización contable del registro de dicho activo, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 17.	Sobre control de la jornada del personal a honorarios de la Gobernación Provincial de Arica.	AC: Altamente Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.	La Gobernación deberá acreditar el cumplimiento efectivo de sus funciones dentro de las jornadas convenidas durante el período 2017, respecto de los señores [REDACTED] [REDACTED] y don [REDACTED], o el reintegro de los honorarios pagados en exceso, en un plazo de 30 días hábiles			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADÓPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			contados desde la recepción del presente informe, bajo el apercibimiento que, si así no lo hiciere, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, se formulará el reparo respectivo, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de la misma ley.			



